



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

La técnica legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogado

AUTOR:

Ángel Junior Rocha Cardenas

ASESORES:

Dr. Pedro Pablo, Santisteban Llontop

Mg. Eliseo Segundo, Wenzel Miranda

Dr. José Jorge Rodríguez Figueroa

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

LIMA – PERÚ

2018

PÁGINA DEL JURADO

Dedicatoria:

A Dios por haberme permitido llegar hasta esta etapa; a mis amados padres, quienes han formado parte de mi vida académica, y han sido la inspiración para seguir adelante y llegar a la etapa final de mi carrera.

Agradecimiento:

A mi asesor metodológico José Jorge Rodríguez Figueroa, por haber ejercido una asesoría constante, motivadora y dedicada; asimismo, a las personas que han sido entrevistadas en la presente tesis y que son representantes del Ministerio Público de Lima Norte y Poder Judicial de la Corte Superior de Lima Norte, abogados especialistas en materia penal porque han coadyuvado a la culminación de la presente tesis.

Presentación

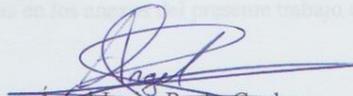
Declaratoria de autenticidad

Ángel Junior Rocha Cardenas, con DNI N° 48059395, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mí autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, Octubre de 2018.


Ángel Junior Rocha Cardenas
DNI N° 48059395

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

En cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para optar el grado de Abogada, presento ante ustedes la tesis titulada: “La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.” la misma que someto a vuestra consideración; asimismo la citada tesis tiene la finalidad de analizar la Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. La presente tesis consta de seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en donde se precisa la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación, la muestra, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Acto seguido, se detallarán los resultados en el tercer capítulo, que permitirán realizar la discusión (cuarto capítulo) para arribar a las conclusiones (quinto capítulo) y finalmente efectuar las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE

Página del Jurado	II
Dedicatoria	III
Agradecimiento	IV
Declaratoria de Autenticidad	V
Presentación	VI
Índice	VII
RESUMEN	IX
ABSTRACT	X
I. INTRODUCCIÓN	
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	15
1.2.- MARCO TEÓRICO	24
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	53
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	54
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	55
II. MÉTODO	
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	57
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	59
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	63
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	65
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	66
III. RESULTADOS	67
IV. DISCUSIÓN	81
V. CONCLUSIONES	90
VI. RECOMENDACIONES	92
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94

ANEXOS

✓ Matriz de consistencia	100
✓ Validación de los instrumentos	104
✓ Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)	117

RESUMEN

La presente Tesis tiene la finalidad de identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017; y es en virtud a tal objetivo que a lo largo de la presente investigación se podrá evidenciar un amplio desarrollo sobre el tema del delito de lavado de activos y la criminalidad organizada.

Para lograr nuestros objetivos se entrevistó a seis personas del Ministerio Público de Lima Norte, donde fiscales provinciales, adjuntos y abogados defensores que forman parte de 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos, los cuales brindaron información acerca sobre la técnica legislativa del delito de lavado de activos en que los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentadas con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que en el Perú existe un marco legal que regula el delito de lavado de activos, el cual es el decreto legislativo N° 1106 “Lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado” y se encuentra en nuestra legislación penal por una necesidad actual, ya que debe haber una represión de manera eficaz ante el creciente fenómeno de la criminalidad organizada. El tipo penal se define como una descripción de acción y omisión que es considerado como delito, por ello el lavado de activos es una actividad en el cual se esconde la procedencia ilegal del dinero, recursos ganancias y otros.

Palabras claves: crimen organizada, lavado de activos, minería ilegal, técnica legislativa

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to identify how the legislative technique affects the crime of money laundering in organized crime in the Office of the Laundering of Assets of North Lima, 2017; and it is in virtue of such objective that throughout the present investigation it will be possible to demonstrate a broad development on the topic of the crime of money laundering and organized crime.

To achieve our objectives, six people were interviewed by the Public Prosecutor's Office of Lima Norte, where provincial prosecutors, deputies and defense attorneys are part of 1° Provincial Criminal Prosecutor's Office of Los Olivos, which provided information about the legislative technique of the crime of money laundering in which the results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the investigations (theses and articles); concluding that in Peru there is a legal framework that regulates the crime of money laundering, which is Legislative Decree No. 1106 "Effective fight against money laundering and other crimes related to illegal mining and organized crime" and It finds in our criminal legislation a current need, since there must be an effective repression in the face of the growing phenomenon of organized crime. The criminal type is defined as a description of action and omission that is considered a crime, therefore the laundering of assets is an activity in which the illegal origin of money, resources, profits and others is hidden.

Keywords: organized crime, money laundering, illegal mining, legislative technique

I. INTRODUCCIÓN

Desde un plano criminológico el delito de lavado de activos se encuentra relacionada con la criminalidad organizada porque se ha convertido en una manifestación criminal por parte de los agentes que se encuentran vinculados a nuestra administración pública y privada.

En el Perú contamos con un marco legal que es el decreto legislativo N° 1106 “Lucha eficaz contra el lavado activos y otros delitos relacionados a la minería ilegal y crimen organizado” y se encuentra en nuestra legislación penal por una necesidad actual, ya que debe haber una represión de manera eficaz antes las organizaciones criminales del mundo como “La Cosa Nostra”, “La Camorra Napolitana” del país de Italia, está también en Japón, “La Yakuza”; en Colombia el “Cártel de Cali”; en México el “Cartel de Sinaloa”.

En nuestra legislación penal contamos con un orden normativo, y no puede desvincularse de los factores de la criminalidad organizada en relación a la causa y formas de manifestación. La problemática surgida de la técnica legislativa del delito de lavado de activos es que hay una inconsistencia normativa en que se evidencia contradicciones por parte de los intérpretes de la norma. La regulación normativa del Derecho Penal es vigente en la represión penal del delito de Lavado de Activos que es comprender su vigilancia, regulación, supervisión, control y prevención por consiguiente se encuentra establecida en el Decreto Legislativo N°1249 “Medidas para fortalecer la prevención, detección y sanción del lavado de activos y el terrorismo” está sujeto criterios y consideraciones de política criminológicas que forma parte de la persecución de los delitos que son fuente de producir daño a la sociedad, ya que el dinero obtenido de manera ilícita trae una consecuencia cuando circula en nuestro sistema financiero.

Luego de hacer una breve introducción a la problemática que existe en la técnica legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada, entramos al análisis jurídico- del tipo penal de Lavado de Activos.

El tipo penal se define como una descripción de acción y omisión que es considerado como delito, por ello el lavado de activos es una actividad en el cual se esconde la procedencia ilegal del dinero, recursos ganancias y otros. Uno los antecedentes del término lavado de dinero fue a principios del siglo XX donde se empleó en las actividades de la criminalidad Italiana, entre las cuales se encuentra al Capone el cual era dinero producido por ingresos ilícitos en que se dio apariencia de legalidad a través de un negocio de lavado y de extintado de textiles, esta se había convertido una modalidad delictiva.

El delito que se plantea se conceptualiza como conjunto de operaciones realizadas por personas naturales o jurídicas, en el cual se disfraza y se oculta el delito fuente de los recursos y bienes de la actividad criminal.

El jurista Hinostroza (2009) señala que el delito de lavado de activos es un delito de resultado, porque la actividad criminal que efectúa el sujeto activo es quien está dirigido a incorporar al mercado financiero los bienes y el dinero de procedencia ilícita, por lo tanto, el tipo objetivo de delito es sancionar a los agentes que circulen dinero, ganancias, activos y capitales de origen ilegal. (p.107). Por lo tanto, se entiende que el delito tiene como origen lo ilícito de un tipo penal, que busca dificultar el origen, la procedencia de la actividad criminal.

El autor Blanco (2012, p.93) acota que delito de lavado de activos proviene de los bienes, dinero ganancias ilegales que se incorporan en el sistema financiero, con el objetivo de dar una apariencia de legalidad. El autor tiene un punto de vista que plantea como un fenómeno de criminalidad con una mayor dimensión en el mundo, por los altos niveles de ingreso del capital, activos que se introduce al sistema económico- financiero, para ello existe políticas que busca realizar un control internacional.

El delito es complejo porque se encuentra relacionado con el ámbito criminal internacional, a pesar que existe leyes en nuestro ordenamiento jurídico, que adoptan medidas de prevención, que busca homogenizar con las demás legislaciones penales. Este tipo penal afecta a nuestro orden jurídico, la transparencia de la legalidad, intereses del sistema económico, así como escape a financiar otras actividades criminales, que dificulta planificar las políticas públicas de control y prevención.

El autor Prado (2014) en su ex ponencia “Prevención del lavado de dinero y la responsabilidad penal de los agentes del sistema financiero en el Perú” acota que:

En el ámbito normativo internacional se encuentra regulada la Convención de Viena de Naciones Unidas del 20 de diciembre de 1988, que se estableció la detención y decomiso de los recursos económicos de las organizaciones criminales como una forma de estrategia de enfrentar el Tráfico Ilícito de Drogas, debido a que en la prácticas se las ha relacionado íntimamente al generar enormes beneficios económicos, comercial y financiero hasta darles apariencia de licitud. (p.93).

Esta realidad ha influido en la aprobación de normas penales y leyes especiales para combatir este tipo de criminalidad a través del sistema financiero y en el sistema de represión penal. Asimismo el autor Prado (2007) señala la evolución de la regulación del delito de lavado de activos:

En el Perú, hacían mención de los artículos 296-A y 296- B del código penal de 1991, en materia de delitos contra la salud pública, por lo cual el dinero ha sido procedente del delito de Tráfico Ilícito de Drogas, que tiene como sustento legal con la Ley N°27765, en el cual se implementó las normas preventivas y la represión penal en el año 2002, en que los sujetos obligados a reportar operaciones sospechosas, por ello se creó la UIF (Unidad Inteligencia Financiera) en que también se tipificó que es delito omitir los reportes de operación sospechosa. (p.15).

Actualmente el delito de lavado de activos está previsto en el Decreto Legislativo N° 1106 de 19 de abril de 2012, norma que derogó a la Ley N° 27765, de otro modo el Decreto Legislativo N° 1249 modifica en los artículos 2, 3 y 10 del Decreto Legislativo N°1106 en aspectos al establecimiento de la configuración del delito.

Al establecer de modo genérico las leyes, crea por sí una problemática sobre las cuestiones penales y procesales en materia de interpretación y aplicación del delito fuente o previo. Para ello se tiene que analizar sobre las etapas del proceso, así como se ingenian las organizaciones criminales es que busca evadir responsabilidad penal en los agentes del crimen.

La presente tesis no tuvo como finalidad abordar el tema procesal del delito, sino busca una concentración en la técnica legislativa del delito de lavado de activos, y la relación con la criminalidad organizada. Para ello se ha recibido diferentes puntos de vistas doctrinales y jurisprudenciales, para dar la importancia de la configuración del lavado de activos, que es acreditar el origen ilícito de los bienes.

La investigación a nivel doctrinal y derecho comparado, en el cual los países que usar la determinación de Lavado de Activos son los siguientes:

- Argentina, Ecuador, México, Perú, Chile, Colombia, Bolivia, Brasil, Turquía, Italia, Uruguay, Paraguay, Puerto Rico, El Salvador.

Los países que utilizan la terminación Lavado de Capitales son:

- Francia, España, Alemania, Suiza, Portugal e Inglaterra.

Este proyecto de investigación será de gran utilidad, por los problemas que se enfrenta un especialista en materia penal, cuando aborda este tema tan complejo como el lavado de activos.

El primer capítulo se da una breve introducción, luego se encuentra la aproximación temática, donde se desarrolla el planteamiento del problema, después está el marco

teórico, donde se va incluir la doctrina y la jurisprudencia, de ahí se comprende la formulación del problema, y justifica el trabajo de investigación, donde los supuesto jurídicos dan respuestas a la formulación del problema, y finalmente se determina los objetivos en el proyecto de investigación.

El segundo capítulo se fundamenta en la metodología del trabajo de investigación, en relación al diseño, método de muestreo, el rigor científico, el análisis cualitativo y aspectos éticos, respecto a la propiedad intelectual, donde se cita mi autoría.

Y el último capítulo, se centra los aspectos administrativos, donde se encuentra los recursos, presupuestos, así como el financiamiento del proyecto de la tesis, el aspecto económico, y en relación al cronograma de ejecución, que se encuentra los avances de cada semana de la proyecto de investigación.

El objetivo de la tesis es determinar cómo la técnica legislativa del delito de lavado de activos afecta en la criminalidad organizada.

El aporte de este trabajo de investigación es manifestar que la técnica legislativa tiene deficiencia en la materia del delito de lavado de activos, ya que tiene que ser analizado como una modalidad de la criminalidad organizada, a grandes rasgos y como nuestro ordenamiento jurídico enfrenta este delito en cuanto a su prevención y los mecanismos legales que utiliza para combatir con la delincuencia organizada.

1.1 Aproximación temática

A nivel mundial el delito de lavado de activos tiene una problemática sumergida en la ciencia penal ya que tiene como impacto social, impacto económico y como menoscabo al Estado Democrático. Para ello los países han inducido en su ordenamiento jurídico políticas criminales en materia de prevención y castigo a este tipo de operación delictiva.

Para ello el Instituto de Gobernanza de Basilea (2014) expresa en su informe en base un estudio estadístico sobre los 10 países más vulnerables frente al lavado de dinero, para ello se clasifica en 162 países según el grado de factores de vulnerabilidad, de las cuales se encuentre la institucionalidad que tiene el marco jurídico en materia de blanqueo de capital. Para ello se realiza un índice de 0 que es ausencia de riesgos y el 10 como máximo de indefensión entre otros delitos. El resultado expresa que Irán es el país más expuesto ante este delito con una puntuación de 8,56 en la medición de los 14 indicadores, los países como Afganistán con 8,53, y Camboya, con 8,39.

Este informe del Instituto de Gobernanza de Basilea es un ente multidisciplinario con sede en Suiza, que se especializa en temas de corrupción y lavado de dinero en la prevención y políticas públicas del gobierno.

La criminalidad organizada a nivel mundial tiene implicancia en materia de delitos como el tráfico ilícito de drogas (TID), donde estudios analizan la situación del fenómeno que ha ido en aumento en los últimos años, utilizando mecanismo de operación y fachadas para ocultar el dinero obtenido a través de negocios sometidos a las normas y dejar sin guardia a los controles de cada país. Para el Informe Mundial UNODC (2016) expresa las corrientes del tráfico comercial de la cocaína en que se encuentra entre los principales territorios que forman la ruta de cocaína están: México, China y los Estados Unidos como ruta de los opiáceos.

A nivel nacional, en el Perú los últimos años la delincuencia ha ido en ascenso dando un índice alto de criminalidad organizada, para ello el tipo penal que es el lavado de activos se ha convertido en el delito de mayor alcance para la corrupción. Es de conocimiento que el delito ya mencionado tiene por objetivo ocultar, o tender y encubrir la naturaleza o la procedencia del dinero ilícito, haciendo parecer que es de fuentes lícitas y legales. Ejemplos: Falsas empresas con razón social que cada cierto tiempo van cambiando para no detectar los movimientos y transacciones bancarias. El delito de lavado de activos tiene una viabilidad en su autonomía, ya que no necesita probar el origen ilícito del dinero o bienes para investigar, ya que legitima la sanción penal. El Informe de Gobernanza de Basilea manifiesta que el lavado de dinero es un problema grave en América Latina, ya que muestra la vulnerabilidad de los gobiernos en materia de control, prevención y persecución penal. Señala el informe que el Perú se encuentra con una puntuación de 4,42 de vulnerabilidad en el delito, el primer lugar lo ocupa Chile con un mínimo de vulnerabilidad de 4,07. Por el contrario, están Paraguay y Haití que son vulnerables con 7,59 y 7,41 cada uno.

En el Perú el delito de lavado de activos se manifiesta con el reporte de operación sospechosa (ROS). Para ello el INEI que es un repositorio importante en materia de indicadores, estudios y tendencias de los delitos, pues tiene un Sistema Integrado de Estadística de la Criminalidad y Seguridad Ciudadana, cuyo software y hardware ha sido desarrollado íntegramente por especialistas de dicha institución.

Según INEI en su portal expresa el reporte de operaciones sospechosas, en el año 2013 el registro de operaciones contabilizo con 4562, a diferencia de 2014 en que aumento con un creciente de 6019 hasta el año 2017 cuenta con 11389; se evidencia por parte Superintendencia de Banca, Seguros y AFP (SBS) existe una deficiencia en el marco legal peruano en base la técnica legislativa, las políticas públicas, las normas legales frente al delito de lavado de activos.

En el ámbito de la criminalidad organizada a nivel nacional la fiscalía provincial especialidad en esta materia, expresa el INEI que las Fiscalía provinciales especializadas en criminalidad organizada concluye que hay un aumento con relación del año 2015 de 743 denuncias ingresadas en las fiscalías que en el 2017 de 1234 denuncias en el sistema del SGF.

En el Perú contamos con el Decreto Legislativo N° 1106, donde en el artículo 10 expresa la autonomía del delito ya mencionado, pero se encuentra en un debate jurídico si la norma expresa de manera literal la autonomía procesal, más no la sustantiva por lo cual cuando se quiere sancionar y legitimar la condena, se tiene que probar el origen ilícito de los bienes, por ese motivo se tiene que hacer probando el delito previo o antecedente a ello, lo cual contradice la autonomía del delito de lavado de activo.

De esta manera se ha reconocido en nuestra doctrina nacional que esta la Ley regula solo la autonomía procesal, para ello debe existir una reforma legislativa de orientar la autonomía sustantiva. En nuestro marco legal peruano el delito de lavado de activos ha ido incrementado en estos últimos periodos, por ello en el escenario peruano, las medidas políticas – criminales que se ha dado por parte del Estado, también en el ámbito penal. De esta manera se da un síntesis de la evolución legislativa en materia de del delito de lavado de activos, el cual es plantear medidas para enfrentar las criminalidad organizada, es por ello las modificaciones de la Ley N° 27765 por el Decreto Legislativo N°1106 este tipo de marco normativo ha motivado a un debate en la doctrina en el Derecho Penal sobre la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos.

El autor Castillo (2009, p. 339) señala que:

“el delito fuente o llamado también como delito previo, se denomina por el origen del dinero ilegal, para ello se convierte un elemento objetivo normativo del tipo y de esta manera se convierte una acreditación del delito de lavado de capitales”

De acuerdo a lo citado por el autor, el delito de lavado de activos se requiere previamente un delito que se haya cometido antes, por lo cual ya se genera ganancias ilegales, así mismo confirma que en elemento de tipo objetivo el delito fuente.

El magistrado Gálvez Villegas en su dictamen manifiesta que el delito previo no ha sido regulado como un elemento objetivo del tipo:

El delito de lavados de activos tiene como precedentes en los artículos de tráfico ilícito de droga, son 296-A y 296- B en el código penal peruano y con ley penal N°27765, que también fue modificada con el D.L N°986, y finalmente el Decreto Legislativo N°1106, que se ha dado con un tratamiento al delito previo, para ello se denomina autónomo, que deja la dudosa interpretación, de otra manera en materia del blanqueo; que tengan que prevenir del artículo 296-A del Código Penal establece que el delito previo solo debe ser exclusivo del delito de TIP (tráfico ilícito de drogas).

De acuerdo a lo dicho por el autor, se da por entendido que el proceso de lavado de activos no implica acreditar un proceso distinto a ello, ya que solo bastan con la vinculación del objeto de delito y establecer el vínculo o el anexo del delito previo (implica indicios razonables) de acuerdo a nuestra normatividad nacional, jurisprudencial y los acuerdos vinculantes de la Corte Suprema.

A nivel local en el Departamento de Lima, en el INEI señala las denuncias ingresadas de la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada en Lima, se manifiesta las denuncias que se ingresa en la Fiscalía Especializada en Criminalidad Organizada de Lima, el incremento del año 2015 era de 225 denuncias, en el 2017 es de 210, esto quiere decir que había una reducción mínima de ingresos de denuncias en el órgano jurisdiccional.

De otra manera la Superintendencia de Bancos y Seguros (SBS) en su informe estadístico de Georeferenciada UIF- Perú (2017) expresa un mapeo del año 2016 el reporte de operación sospechosa. El distrito de Lima en el año 2016 tiene un total de 4,478 de reporte de operación sospechosas, esto quiere decir que a nivel de localidad de Lima se centra riesgo del delito de lavado de activos a diferencias de otros departamentos. Por lo tanto el trabajo de investigación se aproxima a la problemática surgida por la técnica legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada.

Antecedentes Nacionales

Los antecedentes de trabajo de investigación son trabajos previos realizados por autores que han investigado nuestro tema para dar su aproximación del problema que centra sobre el delito de lavado de activo en el ámbito de la criminalidad organizada, para ello se encuentra los antecedentes nacionales e internacionales:

Huayllani, H. (2016) en su tesis para obtener el grado de maestría en Derecho Penal, con su título “El delito previo en el delito de lavado de activos” de la Pontificia Universidad Católica del Perú, plantea como objetivo analizar el Decreto Legislativo N°1106 en base a los antecedentes normativos y jurisprudenciales. La metodología planteada del trabajo de investigación es documental por la aplicación de acuerdos plenarios, ejecutorias supremas y resoluciones nacionales como extranjeras. Las conclusiones a las que arriba el autor es que el delito de lavado de activos se ha convertido en un fenómeno criminal de gran nivel de magnitud internacional, para ello se debe enfocar en la prevención y la fiscalización del sector financiero – económico; de otro modo el lavado de activos se comprende como una operación comercial o financiera que son precedente de delitos; el objeto del lavado de activos no tiene una relación idónea con el objeto y el delito previo. En cuanto al decreto legislativo N°1106 en su artículo 10 párrafo 1 expresa la noción de autonomía del delito de lavado de activos que en conclusión cuando no se aprueba la actividad delictiva viola las garantías procesales del debido proceso y los principios fundamentales de del derecho penal; la ley en forma descriptiva enumera los delitos fuente donde exige al agente que conozca o presunta el dinero, ganancia de los delitos fuente, para determinar el conocimiento o la presunción se tiene que basar en datos concretos sobre la conducta del sujeto activo.

Villanueva, B. Gonzales, J. Ponce, P y Rojas, J. (2011) en su trabajo de investigación “Lavados de activos” de la Universidad de San Martín de Porres, el objetivo que arriba el autor es analizar el tipo penal del delito de lavado de activo en la legislación nacional como en el Derecho Comparado en su tipicidad objetiva y subjetiva. Por lo tanto, el aporte del trabajo de los autores es que el delito de lavado de activos procede de un delito previo o fuente; de otra forma los estudios de criminológicos vincula la criminalidad organizada con este tipo penal, nuestro Derecho Penal Peruano tiene que estar a par de las legislaciones modernas ante la necesidad actual frente al fenómeno de la criminalidad organizada con análisis jurídicos de la norma , expresa que el delito lavado de activos se conceptualiza como el origen delictivo en que se incorporan en el sistema económico dando una apariencia de legalidad.

Ponce, L. (2017) en su tesis “Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria” de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; plantea como objetivo es analizar cómo se encuentra afectado la normatividad en materia del delito de lavado de activos en mención a la defraudación tributaria. La metodología de la investigación que emplea es cuantitativa ya que te utiliza el instrumento de la encuesta para recolección de datos para contrastar los datos en base a la medición numérica y el análisis estadístico. Las conclusiones de la tesis mencionada es que los resultados obtenidos muestran vulnerabilidad en la identificación del cliente, registro de operaciones y reporte de operaciones sospechosas de la normativa de lavado de activos que afectan la defraudación tributaria a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e incentivos tributarios simulados; que los sujetos obligados deberían tener un sistema de información de las entidades públicas como es la Sunat, Registros Públicos, Reniec. SBS, Centrales de Riesgo, Registro de antecedentes penales, judiciales y policiales, entre otros, de tal manera que se pueda disponer de información confiable y actualizada constantemente para la mejora del registro de operaciones.

Mejía, M. (2016) en la tesis para el grado de master en Derecho Penal y Ciencias criminológicas con el título de “El delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la Libertad” de la Universidad Nacional del Trujillo, plantea como objetivo general determinar las causas para que los Representantes del Ministerio Público no aplica un sistema unificado en sus casos de investigación. El método de la tesis del autor es empírico y lógico, porque se basa en el resultado de la experiencia, y su estudio se relaciona con las características del objeto del estudio. Las conclusiones que se derivan de la tesis por parte del autor que el delito precedente es el delito contra el patrimonio que incide directamente en el delito de lavado de activos en que se debe adecuar el grado y el desarrollo de la criminalidad donde en nuestro país existe una destabilización en la seguridad ciudadana, en la región de la Libertad el crimen organizado ha logrado extenderse y debido a esta modalidad la herramienta eficaz el levantamiento del secretario bancario; así mismo el incremento de la actividad de este delito son producidos por la minería ilegal y el tráfico ilícito de drogas. El aporte del trabajo de esta tesis es que propone tener una Fiscalía Especializada en materia de la criminalidad, y que a la vez tenga un sistema legal que deba ampararse, para ello los fiscales quienes ejercen la acción penal para la persecución del delito deben utilizar un sistema de unificación entre la norma y la jurisprudencia.

Tuñoque, V. (2017) en su tesis para optar el título de abogada con el título de “El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia” de la Universidad Privada Antenor Orrego, tiene como objetivo principal analizar el Decreto Legislativo N° 1106 en el cual hay una modificatoria respecto al tema de la autonomía del delito de lavado de activo en relación al principio de presunción de inocencia. El tipo de investigación de la tesis es de tipo básica porque se caracteriza en formular nuevas teorías o modificar las que ya existen. Por lo tanto, las conclusiones que deriva de esta tesis es que el delito de lavado de activos es un proceso que busca ocultar los bienes y las ganancias ilícitas, para aparentar que son legales y que ingresen a la economía del país; en el Perú nuestra legislación penal sanciona de tres maneras al delito de lavado de activos en actos de conversión, transferencia y ocultar – tenencia así como el transporte, traslado, ingreso o salida de los activos ilegales; el delito de lavado de activos también tiene una tipicidad subjetiva en base que es doloso por parte del agente del delito, el bien jurídico protegido es pluriofensivo; se determinó que el delito de lavado de activos es autónomo porque no necesita la actividad criminal previa para poder ser sometido a una investigación, ni tampoco ser objeto de prueba para una sentencia condenatoria, es por ello que en nuestra legislación se dio acuerdo por la Junta de Fiscales donde se determina que se iniciará investigación por el delito de lavado de activos sin tener en cuenta el delito previo; y la segunda postura que busca que afirma que al menos se debe conocer el injusto penal (hecho ilícito y antijurídico) del delito previo para que se puede investigar a alguien por lavado de activos, de lo contrario se estarían violando diversos principios y derechos constitucionales y procesales.

Antecedentes Internacionales

Carvacho, P. y Castillo, S. (2008) en la tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, el título planteado es “La delincuencia organizada transnacional y su relación con el lavado de dinero” de la Universidad de Chile; el objetivo de la tesis es que determinar que el delito de lavado de dinero permite que las organizaciones criminales se mantengan en nuestra sociedad afectando y reproduciendo. El autor concluye con la tesis en que la delincuencia es organizada es transnacional que se enfoca a la seguridad del país, el poder y la riqueza que se ve alimentada por la delincuencia, donde hay dos enfoques: la escala nacional, donde hay una red de los países débiles y la otra es la internacionalidad, donde se extiende sus redes de organización para afectar la estabilidad del país sea pobre o rico. En el plano nacional, la criminalidad organizada tiene como

causa el Estado que tiene como la corrupción institucional donde permite que las organizaciones tengan condiciones a través de sobornos colocar el dinero ilegal en el mercado nacional.

Martínez, J. (2017) en la tesis para optar el grado doctoral de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid, titulada como “El delito de blanqueo de capitales” que busca como objetivo principal analizar la normatividad de los activos en el Derecho comparado; con el fin de aportar conocimientos académicos sobre el tratamiento jurídico de delito de blanqueo de capitales, que se busca orientar sobre el correcto tratamiento sobre el crimen organizado que busca beneficiarse de los activos, dentro de las sociedades y desarrollar el delito fuente de la riqueza ilícita. Las conclusiones de la tesis doctoral es que el blanqueo de capitales es la operación que busca que el dinero tenga la apariencia de legalidad dando que tiene origen ilícito. Tales comportamiento son solo es limitada por el ocultar, simular, encubre o camuflar, sino es el movimiento y el uso destinado de los bienes o fondos de las actividades ilegales. La otra conclusión, es que también se considera como una infracción administrativa, a pesar que el delito de blanqueo de capitales se considera como un ilícito pluriofensivo, en que los casos lesiona más de un bien jurídico protegido entre ellas esta: el bien jurídico del delito previo, la correcta administración de justicia, el orden económico y la orden social, como la seguridad nacional del país, como la democracia y estabilidad del Estado.

El autor Fernández de Cevallos, J. (2013) de la tesis doctoral de la Universidad de Salamanca, cuyo título es “Blanqueo de capitales y principio de lesividad” el objetivo de la presente tesis es determinar el principio de lesividad del delito de blanqueo de capitales. La metodología empleada por el autor es un estudio de método inductivo, sintético y analítico; donde se busca desarrollar la norma jurídica basada en la teoría del delito y análisis fenomenológico del delito de blanqueo de capitales. Como deducción de la tesis doctoral es que el principio de lesividad en el Derecho Penal es que el Estado tiene la facultad de proteger bienes jurídicos con el fin de salvaguardar los intereses colectivos que se encuentra sumergida en la esfera jurídica que está amparado por la ley, la finalidad es la protección del bien jurídico en fundamento como la dogmática de la lesividad en los principios, en la relevancia y transcendencia, caso contrario estaría frente al abuso total de los derechos humanos; de otro modo no existe una unanimidad en el derecho comparado en relación de atribuir un nombre a la conducta de los verbos rectores transformar, regularizar, convertir o normalizar capitales de procedencia ilícita; tal vez,

la expresión que tiende a generalizarse en el ámbito mundial es la de “blanqueo de capitales”, término que igualmente ha acogido la legislación española en detrimento de otras, como lavado de dinero o lavado de activos.

Los autores Andueza, D. y Lastra, D. (2008) en la tesis de para optar el grado de licencia en ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile, el cual lleva como título “El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la Ley 19.913”, en la tesis planteada se basa en analizar el tratamiento del delito de lavado de dinero en la Ley 19.913, que por complemento de la Ley 20.119, la estructura del trabajo de investigación se basa en que su primer capítulo sustenta los conceptos básicos de blanqueo de activos, en el segundo tiene como orientación las normas jurídicas en su evolución del delito de lavado de dinero en Chile, en el tercer capítulo se sustenta el bien jurídico protegido, así como la tipificación del ilícito, la tipicidad objetiva y subjetiva. El cuarto capítulo sustenta la Unidad de Análisis Financiero, donde se revisa las funciones y facultades de los sujetos obligados a informar el ROS (reporte de operaciones sospechosas), y finalmente el último capítulo es la participación del Ministerio Público, que ejerce como persecutor del delito. La resolución de la tesis es que haya una tipificación que mejore el vínculo del objeto de la acción del delito, para ello el tema de lavado de dinero no solo es cuando se vincula al Tráfico ilícito de drogas, no solo son los carteles de la droga, sino que se amplía una gama de delitos previos porque se produce este delito, dejando de lado a los tipos penales de la corrupción, fraude al fisco entre otros, temas que aún no ha sido debatido por los legisladores, y por último la relación del abogado que reciben un dinero por el servicio de defensa jurídica que está amparado al secreto profesional como ética de un profesional del Derecho.

Vega, J. (2008) en la tesis para obtener la especialidad del Derecho Penal, de la Universidad Nacional Autónoma de México, cuya tesis es titulada “La investigación y persecución del delito de operación con recursos de procedencia ilícita” (Lavado de dinero). El objetivo de la tesina es determinar que el delito de lavado de dinero tiene como origen la fuente del delito y que opera como una procedencia ilegal. La metodología de investigación es básica porque estudia los fenómenos criminológicos durante la investigación, basado en teoría, el diseño es cualitativo, comprende características determinantes en las categorías del trabajo. Las conclusiones de la tesis es que el delito de lavado de dinero tiene un origen ilegal que forma parte del tipo penal, y que el delito del tráfico ilícito de drogas es un producto que ha surgido la necesidad de ocultar y dar transparencia de legalidad a los recursos, ganancias y bienes para encubrir el delito previo.

Así mismo el lavado de dinero es un proceso que tuvo en el inicio de la edad moderna entre los años de 1920-193, la época de la mafia Capone, en el Derecho México se encuentra regulado en el artículo 400 Bis en el entonces Código Penal para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal.

1.2 Marco Teórico

El trabajo de investigación se desarrolla con la información de diversos autores, así como la jurisprudencia nacional y así mismo el Derecho comparado, para fundamentar con teorías, postulados de información expuestas en libros, así mismo analizar el ordenamiento jurídico peruano en el tema del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad

1.2.1 Técnica Legislativa en el delito de lavado de activos

Antes de iniciar la categoría del trabajo de investigación es preciso señalar qué se entiende por técnica Legislativa. Esta es una formulación de iniciativas legislativas por parte del legislador, llámese congresista, es quien propone una ley; pero antes de proponerlo tiene que tener una metodología para elaborarla en que se conforma de reglas, estilos, orden sistematizado durante el proceso de realizar la ley.

Las autoras Flores y Quequejana (2016) acotan que la técnica legislativa:

Las iniciativas legislativas tienen que cumplir requisitos que se encuentre previsto en nuestra constitución y leyes, antes las formalidades que el congreso ha impuesto, el Presidente de la República también ejerce su derecho de iniciativa legislativa, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el texto único de congreso de la República. (p.11).

El presidente de nuestro país, tiene la facultad de dictar decretos, entre los cuales está el legislativo y de urgencia, existe una diferencia entre ambas, la primera es que son normas de rango de ley que son emanadas del Poder Ejecutivo, con la autorización del Congreso de la República, en cambio de la urgencia son medidas extraordinarias en materia económica y financiera.

El autor Castells citado por Grosso y Svetaz (1998) define:

La técnica legislativa es una formulación de metodología de iniciativas legislativas, llamado el arte de formular leyes por una correcta y eficaz elaboración de la misma en que se conforma una propuesta y consistencia en la realidad que se quiere aplicar. (p.3).

Para ello nos introducimos en que el Parlamento es el símbolo de la democracia porque son el voto de confianza del pueblo hacia determinadas personas en su representación, es el poder constituyente derivado del ejercicio de los electores, una democracia directa. La función principal del legislador es legislar, por lo que es asistido con el nombre de técnica

legislativa en el razonamiento jurídico, basado en un enunciado lógico y teórico en que se modifique un marco legal y regular el comportamiento del ser humano en una iniciativa legislativa recurre al procedimiento del parlamento en las comisiones ordinarias y el debate posterior para la aprobación del Pleno del Congreso.

▪ **Historia del delito de Lavado de Activos**

Si bien en nuestra actualidad la importancia de la tecnología y la globalización en los avances de la comunicación, se encuentra inmerso al problema a tratar que es el lavado de activos de origen delictivo, si bien esta modalidad no es de origen actual, pues data en la edad media que ha tenido cambios en transformación y expansión en la aplicación como las actividades como el tráfico de armas, narcotráficos, trata de personas y figuras de delitos.

Según Tondini (2013, p.3) expresa los orígenes del lavado de capitales:

Los términos empleado son el lavado o el blanqueo de capitales, no hay una fecha cierta cuando se utilizó por primera vez en el año 580 A.C donde realizada transacciones de monedas que simboliza un tipo de cambio. El caso más importante fue del Rey Francisco I de Francia, el cual tuvo que pagar el monto de 12 millones de escudo para rescatar a sus hijos tomados en España, pues espero 4 meses para que lo secuestradores contaran el dinero y la autenticad de estos.

La Unidad de información Financiera (2012) enuncia el término empleado del lavado de activos a lo largo de nuestra historia:

En la edad Media se comprendió como usura entre los mercadistas y prestamistas donde sus ganancias que provienen de la usura, con ello se emplearon el lavado de dinero. En la edad Moderna el lavado se planteó en la piratería en el nuevo mundo de Europa, donde españoles sufrían ataques de los piratas, las ganancias obtenidas de manera ilegal eran ocultadas con la inversión de las navieras con fines lícitos. Otro caso fue del Virreinato del Río de la Plata (1776) para evitar la inserción del dinero producido por las actividades del contrabando en que se realizaba en países de Inglaterra, Holanda y Portugal. La Edad Contemporánea, se sitúa las Mafias en que el delito del narcotráfico se ha convertido en un flagelo en las economías mundiales, el ejemplo fue de los Estados Unidos en el año 1920 en que se impulsó “la prohibición de la venta y consumo de bebidas alcohólicas” la técnica legislativa que emplearon era “Ley Seca” donde surgieron organizaciones donde vendían de manera ilegal. A causa de este contexto aparecieron el Capone organización que empleo dar apariencia de legalidad en los negocios y donde desarrollo intereses en el lavado de autos y los entintados textiles, con el logro de crear empresas constituidas.

De otro modo, Ávila de la Torre (2003, p. 11) manifiesta que el origen del lavado de activos fue utilizado:

En esa época fue marcada por el delito de lavado de dinero en los años de 1920 - 1933, en la época del Capone- Estados Unidos el lavado de dinero provenía por el tráfico de licor, ya que se crearon empresas de acuerdo a la ley, donde surgieron las empresas criminales en mayor crecimiento, donde aprovecharon la influencia de oficiales, sindicatos y asociaciones de empleados.

De esta manera se entiende que las organizaciones transnacionales se expandieron en todo el mundo con una modalidad de lavar el dinero que trata de encubrir los fondos ilícitos que son originados por la actividad delincuencia. La historia de este tipo de hecho criminal tiene como antecedente desde la edad Media con el surgir de las prácticas de la usura para manifestarse este tipo de delito, luego los actos de los piratas con técnicas de blanquear el dinero, en los últimos años el delito del narcotráfico tuvieron un poder en las organizaciones criminales, nacional e internacional que se expande a niveles de macro.

Por consiguiente se menciona el concepto del delito de lavado de activo que se resigna las consideraciones terminológicas, al referirse el objeto de nuestro trabajo de investigación, con el término empleado del “blanqueo de capitales” o “lavado de dinero”, orígenes que han sido utilizados por las organizaciones criminales internacionales, como las mafias que resigan y colocan el dinero ilegal a la economía del país. El autor Gómez (1996, p. 21) define al delito de lavado de activos como:

Se define que es una operación de índole comercial y financiera, y que este tipo de delito sea procedente por un delito que tenga gravedad y sanción, por los verbos rectores que utilizan es invertidos, ocultados, sustituidos, transformados e incorporado a la economía nacional, aunque sea permanente o temporal, pues los recursos, bienes y servicios en que se originan porque se encuentra relacionado con las actividades de las organizaciones criminales, por ello el dinero obtenido es manera ilícita, ilegal, y va en contra del ordenamiento jurídico legal.

De acuerdo a lo definido por el autor el del delito de lavado de activos se entiende por operaciones comerciales, el cual comprende ciertos verbos rectores como el ocultar, sustituir, invertir, transformar e incorporar, al mercado nacional afectando la economía formal, transgrediendo los principios y normas del ordenamiento jurídico, ya que son originados por actividades relacionadas a la criminalidad y de manera ilícita. Por lo tanto se le define como una operación comercial que se incorpora a la economía legal, utilizando modalidades criminales, a través de mecanismo donde la riqueza obtenida es de manera ilícita. El objeto del delito no solo es el dinero blanqueado, sino también los

bienes muebles e inmuebles que fueron adquiridos de origen ilícito, esto se afirma en nuestra doctrina nacional.

Se define en principio que no existe un conceso sobre el término empleado el cual se denomine el ilícito en cuestión:

Para ello Jiménez (2009) asevera que:

“Que los términos empleados en esta materia son de forma de sinónimos que tiene una aceptación en la doctrina jurídica” (p. 66).

Los términos empleados como el blanqueo de capitales, lavado de dinero o lavado de activos, por parte de los países latinoamericano y europeos expresan la figura de capital de origen delictivo y se considera como una verdadera expresión de rigor técnica – jurídica.

De otra forma Abel (2002) asume que la expresión de blanqueo de capitales es:

“es una expresión usada por los mafiosos que usan como fachadas a empresas de lavanderías para integrar el dinero hacia la economía de los Estados Unidos que tiene como origen el narcotráfico” (p.23).

De otra manera la doctrina internacional se ha aportado diferentes tipos de concepciones de objeto de estudio entre las cuales exponemos lo siguiente:

De otra forma el autor Fabián (1998) asume:

“Un proceso que tiene aplicar las actividades económicas lícitas en una masa patrimonial que deriva de un género de conductas contrarias a la ley, dando a la masa que adopte una progresiva apariencia de legalidad” (p.76).

De otra manera Fernández (2003) estima:

El lavado de dinero tiene como verbo rector el ocultar mediante una serie de operaciones con el objetivo de legitimar bienes, ganancias, activos que provienen de una actividad criminal como el tráfico de drogas. (p.20).

La doctrina internacional expresa su punto de vista sobre el concepto unificado del delito de lavado de dinero que asume que es un reciclaje, o legalidad de capitales, en el Derecho Penal contemporáneo a un mismo fenómeno delictivo, que se vincula con actos dirigidos

a otorgar una apariencia legal y legítima a los bienes y ganancias que se originan o derivan de una actividad ilegal punible, como lo es el narcotráfico.

Para Ruiz (1995) califica al fenómeno como el “capital ilícito que tiene como consecuencia de delitos, tanto a sistemas económicos financiero, de tal manera que se incorpora a cualquier negocio dando una apariencia de legalidad, en que se tributa de manera correcta” (p.109).

El marco normativo internacional, hace referencia que el término activos es cuando son corporal, e incorporal, sean muebles o raíces, en el cual se acredite derechos sobre los activos. Para concluir, se precisa que el procedimiento y las etapas del tipo penal tienen un desarrollo autónomo que es típico y que se consuma en el desarrollo de la operación, la doctrina clásica señala la: colocación, intercalación e integración, nuestra legislación penal acota los diferentes verbos rectores conversión, transferencia, ocultamiento y tenencia, respectivamente. El concepto del delito de lavado de activos en nuestra norma jurídica, hace mención a que el beneficio que se da producto obtenido de manera indirecta, o directa del delito, se experimenta en el tráfico comercial.

En la doctrina nacional los juristas manifiestan su concepto o nociones del término de lavado de activos, así como su noción técnico- jurídico al fenómeno del hecho criminal que da apariencia de legalidad al objeto del mismo.

El autor Rosas (2015, p. 5) asume que:

La denominación “lavado de dinero” fue dada en los Estados Unidos en los años de 1920, las bandas criminales camuflaban su dinero del hecho ilícito a través de negocios como servicios de lavanderías, lavado de coches, empresas de automáticos, con la finalidad de mezclar los fondos legales e ilegales, era una empresa de fachada.

Asimismo Gálvez (2014) conceptualiza:

El lavado de activos constituye un conjunto de acciones o un procedimiento conformado por sucesivos pasos realizados con el fin de introducir o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico, dando una apariencia de legitimidad que permita a los agentes del delito disfrutar del fruto de sus actividades delictivas.(p.20). De este concepto por parte del fiscal supremo me defino que el objetivo de camuflar el verdadero origen es que las ganancias hagan imposibilitar el vínculo con el delito previo, dejando sin anexo desapareciendo la prueba indiciara. Para ello la presente el trabajo de investigación es manifestar que la técnica legislativa en el Perú tiene un efecto en la discusión doctrinal y jurisprudencial, para ello se define puntos de vistas de diferentes autores, es preciso identificar la corriente doctrinal

internacional y nacional como base de teorías en plasmar decisiones judiciales en la aplicación de la ley.

▪ **El lavado de activos en el desarrollo normativo internacional**

El marco normativo internacional es importante para una correcta tipificación, así como su sanción y la prevención en materia del delito mencionado, para ello el Perú cuenta con mecanismo internacionales, acuerdos de nivel mundial, que son instrumentos internacionales de carácter no estatal, sino surgidos por corporaciones internacionales, “Federaciones” o “Asociaciones Bancarias mundiales o regionales”. De las cuales destacamos lo siguientes instrumentos como:

- Convención de Viena (1988)
- Las actuaciones del GAFI
- Convenio de Estrasburgo (1990)
- La Unión Europea (Directiva de 1991 y 2001)
- Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera
- Convención de Palermo de 2000

El autor Abel (2002, p. 82) señala que la convención de Viena:

Es el primer cuerpo normativo en que los países se vincularon para legislar sobre materia de lavado que es proveniente por el TID, lo que caracteriza es sobre la cooperación internacional, así como la persecución en el blanqueo de capitales, las acciones apropiadas son el decomiso, confiscación de bienes, y la asistencia judicial.

La Convención de Viena como instrumento internacional proponía las siguientes medidas normativas, en que los actos de conversión y transferencia, ocultar, tenencia, que el delito sea autónomo, otro punto es la estructura del procedimiento en detección y fiscalización a través del sistema financiero, en que haya unidad especializada como la UIF en detectar actos de lavado de activos. Asimismo que haya una represión penal en el delito de lavado de dinero, y como medida complementaria la cooperación internacional de los países suscriptores. Que haya una disposición en las técnicas operativas en que sea inmediata el decomiso de capitales así como el origen ilícito. Y finalmente el levantamiento del secreto bancario para la prueba en una investigación de los actos del lavado de activos. Todo lo desarrollado en el presente proyecto es también enfocarnos que la técnica legislativa en delito de lavado de activos también se encuentra suscrita en convenios internacionales en materia del lavado de activos, el fin es que nuestra legislación tenga que tener un enfoque

en estudio, lógica y dogmática sobre la afectación del delito de lavado o blanqueo de capitales.

▪ **El lavado de activos en el desarrollo normativo peruano**

El delito de lavado de activos en el Perú tuvo su desarrollo como política en la Convención de Viena año 1988, este consenso busco un criterio en su uniformidad en criterio como el tipo y la sanción penal, ya que en ese momento el delito de lavados de activos tenía como origen del tráfico de drogas, Al respecto Prado (2014) precisa que:

El delito de tráfico de drogas proviene de una organización criminal y para enfrentarla se necesita mecanismo de control en el financiamiento y reinversión para limitar la movilidad de los capitales de la industria criminal (p.1).

Es una política criminal, es por ello que el congreso peruano lo ratifico con fecha 23 de noviembre de 199, así mismo con el Decreto Legislativo N° 736 se introdujo artículo en tipificación de dos artículo en relación al tráfico ilícito de drogas. Esto fue introducido en base el modelo Argentina con su penalización al blanqueo de capitales, mediante los 296A57 y 296- del Código Penal Argentino.

El decreto legislativo N° 736 sostuvo como nuevo delito donde se incorporó a través de dos modalidades de ejecución.

El fiscal supremo Gálvez (2004) expresa como un antecedente normativo:

Se introdujo los artículos 296- A, que tiene como verbos rectores de conversión, transferencia y ocultamiento que son provenientes por el tráfico ilícito de drogas. El segundo artículo 296- B se orienta que el lavado de dinero era a través del sistema financiero, este decreto era carente de relacionar al sujeto activo porque no se establecía si era los autores del delito previo o lo terceros que realizaban la operación. (p.215).

Se ha sostenido que en el Perú se ha originado el modelo de la regulación supranacional desde la redacción en los aportes de la Convención de Viena sobre el tipo como su conducta típica, pero ha tenido una deficiencia sobre las aproximaciones del dolo eventual con términos empleados “se sospecha” “lo hubiera sospechado” dando una correcta aplicación para eludir la responsabilidad con los agentes que hubiera desconocido realmente sobre el delito precedente.

▪ **Etapas del delito de lavado de activos**

El lavado de activos se le define como aquel proceso en que el sujeto de derecho realiza la conversión, custodiar, ocultar o transferir dinero, bienes, efectos o ganancias, con el fin

de evitar la identificación de su origen ilícito y hacerlos aparentar como legítimos. De lo mencionado se desprende lo siguiente:

- Dar apariencia de legalidad al origen ilícito del dinero.
- Que el sujeto de Derecho una vez ingresado el dinero o los bienes, realizan transacciones comerciales, en la adquisición de bienes, o invierta en otras actividades, luego de transformar y blanquear el capital de dinero, lo utiliza como inversión para tener ganancias que son provenientes de manera ilícita. Donde custodian y administran sus bienes del delito de lavado de dinero.
- Que todo dinero y bienes provenga de hecho delictuoso nunca serán legales a pesar de que luego de hecho, se ingresen al mercado y la economía del país.
- Que el delito previo no solo proviene de las mafias, y del narcotráfico.

La doctrina ha realizado un análisis de las etapas del Lavado de Activos del cual se desprende tres etapas el autor Hernán, Robledo, Capra y Pérez (2012) analizan de la siguiente manera:

En la primera etapa se define colocación, en el cual el agente del delito, es quien intenta utilizar los negocios financieros, tanto bancarios y no bancarios, que se introduce dinero de manera efectivo, ingresando al sistema financiera, segunda etapa: es la decantación o también estratificación: es cuando el dinero que se encuentra colocado, se tiene que transformar y disfrazar el dinero ilícito a legal, con ello hace que se dificulte la procedencia y se verifique la ilegalidad. Y por última etapa se encuentra la integración es que el dinero se encuentra incorporada que es formalmente el circuito económico legal, donde ya se aparenta la legalidad, sin despertar sospechas por las autoridades competentes. (pp. 9-11).

De lo expresado se entiende que las etapas del lavado de activos consiste en primer lugar colocar que implica que la persona encargada, que es el levador, se introduce al sector económico, legal, donde realiza la introducción del dinero ilegal, esta actividad criminal mayormente lo realizan en el mismo país. Ejemplo: Juan es el lavador, el deposita el dinero a un banco o mercado de valores, o también realiza compra de carros, casa, joyas, etc. El segundo es transformar o intercalación que cuando se ha introducido el dinero en el sistema, el lavador tiene que realizar ciertas operaciones con los fondos para no ser detectado en el sistema financiero. Ejemplo: Juan quien es el lavador realiza adquisiciones, y también las ajena, los bienes muebles e inmuebles, también puede realizar operaciones de fondos a través de transferencias a otro país, de diferentes cuentas

bancarias, y el dinero ser ingresado en lo llamados paraísos fiscales. Y la última etapa es la integración que se entiende que la última etapa que es la integración, es cuando se incorpora en las actividades económica y legítimas. Ejemplo: El lavador Juan quien con fondos ilegales, tiene una empresa el cual ingresa dinero y es inyectado a la economía, se integra porque las ganancias reaparecen.

▪ **Derecho Comparado**

El delito de lavado de activos son operaciones que tienen una expectativa de distorsionar el mercado, dando una imagen de legalidad en los negocios, pero con ello se crean cadenas de desigualdad, para el marco internacional en países expresar en su cuerpo normativo como desarrollan la persecución penal.

En el país Latinoamericano “Colombia” en su artículo 323 expresa sobre el delito de lavado de dinero:

El que adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito .

De lo expresado en el país Colombia, el lavado de dinero vincula al delito previo, los verbos rectores empleado son “adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre” son 7 términos de verbos que significa hacer una interpretación sistemática de otro modo señala que los delitos precedentes solo son comprendidos en su marco legal como: extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas. Esto también aplica la configuración del delito en su máximo magnitud en cuanto a técnica propia del Derecho Colombiano priorizando delitos que tengan relevancia y que tenga capacidad para generar activos.

En el Derecho Español con la Ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación al terrorismo – Ley N° 10

ART. 1

A efectos del presente Reglamento se entenderá por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades delictivas enumeradas en el apartado anterior o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

De acuerdo al artículo uno tiene una postura frente la complejidad y multiplicidad de intereses sociales que son protegidos por el Estado para ello se analiza el articular de la Lege Ferenda pues el delito del blanqueo de capitales, un debate jurídico sobre la técnica legislativa y el enfoque político criminal sobre las opiniones de las medidas de control extrapenal, sobre las modificaciones en la legislación vigente.

1.2.1.1 La autonomía del delito de Lavado de Activos

El decreto legislativo N°1106 el cual fue publicado con fecha 18 de Abril del 2012 en el Diario Oficial El Peruano, dentro define que el delito de lavado de activos es aquella acción de dar apariencia de legalidad a bienes que provienen de la comisión de un delito previo.

El análisis jurídico y normativo se desprende de los artículos citados, para dar un mayor énfasis:

Artículo 1°.-Actos de conversión y transferencia

El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o debía presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

El tipo penal señalado, da un análisis en que el sujeto activo es quien *convierte, o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir*, este tipo penal tiene una finalidad que no detectar la identificación del origen sea de la incautación o el decomiso, en tal casos estos actos de conversión y transferencia sea de bienes (muebles, e inmuebles), dinero, es el objeto de ocultar para no ser descubierto el origen ilícito de los bienes. De otra manera los actos de conversión o transferencia de bienes tienen por objeto el ocultar o encubrir el origen ilícito de los

bienes; cuando la persona se encuentra en calidad de participe de la comisión del delito y de esta manera brindarse de eludir las consecuencias jurídicas de sus acciones.

Para ello se entiende que la transferencia, es cuando la persona conduce una cosa a otro lado, el ejemplos es cuando A remite sus fondos en cuenta bancaria B, entonces se comprende que es el traslado del dinero y los bienes a otra persona, donde se también se traslada la esfera jurídica.

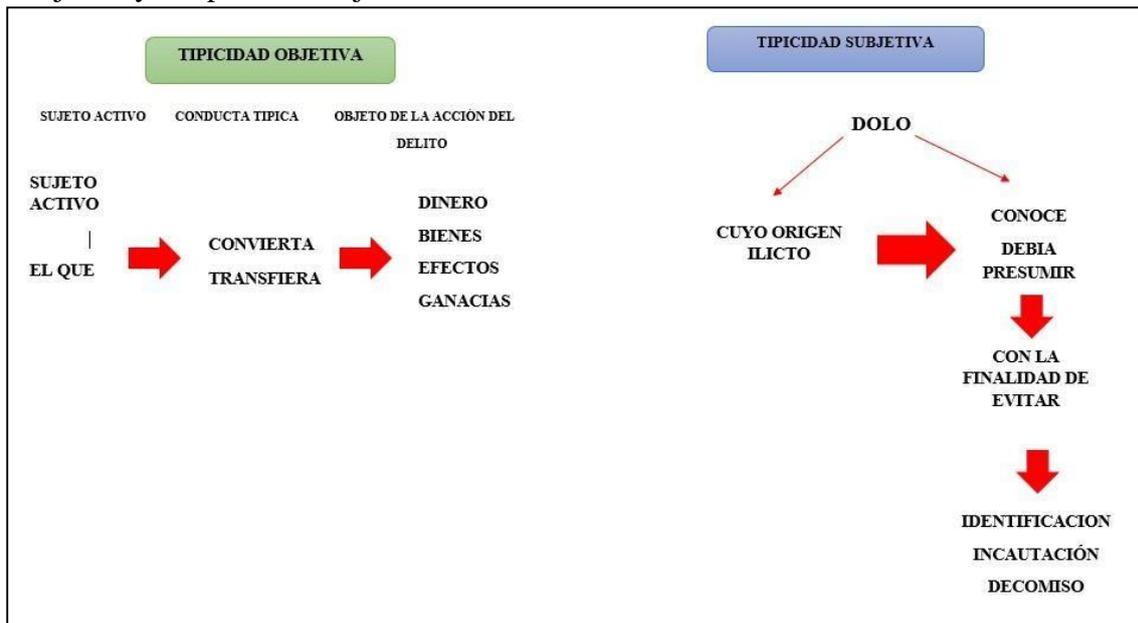
Los efectos jurídicos de la acción de transferir es que el dominio de adquirir sea un derecho real o sino el derecho persona, es por eso que cuando se traslade un título de dominio o de propiedad, sea un derecho de relevancia, para concluir con lo citado se basa que el delito de lavado de activos es cuando existe el tráfico comercial, donde se desprende las acciones de los agentes del delito, que busca ocultar el origen obtenido de manera ilegal.

El análisis hermético del este artículo 1 del decreto legislativo es que los actos de conversión tipifican operación de colocación del capital ilícito en el sector financiero iniciando el proceso de lavado, ejemplos más comunes son hacer depósitos en el país o en el extranjero. A diferencia los actos de transferencia que son operaciones de intercalación de los activos para confundir su origen ilegal en inversiones, permutas, ventas, etc.

Según el Fiscal Marcial Paucar Chappa- Adjunto Superior de la “Fiscalía Superior Nacional de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio” en su ex ponencia:

Denomina delito instantáneo a los actos de transferencia porque podrían materializar sucesivos actos con una misma resolución criminal (delito continuado) o varios actos independientes, (concurso real homogéneo). Asimismo en ellos pueden intervenir simultánea o sucesivamente a varias personas.

De esta manera se configura el hecho delictivo en los cuales se encuentra la tipicidad objetiva y la tipicidad subjetiva en el referente cuadro:



Fuente: Elaboración Propia, 2018

En el gráfico se resume la tipicidad subjetiva en que se exige con un dolo directo o eventual, para que se requiera se necesita de un elemento subjetivo especial que es la tendencia interna o trascendente para que represente como un objetivo de evitar la identificación del origen o de la ubicación, o de sustraerlo en medidas cautelares reales, ya que no debe ser un resultado que marca el momento de consumir el delito por lo que es un delito de peligro.

El estudio del trabajo de investigación tiene manifiesta la complejidad de la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos, es cuestión de sustentar si es un delito de lesión o de peligro, para ello se hace mención de la doctrina para poder realizar la distinción entre ambas figura jurídicas penales.

El maestro penalista Roxin, (1997, p. 328) menciona:

Los delitos de resultado son aquellos tipos penales en los que el efecto consiste en la consecuencia de una lesión o de puesta en peligro separada, espacial y temporalmente, de la acción del autor.

De acuerdo a lo citado por el Dr. Roxin, sostiene que el tipo penal en su naturaleza jurídica, se encuentra el objeto de la acción que es cuando se haya dañado es realmente un delito consumado, al cual se denomina delito de lesión, de otro modo se encuentra el

delito de peligro que presupone que antes de la lesión, se encuentra en los límites de la barreras penales, en tipificar los elementos del cuidado del tipo penal.

El autor Bacigalupo (1999, p. 230) sostiene que en estos:

Tipos penales no se requiere que la acción haya ocasionado un daño sobre un objeto, sino que es suficiente con que el objeto jurídicamente protegido haya sido puesto en peligro de sufrir la lesión que se quiere evitar.

La cita textual, que hace mención es para entender que delito de peligro, es cuando se encuentra una acción que se haya encontrado el sujeto, para lo cual si se produce el resultado, sea también por la casualidad, estos tipos penales en su naturaleza son abstracto, dando motivo que peligrosidad debe ser penalizada, en el caso concreto, para ello se entiende que depende de la realización del peligro real.

▪ **Bien Jurídico Protegido**

Todo bien jurídico protegido en nuestro ordenamiento jurídico tiene que cumplir ciertos parámetros que se encuentra regulados, ya que el comportamiento del agente desvía sobre el correcto lineamiento de los miembros de nuestra sociedad.

El autor Barral (2003, p.39) desde su óptica hace mención que:

[...] el delito de lavado de activos o también llamado blanqueo de capitales, es la figura jurídica penal en que tiene autonomía y es pluriofensiva, en que se encuentra dirigida por dos órdenes socio económicos y la competencia leal, por lo tanto los ingresos obtenidos va en contra de no tener carga tributaria, o índole financiero, industrial no va acabar la consumación del delito previo y no ha de ser sancionado.

El autor Barral hace mención que el delito de blanqueo es una figura penal en nuestro ordenamiento jurídico, así mismo que nuestro bien jurídico protegido es pluriofensiva porque vulnera más de dos bienes jurídicos protegidos, el cual se encuentra en la protección de la economía del país, así como la competencia leal y libre, el segundo es cuando se encubre de manera real, normal y correcto funcionamiento de la administración de Justicia. Es evidente que el legislador se ve en la necesidad de realizar normas más represivas, esto causa discusión y posturas contrarias en el nivel jurisprudencial.

De acuerdo al decreto Legislativo en mención modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 en el:

“Artículo 2.- Actos de ocultamiento y tenencia

El que adquiere, utiliza, *posee*, guarda, administra, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, *cuyo origen ilícito conoce o debía presumir*, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa.

Este artículo hace mención a los verbos rectores, que el sujeto activo (lavador) es quien oculta, adquiere, utiliza, posee, guarda, custodia, recibe, administra o transporta dentro del territorio peruano, las ganancias ilícitas, sean dinero o bienes, para ello encontramos los siguiente supuesto:

- Adquisición: B es quien recibe un bien de título gratuito (donación) o sea oneroso a través del acto jurídico.
- Utilizar: B es el lavador que se aprovecha de los activos (dinero ilícito) proveniente del delito previo.
- Posee: B que es el lavador tiene a su nombre los bienes o ganancias del hecho criminal.
- Recibe: Es cuando B tiene la tenencia del bien, ya sea definitiva o temporal.
- Guarda: Es cuando el sujeto activo, guarda el bien de la cosa con el fin de protegerla.
- Custodia: El verbo rector empleado, es cuando hay supervisa, cuida y vigila, el bien o la cosa. Para ello el agente no ejerce la posesión o dominio del activo.
- Oculta: Cuando existe cierta sustracción del bien o cosa, para que se pueda esconder y no ser evidencia del delito, y no hay imputación penal.
- Mantener: Se determina cuando, hay relación sujeto y cosa, en cambio de un título oneroso o gratuito, se emplea el término “tenencia” – que figura con el fin de ocultar.

El otro tipo penal señala lo siguiente:

Artículo 5°: Omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas

El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa e inhabilitación no menor de cuatro ni mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

La omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas será reprimida con pena de multa de ochenta a ciento cincuenta días multa e inhabilitación de uno a tres años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del artículo 36° del Código Penal.

Es cuando el sujeto activo quien tiene una función o profesión, omite cierta información a la autoridad competente, respecto a la ROS (reporte operación sospechosa), en el cual se ha infringido, tanto normas y reglamentos. Por lo tanto el hecho de omitir, se entiende como transacciones destinadas a consumar el delito de lavado de activos. Para lo cual, se recae sobre funcionario que tiene el fin de perseguir, investigar, procesar y sancionar el delito de lavado de activos.

Del tipo penal, hace mención a la “autoridad competente” en el cual se tiene como detectado, el deber comunicar el presunto hecho irregular, así que cuando no hay comunicación existe la omisión, por lo tanto se potencializa el tipo penal y su modalidad típica.

Así que se concluye que, es una infracción al deber en caso de omisión al reporte de operación sospechosa.

De otra manera en el mismo Decreto Legislativo N°1106, modificado en el decreto Legislativo N°1249 en el artículo 10 expresa la Autonomía del delito y la prueba indiciaria:

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena.

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

Es un tema de debate jurídico sobre la autonomía del delito, así como la vinculación del hecho criminal que tiene como origen al delito previo, desde la óptica jurídica siempre estará sujeta a la presencia de aquella actividad criminal relacionada con los objetos del

lavado. Bajo esta premisa se desarrolló teorías sobre la autonomía, en ello se considera que la vinculación es una parte fundamental pero el desarrollo y los actos son aplicados con total libertad de la autonomía del delito.

En la doctrina internacional expresa el autor Jescheck (2014, p.20) es un delito autónomo porque existe una relación con otro delito, se entiende como una variación, aunque muestra una justificación en la configuración del delito. La autonomía del delito es cuando no necesita otro delito para configurarse, esto muestra una relación y descripción de la acción. El autor García (2005, p.30) alude la autonomía por la independencia en relación al delito que se presenta o se vincule.

Después de desarrollar el concepto de un delito autónomo, identificaremos las posturas que se han originado con respecto a la normativa nacional que regula al delito de lavado de activos.

El autor Gálvez (2016) sustenta:

Con ello se avizoraba la autonomía del delito de lavado de activos respecto a la actividad delictiva previa, aun cuando no quedara totalmente desvinculado de esta, Sin embargo, pese a que la identificación y finalidad normativa era plasmar un tipo penal de lavado de activos autónomo, por la forma de redacción de la norma, esta autonomía no se apreciaba de modo evidente; ello llevo a los intérpretes de la norma, especialmente a los abogados defensores de los investigados o procesados por lavado de activos, a esbozar en sus respectivas defensas y artículos doctrinarios, una supuesta *autonomía procesal* pero descartaban *la autonomía material o sustantiva* referida a la propia configuración del tipo penal. (p.86).

De acuerdo al autor Gálvez expresa que los doctrinarios del derecho asumen una posición sobre este tema, en que no hay la necesidad de comprobar el delito fuente para iniciar una investigación en sede fiscal, o lo que es un proceso judicializado. La otra postura de los operadores del derecho es que se requiere la acreditación del delito fuente en el proceso ya que es un elemento tipo objetivo normativo.

Coria y Coello citado en Abanto, et. (2012) acotan que la acreditación del delito previo configura el lavado de activos, ya que existe dos opciones para la acreditación, una con la sentencia judicial anterior y la segunda es el mismo proceso de investigación del delito de lavado de activos (p.320).

Finalmente, el artículo 10 en el Decreto Legislativo N° 1106 modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 en los artículo 2, 3 y 10 en esta última expresa de forma literal la autonomía del delito, esta redacción de modo expreso la autonomía material, que no solo es la procesal, resulta que el tipo penal de lavados de activos en relación con la

criminalidad previa; resulta relevante hacer mención de que el artículo indica “actividades criminales” en general y no un delito previo concreto o específico.

Por lo expreso se entiende que el delito previo no forma un elemento tipo penal, sino por lo contrario expresa la autonomía absoluta ya que el constituir activo es el objeto del delito, solo se comprende como una vinculación con la actividad criminal preexistente.

1.2.1.2 Naturaleza Jurídica en grado de la comisión del delito precedente

El análisis de esta problemática solo será relevante para los casos en que por alguna razón la actividad criminal previa o “delito previo” se halle acreditado, no porque se haya tenido que investigar previa o conjuntamente con el lavado de activos en forma específica, sino porque este ya está determinado al momento en que se inicia la investigación o procesamiento del lavado de activos o al momento de dictarse condena ; pues, en general, no se requiere realizar un debido proceso respecto al delito previo, siendo suficiente una vinculación general y abstracta de los activos ilícitos con la actividad criminal en cuestión.

▪ Delito Previo

Según San Martín (2003, p. 20) juez supremo de Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acota que:

El delito de blanqueo de activo, se basa en un delito previo, o antecedente, donde se exige el conocimiento del origen del dinero ilegal, es decir, los activos, para ello se requiere que este delito se encuentre con que allá una sospecha operación, para dar inicio de la investigación, con ello contamos, que el dolo que debe ser exigido tiene que ser directo, o eventual, pero en ese caso solo es cuando el sujeto activo considere y acepte que era probable que el dinero procedía por un delito previo o fuente.

Lo citado por el autor, se entiende que no es necesario la acreditación del delito previo, para que se investigue, o se procese o sancione, pero si es necesaria la acreditación del delito fuente que es delito de lavado de activo de ser autónomo, existe una complejidad, por el cual un sector asume que es una autonomía sustantiva en que el delito previo no es un elemento tipo objetivo, el otro sector asume que es puramente procesal ya que existe una vinculación necesaria, para la imputación, dando que la fiscalía al momento de apertura la investigación, se requiere que haya una imputación del hecho delictivo, se denomina delito de fuente.

La conclusión que derivó de lo citado es que la autonomía es compleja en este tipo de delito, ya que se abre a la posibilidad de formalizar la investigación, por un desbalance

patrimonial de una persona, y que el proceso penal al que se somete la persona se gire en torno a enriquecimiento, y no se investigue el presunto delito previo.

En estos aspectos jurídicos, se vulnera el derecho fundamental, y básico que se encuentra consagrada en nuestra constitución que es el derecho a la defensa, donde se especifica el extremo principio de la imputación necesaria. Este principio se tiene que acreditar y determinar el delito previo, en la investigación por el delito de lavado de activos.

▪ Teorías del delito Previo

1.- Se plantea al delito previo como elemento objetivo del tipo penal

Los doctrinarios y autoridades en la administración del sistema judicial peruano defienden esta posición porque es coherente el delito de lavado de activos proceda del delito previo, un delito cometido anteriormente.

Alva (2009) añade la noción del delito previo como un delito anterior que es ilícito y que forma parte del elemento objetivo normativo del tipo penal y que su acreditación es materia de investigación. (p.339).

De otro modo Hinostroza (2009) precisa que la prueba condiciona con la tipicidad objetiva del delito de lavado de activos. (p.142).

En el mismo sentido el jurista Caro (2010) agrega que el lavado de dinero se requiere que un delito anterior se haya cometido para generar la ganancia ilegal, para ello el lavador quien ingresa la economía al sistema financiero para no detectar el origen ilícito. (p. 156). De lo manifestado por los autores el delito fuente forma parte de la configuración del lavado de activos porque es un delito cometido anterior con el fin de habilitar el lavado de las ganancias a posterior.

En el mismo sentido Bramont-Arias (2013) afirma que al no exigirse en la investigación el delito previo tendrá como consecuencia no acreditar al origen ilegal del dinero, ganancia y bienes.

De otra forma Caro y Asmat expresan que la autonomía es procesal pero no es autonomía material por que no se configura el tipo penal. Pues sostienen que a pesar no se requiera el delito previo para iniciar una investigación, no va ser suficiente para condenar al sujeto activo del delito de lavado de activos, pues el delito previo se necesita acreditar porque es un elemento objetivo del tipo penal.

2.- El delito Previo como origen ilícito en la técnica legislativa

La doctrina ha presentado ciertas confusiones para interpretar la norma nacional de modo que Gálvez Villegas tiene una postura de acuerdo a su dictamen N° 1132-2012-MP-FN1° FSP.

Las normas de nuestro país tienen una postura en que el delito previo no sea considerado como un elemento tipo penal, que no es necesario la acreditación en el proceso del delito, o que se haya acreditado antes, solo basta con tener una conexión razonable con los activos y el delito fuente.

Las doctrinas europeas, en su mayoría como es el caso del Derecho Alemán en su artículo 261° engloban que el delito previo es elemento normativo del tipo penal de lavado de activo como se describe en el artículo en que la persona que ha ocultado, encubra, impida o ponga en peligro la investigación de un decomiso, que provenga del hecho criminal será sancionado con pena privativa de libertad de cinco años o multa.

El derecho Alemán expresa que su doctrina se ampara que es elemento objetivo del tipo el delito previo, por concerniente en el Perú es no se considera como delito previo como elemento del tipo penal, según el dictamen del Gálvez Villegas resulta inaplicable. Con lo cual contradigo porque el delito previo es una condición objetiva de punibilidad, porque su naturaleza ya que su alcance índice en el ámbito probatorio, así mismo el tipo objetivo es el aspecto externo del delito y que si no hay un bien jurídico protegido es la inexistencia de la imputación objetiva. En el artículo 10 del D.L N°1106 expresa que el delito de lavado de activos tiene una autonomía procesal y material, hace referencia que las actividades criminales no es al delito previo.

▪ Jurisprudencia en materia de lavado de activos

En el Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116 en su fundamento 30, se entiende que el delito similar debe entenderse a delitos graves sancionados con penas significativas. No obstante, no se había precisado cual sería el criterio para determinar la gravedad de dichos delitos, pues, señalar “pena significativa” no resulta un criterio preciso y abre las puerta para interpretaciones arbitrarias. Peor todavía, la normativa internacional no había observado el mismo parámetro para establecer la gravedad de un delito; así, la Convención de Palermo considera como grave un delito sancionado con una pena privativa de libertad de 4 años a más; por su parte el GAFI considera como delito grave a los sancionados con más de un año de pena privativa de libertad.

De otro modo el Acuerdo Plenario N°7 -2011/ CJ-116 como tema “Delito de Lavado de Activos y medidas de coerción reales” en el fundamento 16 expresa que: Las medidas de coerción reales, son actos de autoridad, plasmado a través de una resolución judicial, y regidas por el principio dispositivo, mediante los cuales se asegura las consecuencias jurídicas económicas del delito y las costas procesales.

El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433, en con fecha 29 de setiembre del 2017 se dio la introducción de la ponencia del Fiscal Supremo Tomas Aladino Gálvez Villegas en que manifestó su preocupación del Ministerio Público, sobre los criterios institucionales con tres temas: ***La autonomía del delito de lavado de activos, la noción de gravedad en los delitos que generen activos y el estándar de prueba del delito de lavado de activos.*** Se ha producido una especie de contradicción entre las posiciones de la Corte Suprema en la Casación N°92 -2017 y el recurso de nulidad N°2868 – Lima, en el primer punto de la contradicción es que el delito fuente es elemento normativo del tipo objetivo del lavado de activos y como se debe probarse la materialización del hecho, donde, cuando, quienes, como, en que circunstancia se cometió el hecho y que efectos produjo la dominabilidad del agente sobre el hecho (conducción de autor o partícipe) la condición de generar activos y su gravedad.

Es la casación el delito fuente la norma presenta una clausula abierta, cualquier delito que genere ganancias ilegales sea delito fuente de lavado de activos y en consecuencia que solo subsume en dicha cláusula ciertos delitos graves con capacidad de generar ganancias ilegales cuya determinación. Expresa que no constituye delito fuente el delito de fraude en administración de Personas Jurídicas.

La decisión del primero Pleno Casatorio N°1 -2017 acordar DEJAN SIN EFECTO la Sentencia Casatoria 92-2017 y se establecieron pautas de interpretación de las cuales son:

- Autonomía del delito de lavado de activos.
- El Decreto Legislativo N°1106 modificado por el DL. N°1249, no es un tipo penal sino es disposición declarativa.
- El origen delictivo es un componente normativo, no se opta por el enfoque umbral.
- El concepto de “actividades criminales” se trata de ser específico y concreto en la naturaleza del lavado, basta la acreditación de modo genérico.
- El estándar o grado de convicción varía en los niveles de conocimiento.
- Las diligencias preliminares se basa en elementos de convicción como sospecha inicial simple (formalizar investigación), sospecha reveladora (acusar), sospecha

suficiente (autor de prisión preventiva) y sospecha grave (antes de la sentencia condenatoria).

Unidad Inteligencia Financiera

Se desprende cierta información básica de ella, así como su función en el cual se encuentra:

Fue creada con fecha de 12 de Abril de 2002 con la Ley N° 27693, así mismo se convirtió como la unidad especializada de la SBS, con la Ley N° 29038 el 12 de junio de 2007, lo cual la convierte supeditada a la Superintendencia de Banca y Seguros. Respecto a su función se encuentra con autonomía tanto funcional como técnica, tiene la función de recibir, analizar los ROS (Reportes de Operaciones Sospechosas), en el cual se envía solo y exclusivamente a los Oficiales de Cumplimiento de los sujetos obligados, el aporte que la UIF, es que ha tenido relevancia en el ámbito del delito de Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (LAFIT), para emitir informes al Ministerio Público, quien ejerce la acción penal y defiende la legalidad, para ello es de carácter reservado, así mismo se encuentra limitada ya que no actúa de oficio, como es el caso de denuncia, la SBS es quien a través de la UIF es quien coordina con el GASIFUD, y la información trabajada en confidencial.

De otra manera, de acuerdo al Decreto supremo N° 0018-2006 en el cual se regula el “REGLAMENTO DE LA LEY QUE CREA LA UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA DEL PERÚ”, que es el Sistema Anti Lavado y Contra el Financiamiento del Terrorismo en el Perú–SILAFIT, en el cual la comunidad internacional, el Estado y el sector privado luchan con la criminalidad organizada, respecto los delitos que se trasciende fronteras internacionales, ni locales.

El SILAFIT, son quienes conforman los sujetos obligados, el cual son:

- Poder Judicial
- Ministerio Público
- UIF
- los Órganos de Control
- La PNP
- Órganos Supervisores, colaborando con el mismo todas las restantes

- instituciones públicas, e internacionales.

1.2.2 Criminalidad Organizada

La necesidad de sancionar el delito de lavado de dinero es su tipificación en relación a la criminalidad es que se replantea la política criminal en temas como la antidroga en los años de 1984, que se concluyó en 1988 con la Convención de las Naciones Unidas en contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. El texto legal aplica a las estrategias en que se enfrenta a este delito y el consumo ilegal en los países vinculados en el Sistema de la ONU, la elaboración de esta convención se conoce también como la “La Convención de Viena” que un instrumento internacional que se propone medidas pertinentes, vinculantes a las políticas penales en los códigos normativo penales jurídicos, sobre asuntos de criminalización primaria y secundaria en relación del narcotráfico.

Las organizaciones criminales es comprendida como una estructura empresarial en que cada sujeto que interviene cumple un rol que es conformado como unas unidades de negocios, la finalidad es obtener ganancias económicas en un plazo menor, salvo casos como terrorismo o racistas no cumple el fin lucrativo que es necesario para este tipo de organización.

Según Medina (1999) expresa que la dimensión económica representa “el espíritu fundado del crimen organizado” (p.112). Es cierto que la globalización implica procesos que se desarrollan en el ámbito nacional, regional y que se expande al nivel más alto que es la internacionalización, lo que sucede en la economía, en los procesos culturales, sociales y en otros sectores, es por ello que la delincuencia organizada no es ajena a estos cambios, sino por lo contrario sea estructurado este tipo de organizaciones, con el afán de lucrar y expandir sus redes criminales, de la cual se analiza lo siguiente: la primera es que hay aumento de los bienes ilícitos y lícitos en las organizaciones criminales como el contrabando, que es la posibilidad del transporte con las fronteras, en conclusión se facilita el comercio entre las organizaciones criminales. El segundo es las redes financieras, soportada por la tecnología en la comunicación que permite que los intermediarios financieros faciliten la tributación y la colocación del dinero ilegal de manera efectiva y rápida con ello se traduce que los capitales, ganancias de la

organización sea cuantioso y beneficioso para estos. La tercera causa es que la información es globalizada que mejora capacidad en las redes de la organización, sin tener el papeleo documental, sino convierte en que la comunicación moderna de los grupos criminales. La cuarta causa es el factor social, en que los países sub desarrollados tiene la falta de oportunidad y la pobreza hace que jóvenes estén en búsqueda de migrar a la delincuencia y pertenecer a los grupos criminales del país. La quinta factor es la tecnología que se favorece en el ámbito de lo actos ilegales como la criminalidad en el tráfico ilícito de drogas. Y todo tipo de técnicas para confrontar las políticas anti drogas, así como el control policial en todo tipo de ingenio mal usado para camuflar sustancias, falsificación, obras y bienes de término general. Y finalmente las políticas internacionales que se encuentre en conflicto, hace desmembrar la justicia en su vulnerabilidad, y donde hay relajamiento de control para el propósito de las organizaciones criminales, ejemplos claro en nuestra historia has sido por los Estados de Yugoslavia y la Unión Soviética, de aquel momento en su debilidad causo la entrada de mafias, y el manejo de la delincuencia.

En conclusión, la criminalidad organizada ha trascendido a través de la historia dando un manejo de vulnerabilidad en sus estructura criminales, para ello se ha señala los tipos de actividades que han dado origen a esta situación de violencia criminal en ámbitos de la comunidad social como la jurídica en sus defectos de normas penales.

Para el autor Prado (2006) expresa criterios de clasificación de organización criminal:

Es una estructura de organización y operación que tiene un fin de cumplir con lo alcanzado, en la dimensión de las actividades ilegales, así como su composición interna y externa, que conforman sus agentes o integrantes que influyen de manera directa o indirecta en los entornos sociales, económicos y políticos, de las cuales se caracteriza los siguientes grados: empresa criminal, crimen organizado, asociación ilícita y bandas, el concierto criminal. (pp.50-51).

La criminalidad organizada donde estructura este tipo de organización de actividades ilícitas que contraviene a las normas penales cumple con ciertas características, en el proyecto de investigación es necesario fundamentar la relación que hay en el delito de lavado de activo con la criminalidad organizada, es el desarrollo normativo que es el delito de tráfico ilícito de drogas en el Perú su evolución normativa trae consigo la vinculación del ocultamiento en los beneficios obtenidos por las actividades con origen ilegal, es necesario dar énfasis en que la actualidad a este tipo de criminalidad organizada, está situado como un fenómeno, donde el objeto de este dar la apariencia de legalidad de los bienes, ganancias (activos generados) por las organizaciones delincuenciales.

Si bien el delito de lavado de activos o llámese “blanqueo de capitales” es un tipo penal novedoso y actual, que es importante en nuestro ordenamiento jurídico. Sin embargo la criminalidad organizada tiene origen desde la historia.

Para Zuñiga (2009) acota que el inicio del crimen organizado: “La asociación para delinquir se remota en la Roma Antigua, por los casos de bandoleros que se daban en los caminos y las poblaciones” (p.49)

La autora Zuñiga señala que la criminalidad organizada se dio en Roma, por los actos de bandolerismo que generaba inseguridad al ciudadano, que causo crisis a la autoridad en las zonas fronterizas. En nuestra actualidad es muy distinta a lo que es hoy, pero con los mismos fondos, en que los sujetos activos forman parte de la organización y cometen hechos delictivos que es grave y permanente para obtener beneficios económicos. Por lo cual hay dos aspectos básicos de la criminalidad organizada en la reacción penal, la subjetividad y la objetividad de la organización criminal.

Para ello se analiza la subjetividad que es la gravedad del hecho así como la suma de cada sujeto activo que acuerda realizar el delito. La actividad delictiva significa distribución de funciones en la agrupación de personas con determinadas especialidades con el fin de cumplir un objetivo.

De otra manera Bramont- Arias (2008) manifiesta que la subjetividad de la organización criminal es cuando:

Los delitos realizados por el agente produce una continuidad para el grupo en que se prolongue a través del tiempo, esto se entiende que las personas pueden cambiar pero el grupo sigue operativo para la comisión del delito, solo es un cambio de individualidad de agentes activos (p.63).

La segunda característica es la orientación delictiva (objetividad) es que el grupo siga cometiendo delitos de manera permanente, llámese delitos graves como narcotráfico, secuestro, etc. Estos delitos generan ventajas económicas para los miembros que conforman la organización criminal.

En efecto, la globalización ha contribuido de manera sustancial en la economía y el sector financiero, para el uso de modernas tecnologías, dando una facilidad para criminalidad organizada para realizar actividades como el tráfico de drogas, armas, otros. Por lo tanto,

este fenómeno de criminalidad ha superado los mercados supranacionales, que actualmente se encuentre internacionalizado.

Para García (2012) enfoca que la ganancia que son obtenidas de la organización criminal son:

Generado por actividades económicas que obtiene grandes patrimonios al margen de la ley y la persecución penal de los órganos jurisdiccionales queda inmerso por la debilidad de su orden normativo. Para que los beneficios sean disfrutados, para ello procede a dar la apariencia de legalidad que el lavado de activos, se manifiesta y que se ha convertido en el estilo de vida de los delincuentes. (p.75).

Con lo descrito en la caracterización criminológica, se entiende que hay relación con la criminalidad organizada, este tipo penal “Lavado de activos” es complejo para entender su vinculación con otros delitos y la lesividad de los bienes jurídicos, para ello se tiene que tener una técnica legislativa adecuada para plasmar la tipicidad en nuestra legislación penal para hacer frente a este problema generalizado como la criminalidad organizada.

La vinculación que se dan en ambos desde la perspectiva criminológica es que el delito de lavado de activos tiene características de este tipo criminal es transnacional porque tiene una dimensión especial. Las organizaciones criminales se aprovechan de la debilidad del sistema de control del país, para realizar operaciones y transferencias internacionales, para que el dinero obtenido de las actividades ilícitas se encuentre en los paraísos fiscales por su seguridad en materia de secreto bancario, para poder despistar el origen delictivo o la procedencia ilegal (delito fuente).

Ejemplos de la transnacionalidad del lavado de activo o “blanqueo de capitales” en el ámbito de la criminalidad organizada, son las Triadas de China, el hecho criminal son realizado en Ámsterdam, Londres y Nueva York, porque la droga son distribuidos desde Hong Kong hacia otros países, el dinero o ganancias se integran en las inversiones de millones de dólares en negocios.

Las mafias Rusas tiene un modus operandi en que realizan actividades criminales en base de la economía subterránea y la corrupción para que después se coloque el dinero obtenido en el mercado comunista, el blanqueo de capitales es los países Europeos busca privatizar las empresas públicas del país.

En Italia, las mafias internacionales, realizan hechos delictivos como el tráfico ilícito de drogas y adjudicación fraudulenta. Después, de ello el dinero adquirido invierte a empresa en compra de acciones y bonos para realizar el tráfico comercial.

De otra manera Jakobs (1996) resume la relación entre blanqueo de capital y criminalidad organizada como:

La organización criminal se ha consolidado en la cultura empresarial del país, con la diversidad de mercados y productos que son originados por las actividades ilícitas, para tener una mayor rentabilidad se ve perfeccionado con el proceso de lavado de dinero, donde las personas que son agentes del delito cumple cada función especializada en las fases del proceso desde la colocación hasta la integración, con esta dificultad son los órganos de control del Estado en detectar este tipo de proceso de lavado de activos.

(p.209).

De lo manifestado en el presente proyecto de investigación se evidencia la vinculación entre ambas categorías expuestas como delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada, a nuestro entender el Perú tiene un marco legal con la Ley N° 30077 – “Ley contra el crimen organizado” en ese sentido de expresa en el artículo 2 la definición del crimen organizado, en que se debe dar tres personas a más para configurar la existencia de una organización criminal, por lo que concierne las características como el reparto de tareas y la duración indefinida de la organización. Otro punto a ser abocado es la presente ley en el artículo 3 que hace mención de la comisión de delitos, el cual se encuentra “Lavado de Activos”.

1.2.2.1 Estructura de la Criminalidad Organizada

Los juristas y doctrinarios expresan que la estructura de la criminalidad organizada es:

- Empresas Criminales, llamada también como industrial criminal por su complejidad en sus funciones y su red de agencias que otorga poder transnacional. Según Choclan citado en Prado (2006, p.51) manifiesta que las organizaciones delictivas tienen un enfoque de expandirse para ello persigue actividades creativas, con el fin de obtener el lucro como es el blanqueo de dinero con el fin de legitimar la actividad ilícita.

Se entiende que la actividad de las organizaciones criminales es basada en actividades ilegales con un conglomerado de delitos que brinda un control sobre los riesgos para asegurar su permanencia a través del tiempo.

- El Crimen Organizado es una estructura piramidal que se compone por niveles en campo de operaciones y estrategias con un mando central por una persona con capacidad decisoria. El autor Prado (2006) expresa que este tipo de actividad criminal son basadas en operaciones con un planteamiento previo y de lineamiento para abarcar la expansión de las fronteras para un circuito de comercialización. Los delitos más comunes en esta organización son la trata de persona, y tráfico de drogas y el tráfico de bienes culturales. (p.52).

De la cita expresada se comprende que es una unidad especializada que se enfoca en una determinada zona para poder ejecutar los hechos criminales, es un prototipo de organizaciones como los delitos del tráfico ilícito de drogas, trata humana y tráfico de bienes culturales.

- Asociación Ilícita y Bandas son organizaciones criminales pero de menor importancia porque los roles de los agentes no son determinados y tampoco planificados de manera exhaustiva del hecho criminal. La autor Macintosh acota que es “organización picaresca” (p.35).

Este tipo de organización es de menor escala por su grado de expansión ya que la acción delictiva es esencialmente local, son consideradas como instancias periferias por su radiación local, brindan servicios a menor escala como distribuidora de los bienes, ganancias ilegales. Ejemplos robo, secuestro y extorsión.

- El Concierto Criminal es un tipo de organización que se encuentra en el nivel más bajo de la criminalidad organizada, se caracteriza por ser ocasional y la integración de los agentes son espontáneo, de ahí proviene la pluralidad de dos a más agentes, así mismo Prado (2006) añade que la característica de este concierto criminal es que no hay un vínculo de dependencia con un jefe o persona con mando de dirección, solo aportan para la operación criminal (p.54).

De lo expuesto en el párrafo anterior se comprende que esta organización no se basa en vínculos de dependencia por lo que alcanza a entender que los agentes del delito

cumplen una coautoría funcional cuyo fundamento es la asignación de actividades ilegales para los sujetos activos.

Tras lo explicado en el trabajo de investigación en cuanto a la sub categoría planteada es que la criminalidad organizada se varía en su jerarquía, así como el grado del desarrollo alcanzado, por lo tanto no es uniforme sino variante.

1.2.2.2 Tipología de la Criminalidad Organizada

Los investigadores en materia de actividades criminales son dos entes técnicos que son el Centro para la Prevención Internacional del Delito (CICIP) y el Centro de Investigación Interregional del Delito y Justicia de las Naciones Unidas –UNICRI, en que desarrollo la estructura y diseño de la organización, en que se posibilito la configuración de cinco tipologías, de las cuales describimos:

- Tipología 1.- Este tipo de jerarquía se sustenta en una estructura piramidal, se enfoca en que los agentes cumplan con un rol definido en los niveles asignados, así mismo se conforma el mando por un líder de la organización esto es originado por una estructura estándar. Los expertos del CICIP y UNICRI manifiestan que es una tipología criminal estándar porque el grupo es un promedio de 50 personas a 200 sujetos donde se caracteriza la lealtad al líder, así como los reglamentos internos en el grupo criminal. De otro modo la violencia que emplea en sus operaciones lo distingue de otros grupos criminales. (p.2).

Los estudios de CICIP y UNICRI exponen que esta organización es tradicional y rígida por su modus operandi en el grupo criminal, ya que existe el código de lealtad entre el jefe y sus súbditos. Se caracteriza por la violencia y la conformación de los integrantes en sus funciones específicas.

- Tipología 2.- Es conocida como jerarquía regional porque su organización se desprende de una estructura de dos mandos regional y central, en que la decisión de esta última deja sin efecto la decisión del mando regional. De otro modo, CICIP y UNICRI expresan que es una tipología descentralizada, tradicional con un comando central y regional donde prima lealtad y códigos internos, también se emplea la violencia y que el grupo criminal tiene la misma identidad social en sus miembros. (p.3).

Esta actividad organizacional tiene como fin de descentralizar los mandos, dividiendo los roles dentro del mando central y regional, se basan en criterios de lealtad criminal, así como el perdón se denomina “estatuto”. Por consiguiente, esta tipología se atribuye en la expresión de la zona como ejemplos son las bandas, una organización criminal como los Yacuzas en Japón.

- Tipología 3: Es llamada la agrupación jerárquica porque es el conjunto de varios grupos criminales, son grupos asociados donde adoptan acuerdos que son recepcionados por todos. El CICIP y UNCRE considera una organización corporativa por su organización pero se dificulta el rastro de este porque sus miembros tienen una jerarquía grupal pero en el exterior tiene una independencia operativa, por ello se reconoce como corporación criminal. (p.6).

Es una estructura corporativa en que se asocian grupos criminales, cada grupo criminal tiene un representante y son autónomos sus operaciones criminales, así mismo adoptan acuerdos y convenios para combatir las políticas públicas del Estado en detectar sus operación, de otro comparte el mercado en divisiones. Se concluye, que cada grupo tiene una jerarquía interna pero concertar con otros grupos criminales para expandir el área geográfica.

- Tipología 4: Es conocida como el “Grupo Central” ya que su estructura es flexible porque carece de un nombre para el grupo y no tiene un líder, es más bien una estructura horizontal que se caracteriza por ser reducido los miembros del grupo y que las decisiones se imponen a través de un consenso. De otro manera el CIP y UNCRE acotan que “Es un grupo formado por distintas células criminales que operan con roles definidos, por cada célula tiene un líder” (p.7).

Se entiende como empresa criminal flexible ya que a través de negocios legales ocultan la procedencia ilegal, como es el caso de lavado de dinero, defraudación tributaria, su característica principal es que los roles del agente son especializado y tiene una reducción en la integración del grupo.

- Tipología 5: Esta tipología se conoce como la “Red Criminal” porque las actividades ilegales son por miembros profesionales, la estructura es cambiante y flexible. Su característica principal es que los integrantes de esta red son conectores que se rodean con otros individuos para cooperar con la actividad criminal, de esta manera se configura la red. Finalmente el CIP y UNCRE añade

que son organizaciones flexibles porque son actividades criminales que son dirigidas por profesionales con una condición especial, entre ella se encuentra la red exterior que busca hacer contacto con otros grupos criminales para reclutar personal con habilidades criminales específicas. (p.9).

Esta red criminal tiene como característica que los miembros del grupo criminal sean especialistas en cada función que se le asigne, con el fin de que el proyecto de la organización se dirigida en progresar en la actividad criminal.

1.3 Formulación del problema.

Problema General:

¿De qué manera la técnica legislativa afecta al delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017?

Problemas Específicos:

Problema específico 1

- ¿De qué manera la autonomía del delito de lavado de activos tiene relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017?

Problema específico 2

- ¿Cuál es la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a las tipologías de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017?

1.4 Justificación

Teórico

El trabajo de investigación es teórica porque existe un fenómeno criminal en el Perú como en los países internacionales para ello se enfrenta contra este fenómeno con políticas preventivas en materia financiero como los aspectos de la configuración del delito y el agravamiento de tipos delictivos.

La criminalidad organizada se relaciona con el lavado de activos porque busca encubrir el dinero, lo perjudicial es que lo ingresan al mercado financiero y la economía nacional.

Los efectos de tal ilícito es que en el mercado tienen que mantener una estructura y el ocultamiento del delito en la comisión de los delitos.

La otra razón, es cuando este fenómeno criminal, busca combatir con estos delitos, para las normas penales, las leyes, y cooperaciones internacionales, para detener el delito de lavado de activo, y que haya una represión penal.

Relevancia: es que la técnica legislativa en el delito de lavado de activos tiene una inconsistencia normativa en determinar la autonomía del delito y la naturaleza jurídica del delito previo que ha llevado a que juristas, fiscales y jueces sostengan su posición frente a materia de análisis como el delito de lavado de activos.

Contribución: esta tesis busca dar mayor alcance sobre la técnica legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada con el fin de solucionar problemáticas hermenéuticas originada por una falta de uniformidad en los dictámenes del fiscal y en las resoluciones judiciales como fundamento de la naturaleza del delito previo.

1.5 Objetivos

Objetivo General

- Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Objetivos específicos

Objetivo específico 1

- Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Objetivo específico 2

- Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Supuesto Jurídico General

- La técnica legislativa afecta al delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque tiene una endeblez normativa en que se evidencia contradicciones por parte de los intérpretes de la norma, entre los cuales se encuentran los fiscales en sus investigaciones, así como los jueces en las sentencias en sus fundamentos jurídicos.

Supuesto Jurídico Específico

Supuesto jurídico específico 1

- La autonomía del delito de lavado de activos tiene relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 201. Porque el decreto legislativo N° 1106 en el artículo 10 sustenta la autonomía plena del delito de lavado de activos, pero en el marco internacional y nacional se divide que la autonomía solo sea procesal y no sustantiva, porque para investigar solo se exige elementos de convicción que figure una “sospecha inicial simple”.

Supuesto jurídico específico 2

- La naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a las tipologías de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque la acreditación criminal es modo genérico, que comprende ser concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de agentes delictivos individualizados y objeto.

II.- MÉTODO

El presente proyecto de investigación está orientado en el enfoque cualitativo, en donde se busca detallar de forma precisa y concisa sobre el análisis del mundo actual, especificando sus caracteres, naturaleza y rasgos, para brindar los diferentes estudios y veredictos en donde se aplicarán las diferentes formas de recolección de criterios los cuales se señalarán a continuación.

El autor Martínez (2011, p.9) define que la que la investigación cualitativas, son aquellas descripciones de los hechos de la personas, a ello se denomina fenómeno, se da en un ambiente donde se va realizar técnicas de investigación, así como instrumentos durante el proceso de investigación.

2.1.- Diseño de investigación

El diseño de la presente investigación será cualitativa porque va a permitir hacer un estudio referente a las cualidades de responsabilidad penal y corrupción voy a trabajar bajo un método fundamental porque la teoría fundamentada, parte del diseño de investigación cualitativa, es decir, se basa en teorías de fenómenos que tienen que ser relevantes, ya que la teorías fundamenta a diferencias de otros métodos, es respecto a la elaboración del instrumento que va ser efectuado.

Para definir el diseño metodológico, Salgado (2007) precisa que:

La investigación cualitativa emplea flexibilidad, abierto que busca regir en las acciones de los participantes, que se ajusta al escenario o ambiente. (p.72).

Se considera que este diseño permite organizar la tesis planteada, sobre el estudio del caso, así como análisis desde una óptica de la doctrina y las leyes.

La investigación tiene un enfoque cualitativo, porque se enfoca en los fenómenos en un ambiente natural y los participantes. (Hernández, 2014, p. 358).

En el enfoque cualitativo, como recuenta Hernández (2014), existen diversas tipologías de diseños cualitativos; sin embargo, abarca los principales al señalar los siguientes: Teoría fundamentada, diseño etnográfico, diseño fenomenológico, estudio de casos cualitativos y diseño de investigación-acción (p. 470).

Por lo expuesto, en la tesis se seleccionó la teoría fundamentada, que busca generar un finalidad o descubrir una nueva teoría, es dar un esquema de análisis sobre el fenómeno en algo específico. (Sandin, 2003 citado en Hernández, 2011).

TIPO DE INVESTIGACIÓN

Según Zorrilla (1993, p. 43) existe cuatro tipos de investigación la cual es la básica, aplicada, documental, de campo o mixta: señala que la primera, es básica porque fundamental solo busca adquirir más conocimientos, en cambio la aplicada es descubrir, avances de la primera investigación, ya que hay tecinas y prácticas de conocimientos.

La autora Zorrilla señala que la abstracción del trabajo es dar al conocimiento. Tanto la básica y aplicada permite que la estructura teórica, toda una conceptualización de una realidad (de algo que ya está aceptado es decir es aprobado por toda una comunidad científica, alguien que tiene que hacer una teoría básica es ejemplo (el positivismo) se asume se entiende como tal.

Para Murillo (2008, p.20) la investigación aplicada recibe el nombre de investigación empírica, porque busca que los conocimiento adquiridos, se den para implementar, y de esta manera dar un avance a la investigación, dando resultados, donde debe haber una organización.

De la misma forma, se ha tomado en cuenta una investigación descriptiva, en el sentido que, como lo sostiene Behar (2008, p.21) acota que el método empleado, es que el objeto tiene que ser caracterizado, donde se señale las características y propiedades, esto es el conjunto de criterios que tiene un fin de dar un orden al trabajo de investigación, y por ende da un mayor profundidad de investigación al trabajo realizado.

NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El presente estudio es una investigación aplicada, nivel descriptiva- explicativa cuyo propósito inmediato, práctico y bien definido porque es descriptiva, porque requiere e interpreta lo que es, es decir, está relacionada a conexiones existentes, tendencias que se relacionan o efectos que se sienten.

2.2 Método de muestreo

Para los autores Baptista, Fernández y Hernández (2014, p. 384) la muestra es una recolección de datos, sea persona, sucesos entre otros, sin la necesidad que sea un enfoque cuantitativo, es una representación del total.

Cabe precisar que la muestra, en la tesis está conformada por siete funcionarios públicos tanto del Ministerio Público de Lima Norte y 1 abogados especialista en derecho penal.

2.2.1 Escenario de estudio

En la tesis planteada tiene como escenario la 1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Los Olivos. Comprende como el espacio físico donde se van encontrar los funcionarios públicos y el abogado, con el entrevistador, donde se va desarrollar la entrevista.

Tabla 1. *Escenario de entrevista a funcionarios públicos*

Funcionario Público	Escenario de Entrevista
Dr. GARCIA MATALLANA, Juan Gerardo Fiscal Adjunto Titular	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
Dr. TORRES TORRES, Manuel Daniel Fiscal Adjunto Provincial	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
Dra. CHERREPANO COLLANTES, Leidi Diana Fiscal Adjunta Provincial	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
CHUMACERO SANTIVANEZ, Juan Daniel Asistente en función fiscal	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
SANTA CRUZ URBINA, Marco Antonio Asistente en función fiscal	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
CALONGOS LA TORRE, Roller Javier Asistente en función fiscal	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
CHAPONAN AYALA, Hans Asistente en función fiscal	1º Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
SEGURA CARRANZA, César Augusto Abogado penalista	ESTUDIO SEGURA & ASOCIADADOS

2.2.2 Caracterización de sujetos

La caracterización de sujetos determina y explica de manera concreta y concisa a que grupos o personas se va a aplicar el instrumento de recolección de datos en una investigación científica. La entrevista se realizará a 10 personas especialista en el Derecho Penal, los cuales comprenden a funcionarios públicos, asistente legal, especialista, y abogados con magister en Derecho Penal que conocen en temas del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada.

La caracterización implica definir a una persona, equipo, suceso respecto a sus conductas o patrones, etc . (Abanto, 2013, p. 66).

Las entrevistas estarán orientadas a explicar la importancia de establecer de forma los alcances del delito de lavado de activos y la interpretación jurídica la norma.

Ahora, respecto a la caracterización de sujetos, en la presente investigación se definió tres sectores importantes para su elaboración a efectos de alcanzar los objetivos generales y específicos. En primer lugar, se identificó a abogados especialistas en materia penal, cuya experiencia sobrepasaba los 6 años; asimismo, se ubicó a los fiscales quien ejerce la acción penal, así como los jueces penal que llevan a cabo los procesos del delito de lavado de activos. Los cuales son los siguientes:

Por lo que nuestra estructura queda definida de la siguiente manera:

Tabla 2. *Lista de entrevistados*

NOMBRE Y APELLIDOS	PROFESION Y/O CARGO	INSTITUCIÓN A LA QUE PERTENECEN	OFICINA Y/O ÁREA
Dr. GARCÍA MATALLANA, Juan Gerardo	Fiscal Adjunto Titular	Ministerio Público Lima Norte	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos

<p>Dr. TORRES TORRES, Manuel Daniel</p>	<p>Fiscal Adjunto Provincial</p>	<p>Ministerio Público Lima Norte</p>	<p>1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos</p>
<p>Dra. CHERREPANO COLLANTES, Leidi Diana</p>	<p>Fiscal Adjunta Provincial</p>	<p>Ministerio Público Lima Norte</p>	<p>1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos</p>
<p>CHUMACERO SANTIVANEZ, Juan Daniel</p>	<p>Fiscal Provincial</p>	<p>Ministerio Público Lima Norte</p>	<p>1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos</p>
<p>SANTA CRUZ URBINA, Marco Antonio</p>	<p>Asistente en función fiscal</p>	<p>Ministerio Público Lima Norte</p>	<p>1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos</p>

CALONGOS LA TORRE, Roller Javier	Asistente en función fiscal	Ministerio Público Lima Norte	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
CHAPOÑAN AYALA, Hans	Asistente en función fiscal	Ministerio Público Lima Norte	1° Fiscalía Provincial Penal Corporativa Especializados en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Lavado de activos
SEGURA CARRANZA, César Augusto	Abogado penalista	ESTUDIO SEGURA & ASOCIADADOS	Estudio de abogados

2.2.3 Plan de Análisis o Trayectoria Metodológica

El plan de análisis tiene como objetivo cumplir con un procedimiento regular, idóneo, que busca extraer información de datos relevantes para la investigación. Para Baptista, Fernández y Hernández es un análisis cualitativo, que es el paso a paso, en estudiar cada dato según la relación con los demás. (2014, pp. 418-419).

Ahora pasamos a detallar el rigor científico:

2.3 Rigor científico

El rigor científico implica tener validez y confiabilidad en la tesis, porque las teorías e interpretaciones tiene que tener una consistencia de credibilidad y que se pueda confirmar, o auditar. (Baptista, Fernández y Hernández, 2014).

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

En la presente investigación se procederá a utilizar la técnica de la entrevista, análisis documental, y comparativo, para ello se tomó en cuenta el siguiente instrumento de medición:

- Guía de entrevista
- Guía de Análisis Documental

Técnica de recolección de datos

En el estudio se hizo uso de la técnica de la entrevista, por la modalidad del estudio y el tiempo de aplicación, así como por la efectividad en recolectar datos de fuentes primarias, al respecto se utilizó como instrumento de la entrevista para ambas categorías, delito de lavado de activos y criminalidad organizada.

Técnica de Procesamiento de datos

Se utilizaron como instrumento, las tablas de procesamiento de datos para tabular y procesar los resultados de las encuestas a los sujetos de la muestra.

Para el autor Pino (2007, p.69) define que:

Para efectos de desarrollar el presente trabajo de investigación, la técnica de investigación será la entrevista, definida como, “[...] el interrogatorio que se hace a una persona a fin de tener conocimiento para hacer algo, con la finalidad de hacer alguna labor específica con la información recabada”. (p.69).

De acuerdo a lo definido por la autora, el instrumento que se va efectuar es la entrevista, que es un fin de interrogar a los sujetos quienes tiene conocimiento respecto a los temas ya mencionados, así mismo la información obtenida es importante para el trabajo de investigación ya que se evalúa los objetivos y las respuestas brindadas para determinar las conclusiones.

Validez y confiabilidad

La Validez para determinar la consistencia interna en relación lógica, el instrumento se sometió a juicio de expertos, para ello se solicitó el aporte de 2 doctores y 1 magíster, acreditados en el conocimiento de las categorías y de la investigación. Cabe precisar que el instrumento fue evaluado teniendo en cuenta tres indicadores: Claridad, coherencia y pertinencia, en la cual se presenta los valores de SI corresponde y NO corresponde.

La validez significa el grado por el cual un instrumento realmente mide una categoría.

Hernández (2014) indica que a validez es la recolección de los datos obtenidos, y que deben ser analizados en la investigación, para tener certeza en las preguntas que van generar conocimiento. (p. 397).

En ese sentido, la investigación se apoyará y desarrollará a través de técnicas de recolección de datos e información, como las **ENTREVISTAS, ANÁLISIS DE FUENTES DOCUMENTALES, ANÁLISIS DE MARCO NORMATIVO COMPARADO**. Es por ello, que se utilizarán y emplearán los siguientes instrumentos: Guías de entrevista, grabadora de audio, artículos sobre el tema, guías de análisis de fuente documental, guías de análisis de marco normativo comparado.

La **VALIDEZ** “está basada en la adecuada representación de esas construcciones mentales que los participantes en la investigación ofrecen al investigador” (Cortés, 1997, p. 78). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda medir.

Consolidado de validez de contenido por expertos

Crterios	J1	J2	J3	Dictamen
Pertinencia	Si	Si	Si	Aplicable
Relevancia	Si	Si	Si	Aplicable
Claridad	Si	Si	Si	Aplicable

Fuente: Reporte de ficha de evaluación de jueces.

Tabla 3

Validez por juicio de expertos – Guía de entrevista

Especialista	1	2	3	4	5	6	Total
Jorge Rodríguez Figueroa	95	95	95	95	95	95	95%
Wenzel Miranda Eliseo	95	95	95	95	95	95	90%
Pedro Pablo Santisteban Llontop	95	95	95	95	95	95	95%
Total							93 %

Fuente: Ficha de validación.

El promedio del juicio de expertos es de 93%, lo cual significa que los instrumentos que utiliza en esta investigación son válidos.

Tabla 4

Validez por juicio de expertos- Guía de análisis documental

Especialista	1	2	3	4	5	6	Total
Jorge Rodríguez Figueroa	95	95	95	95	95	95	95%
Wenzel Miranda Eliseo	95	95	95	95	95	95	95%
Pedro Pablo Santisteban Llontop	95	95	95	95	95	95	95%
Total							95 %

Fuente: Ficha de validación

El promedio del juicio de expertos es de 95%, lo cual significa que los instrumentos que utiliza en esta investigación son válidos.

2.4 Análisis cualitativo de datos

En la presente investigación se elaborará los diferentes métodos de análisis cualitativos los cuales deberán ser ordenados y consecuentes al igual que deben dar un equilibrio para su estudio.

Según Álvarez-Gayou (2005), para dar un buen análisis de datos debe tener los siguientes pasos “Obtener la información, capturar, transcribir y ordenar la información, codificar la información, integrar la información” (p.35).

El método de análisis empleado en el presente trabajo es de recopilar información para ser interpretada, esta información ha sido recolectada mediante revisión de libros, otros trabajos de investigación, revistas y páginas web relacionadas al tema de investigación. De esta forma, podremos dar de manera precisa y acertada los lineamientos que se pretende en esta investigación.

Tratamiento de la información: unidades temáticas, categorización

De mi título sacar dos categorías y a la vez de cada categoría voy a obtener la sub categorías.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS
<ul style="list-style-type: none"> - LAVADO DE ACTIVOS 	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía del delito de lavado de activos - Naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente
<ul style="list-style-type: none"> - CRIMINALIDAD ORGANIZADA 	<ul style="list-style-type: none"> - Estructura de la organización - Tipologías de la Criminalidad

2.5 Aspectos éticos

Se refiere a la información que obtienes de los especialistas de los expertos entrevistados o de las personas entrevistados que esa información proveniente (que se convierte en reservados), el aspecto ético significa la toda la información inserta en su proyecto.

El autor Galán (2010) nos dice que, el presente proyecto tiene como objetivo ético lograr la veracidad e integridad de las conclusiones y resultados que se obtienen de esta investigación, sin adulterar los mismos por interés personal o ajeno (p.20).

III. RESULTADOS

3.1. Resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

En la tesis se describe los resultados que se obtienen después de las entrevistas dadas a los entrevistados, que busca obtener información detallada, y que son validadas las preguntas por los temáticos y metodólogos para la confiabilidad del instrumento.

Describir los resultados va sustentar la tesis con las respuestas en específicos, y en relación a l trabajo cada entrevista fue desarrollada con la derivación de objetivos general y específicos. Precisar que lo importante de la investigación, es argumentar, interpretar y sustentar las preguntas con dominio y conocimiento de la materia en el presente marco teórico.

Según Bernal (2016, p. 10) las preguntas de la entrevista tiene esa aplicación en el instrumento, que busca interpretar los resultado y que tiene conexión con el problema, así mismo se ayuda con el marco doctrinario en evaluar el estudio con consistencia de dominio de las teorías.

A continuación, se detalla el análisis de la información de la entrevista realizada en el año en curso, partiendo de que cada objetivo consta de 3 y de 2 preguntas cada uno, siendo un total de 8 preguntas, según se detalla a continuación:

Entrevista dirigida a funcionarios públicos y Poder Judicial de Lima, y abogados especializados en Derecho Penal

Objetivo General: Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

1. A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. Juan Daniel Chumacero, Colongos y Santa Cruz (2018)** manifestaron que no se especifica de manera correcta los requisitos previos que fundamentan una sospecha inicial simple (estándar de la prueba) conforme una

imputación necesaria (progresiva en cada etapa procesal) a fin de poder abrir una investigación preliminar. Sin criterios claros la deja oscura del delito de lavado de activos sigue latente.

De otra parte, **Leidi Diana Cherrepano (2018)** señaló que la técnica legislativa no exige la acreditación del delito previo previamente lo cual se confronta con el principio de presunción de inocencia, como derecho que se encuentra en nuestra Constitución. Asimismo el **abogado César Augusto Segura (2018)** como abogado por más de 7 años de profesión, especialista en materia penal acota que el Fiscal es quien ejerce la acción penal y persecutor del delito y que no cumple con el rol a causa de la técnica legislativa del delito de lavado de activos no es clara y específica en mención al delito previo, ya que habrá una confrontación en ejercer la acción penal y la prescripción del delito previo, se sumerge en contradicciones como la ampliación de delitos comunes que generen activos, lo cual no comparto esa posición ya que no hay norma que determine la cuantía para que se generen activos.

De otro modo, **Hans Chapoñan y Torres (2018)** analizan que el delito de lavado de activos, tiene un rol de importancia por el marco normativo que genera la técnica legislativa, cuando hay cambios y modificaciones e interpretaciones dificulta la teoría del caso del Fiscal en su investigación preliminar, así mismo deja interpretación sistemática y literal de la norma por cual perjudica el rol del fiscal de la investigación preparatoria, para ello existe el Plan Nacional de lucha contra el lavado de activos en el Perú que ha contribuido en que haya dialogo entre instituciones para identificar: amenazas, objetivos y responsabilidades, como también estrategias para abordar en el cronograma e implementación, de otra manera el principal componente del Plan Nacional es la prevención, detección y la represión penal, en el cual esta última se enfoca la fiscalía, como Institución el Ministerio Público, para ello la técnica legislativa a través de sus modificaciones, derogaciones e interpretaciones hace confusa el delito previo como acreditar el delito.

Finalmente el **Fiscal Juan García (2018)**, añade que la técnica legislativa no es específica cuando se configura la sospecha inicial del delito de lavado de activos, el fundamento jurídico sustentado en jurisprudencia, en emisiones de sentencias, así como plenos casatorias en relación a la configuración del delito previo, en consecuencia el rol de la fiscalía se ve afectada por los cambios políticos del congreso de la República y el poder Ejecutivo en los cambios de leyes, las normas y las aplicaciones de estas.

Se aprecia en los entrevistados referente a la pregunta en cuestión que tiene diferentes puntos de vista, primera se basan en que la técnica legislativa no es clara al no especificar los requisitos de la sospecha inicial para la imputación objetivo del delito, en cambio otros operadores del derecho hace mención sobre el delito previo como requisito de la imputación, y sobre los delitos previos, delitos comunes que generen ganancias y activos ilícitos, lo cual tiene una posición en contra a lo estipulado en el marco normativo.

2. En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?

Sobre la pregunta planteada, el **Dr. Juan Daniel Chumacero, Calongos y Santa Cruz (2018)** manifestaron que no se centra en criterios claros para determinar que los indicios que sustenta el Fiscal debe abrir la investigación preliminar, o habiendo abierto la investigación preliminar la misma se sustenta en indicaciones vagas u oscuras sin mínimo acopio de elementos o indicios sobre el cual se fundamenta su decisión.

De otra parte, **Leidi Diana Cherrepano y García (2018)** señalaron que se ve afectada cuando genera impunidad en el delito de lavado de activos, la inconsistencias de las normas ocasiona que la investigación se perjudique en los plazos requeridos por el juez de la investigación preparatoria, así como los cambios de las normas en que se aplica en el espacio y tiempo.

Asimismo el abogado **César Segura (2018)** como abogado por más de 7 años de profesión, especialista en materia penal acota que desde la perspectiva del Fiscal se ve afectado su investigación por los cambios drásticos de la norma y como se tiene que cambiar aspectos de la teoría del caso, es por ello sobre una sola política sobre la represión penal del delito de lavado de activos, en el cual las instituciones, poderes del Estado (legislativo, ejecutivos, poder judicial) tenga una misma línea sobre los estándares de la prueba, tanto el marco normativo y la técnica legislativa, la afectación es la presentación de la disposición de acusación al imputado.

De otra manera **Chapoñan y Torres (2018)** analiza que la afectación ocurre en el trámite correspondiente de la judicialización del delito de lavado de activos, para ello el artículo 159 inciso 4 se indica que el Ministerio Público es quien conduce la investigación del delito, ante la endeblez de la técnica legislativa quien con sus

cambios normativos, así como sentencias vinculantes donde se enfoca que la investigación del fiscal tiene que ser diseñada de modo uniforme, lo cual no corresponde porque los fiscales son quienes promueven la acción penal y esto es una disposición constitucional que está en el artículo IV del Título Preliminar del CPP que expresa las facultades del Ministerio Público sobre ejercer la acción penal, otro reconocimiento de la conducción desde el inicio de la investigación del delito está estipulado en el inciso 2 del artículo 60 del CPP. De otro modo es también la técnica legislativa quien el legislador ha indicado que la conducción de la investigación es el fiscal comprendido en el inciso 1 del artículo 330 CPP, de ello se desprende que el fiscal realiza diligencias preliminares de investigación del cual se determina si formaliza o no la investigación preparatoria, todo ello se ve afectado por la endeblez de la técnica legislativa en los requisitos del estándar de la prueba.

Objetivo Específico 1:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

3. A su juicio ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

Los entrevistados **Chapoñan, Cherrepano y García (2018)** coinciden que la doctrina se encuentra debatida en distintas teorías, la primera la autonomía absoluta y la autonomía relativa, que discuten si es el delito previo o fuente y que si es necesario la acreditación del delito antecedente para investigar por lavado de activos a los implicados.

Por otra parte **Chumacero, Calongos y Santa Cruz (2018)** indica que las teorías no son claras, porque define como la autonomía sustantiva o material, en que se encuentra determinada y que no solo sea una autonomía procesal, es decir, no depende de la acreditación del delito previo en el delito de lavado de activos, es por ello la doctrina y la jurisprudencia comparada se basa en el Tribunal Supremo Español, en la sentencia 1704/2001, indica que el delito de blanqueo no exige la previa condena por el delito que proceden que los bienes se ocultan.

Finalmente los entrevistados **Segura, García y Torres (2018)** analizan que la doctrina esta debatida sobre la autonomía de lavado de activos, si es acreditar la vinculación del objeto del delito con una actividad criminal, y para determinar la propia existencia de la actividad criminal, solo indica que solo debe establecer la conexión entre la acción del lavado y las actividades criminales, hace mención que en el Derecho español la autonomía no exige una resolución judicial que se pronuncie del delito antecedente.

Como notamos en los entrevistados hace mención que la autonomía del delito se encuentra debatida en nuestra doctrina, respecto si es la acreditación del delito o la vinculación con la actividad criminal, de ellos se desprenden que no es necesario la acreditación del delito precedente, así como la autonomía material y procesal, se descarta la acreditación, por indicios razonables de intensidad probatorias para descartar la procedencia lícita de los activos materia de lavados, y por consecuencia que se vinculen a los activos con las actividades criminales.

4. En su opinión ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

De forma conjunta **Segura, García, Chapoñan, Chumacero, Calongos y Santa Cruz (2018)** afirman que la postura de la Corte Suprema se dio en su primer Pleno Casatorio de 1- 2017 en los Alcances del delito de lavado de activos y estándar de prueba para su persecución y condena, en que la autonomía es material relativa; los actos de lavado debe vincularse con la realización de una actividad criminal previa, la cual es corroborada de manera genérica, en que también es autonomía procesal absoluta dado que para abrir investigación no se requiere la vinculación con el delito antecedente.

Por otra parte, **Cherrepano y Torres (2018)** señala que la Corte Suprema en el 2017 emitió la Casación en que en la Sala Transitorio de Hinojosa Pariachi señala que

exigía la acreditación del delito previo, como un voto discordante en que los jueces que tuvieron la postura como un elemento objetivo del tipo penal fueron Aldo Figueroa Navarro y Luis Alberto Cevallos Vegas. Para ello acota que la Sentencia Plenaria Casatoria 1-2017/CIJ-433, deja sin efecto la Casación 92-2017, Arequipa en que señalaba la doctrina jurisprudencial en que los fundamentos jurídicos 17, 52 y 56° señala que el delito fuente es un elemento del tipo objetivo del delito de lavado de activos, así como el delito fuente no solo es capacidad de generar ganancias ilícitas sino también son delitos graves en las que comprende las actividades descritas en el Decreto Legislativo N°1249, como los son: la minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la extorsión, etc. Es por ello la casación hacía mención al delito de fraude a la administración de persona jurídica en que generó ganancias ilegales con el que el investigado que habría realizado actos de transferencia con un equipo de fútbol (Melgar FBC) en que no tenía la cualidad de grave para ser delito fuente del delito de lavado de activos.

Finalmente, de los entrevistados analizan que la postura de la Corte Suprema es un delito autónomo sustantivo y procesal por los tres pilares basado en el artículo 6° del Reglamento Modelo sobre Delitos de Lavado de Activos Relacionados con el Tráfico Ilícito de Drogas y Delitos Conexos, de la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas, de la Organización de Estados Americanos de 1992 que prescribe la autonomía del delito de lavado de activos; la exposición de motivos del artículo 10° del Decreto Legislativo 1249 descartaría el término “actividades criminales” y el reconocimiento jurisprudencial de la autonomía del delito de lavado de activos en los Recursos de Nulidad 2868-2014 y 4003-2011, en que se sustenta la existencia del lavado en la vinculación que es razonable con los activos y el delito previo.

5. A su juicio ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

En cuanto a esta pregunta los entrevistados **Cherrepano, García, Segura y Torres (2018)** señalan que se despejaron todos los puntos controvertidos, en el I Pleno Casatorio, ya que la primera es la autonomía del delito de lavado de activos en función a la actividad criminal, en que produce dinero, bienes, ganancia o efectos, respecto que la gravedad comprende que los delitos que generan activos ilegales son objetos de operaciones y su relación con el lavado de activos sobre cualquier delito

que genere ganancia ilegales, y sobre el estándar de prueba es la relación con la actividad criminal en los diversos estados del proceso penal. Para ello en la audiencia que suscito se destacó la intervención del Fiscal Supremo Gálvez Villegas, en que señaló que la autonomía es procesal porque no depende de la investigación o el resultado de la actividad criminal en su procesamiento, en que se generó los activos ilícitos, de otra manera señaló que la postura es la teoría de la autonomía material relativa, es decir que la configuración objetiva del delito se requiere que los ilícitos se vinculen de manera genérica con el delito de origen, procedencia delictiva de los bienes, es decir, que el agente activo conozca que el dinero ilegal de la actividad criminal sin exigir datos de tiempo, espaciales o subjetivos (autores o partícipes), o saber con exactitud de que se trata el delito.

Por su parte **Chumacero, Chapoñan, Calongos y Santa Cruz (2018)** indica que no se despejo todos los puntos controvertidos, debido a la interpretación del artículo 10 del DL 1106, es necesario que dicho dispositivo legal sea redactado de otra manera, para que pueda existir correspondiente entre su literalidad y espíritu de la norma.

Asimismo, al final de la resolución y visto expuesto en la referida sentencia es afirma que el origen delictivo es un componente normativo que exige una valoración en su contenido, sin embargo, en otro punto de la citada resolución se refiere que la actividad debe ser genérica; y en otro extremo indica que no se requiere prueba sobre ello.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Las interrogantes propuestas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación:

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

Sobre la pregunta planteada **Cherrepano, García, Segura y Torres (2018)** coinciden que no hay uniformidad en la jurisprudencia nacional, porque los jueces en sus sentencias sustenta en la interpretación literal de las normas, sin dar énfasis

en la tendencia de la criminalidad y sus técnicas de camuflar el dinero del delito fuente, porque se ha respondido en los intereses particulares como se ha descubierto en los últimos meses sobre la difusión de los audios de los jueces en una supuesta organización criminal en que sus resoluciones sustentan sobre si el delito fuente forma parte del tipo penal normativo, con el fin de que no haya exactitud de que se trata el delito, en el espacio y tiempo, por lo tanto, sería asumido una impunidad para los agentes del delito por este tipo de resoluciones judiciales controvertidas.

Sin embargo **Hans Chapoñan Ayala (2018)** señala que existe una razón distinta porque no hay uniformidad en la jurisprudencia nacional respecto al delito fuente, ya que es un tema política criminal y prevención general, asimismo, ello se ve reflejado en el Acuerdo Plenario del 2010 que establecía una autonomía procesal, siendo necesario el delito fuente, a la fecha se modificó con el DL. 1249 y se asume una autonomía plena.

De otra manera **Juan Daniel Chumacero, Calongos y Santa Cruz (2018)** asume que no hay uniformidad por un tema probatorio, se debe investigar los supuestos actos de lavado, más no la actividad criminal que la genera, el vínculo de la actividad criminal es la que debería probar, de otro lado, está el tema del bien jurídico, dado que el tipo penal de lavado activos no sanciona las conductas que vulneran cualquier bien jurídico, sino que lo hace exclusivamente con el bien jurídico (ordenamiento socio- económico).

7. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

Un panorama similar al escrito por las anteriores entrevistados, todos hacen referencias que se configura para sentenciar a una persona de lavado de activos, y la misma sentencia lo señala que establece como estándar de prueba a la sospecha grave: en que debe existir fundados y graves elementos de convicción; por lo tanto una acusación y la sentencia desvincula de la probanza del delito previo sería una vulneración al principio y derecho a la presunción de inocencia. De otra forma es irrelevante la configuración del delito fuente, solo basta que se genere un estado de conciencia (sospecha) simple de la presunta comisión a recabar elementos que se acrediten fehacientemente la vinculación de los actos de lavado y el delito fuente. De lo manifestado por los entrevistados, se comprende que las diligencias preliminares se requieren elementos de convicción para una sospecha inicial simple,

para formalizar la investigación preparatoria se necesita sospecha reveladora. En caso de acusar y dictar el auto de enjuiciamiento es la sospecha suficiente. Y finalmente, el grado de convicción para la prisión preventiva: es la exigencia de la sospecha grave, la sentencia es que se requiera elementos probatorios de toda duda razonable.

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N°1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

Los entrevistados Chumacero, Calongos, Santa Cruz, Chapoñan, García y Segura (2018) hacen mención que mediante el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, se establece un número de apertus de actividades criminales que revistan caracteres de delitos previstos en el ordenamiento jurídicos, que sean posibles de ser vinculados con actos de lavado.

Lo que establece con un número de apertus al señalar otros delitos que generen activos; ello vulnera el principio de legalidad.

Desde otro punto de vista **Cherrepano y Torres (2018)** acota que solo se amplía los delitos graves de TIP, terrorismo, corrupción, en tanto que sea y constituye delito grave. Otra recomendación es que los delitos comunes y delitos graves tienen que ser analizados porque la organización criminal desprende los delitos previos comunes y graves.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

En el presente instrumento, se ha considerado que los siguientes documentos son aquellos que responderán de manera óptima a nuestros objetivos, por lo que pasamos a desarrollarlos:

En cuanto al **objetivo general** que es: *“Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017”*

Se han analizado los siguientes documentos que pasamos a detallar:

“ANÁLISIS DE INFORME”:

- **En el informe de las autoras Flores, K. y Quequejana, S. (2016). *Guía de Técnica Legislativa para elaboración Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo*. 3ª edición. Perú: Minjus.**

El citado Informe sometido a análisis, fue elaborado por las autoras **Flores, K. y Quequejana, S.**, publicado en junio del 2016, específicamente en su parte problemática, página 11, señala que las iniciativas legislativas son requisitos que se encuentra en nuestro marco legal peruana, y que se tiene que cumplir las formalidades previstas, para cumplir con la creación de una norma que tiene que tener una técnica legislativa.

Además de la parte introductoria, el informe señala que el Presidente de la República tiene facultades previstas en nuestra constitución con la facultad de legislar de acuerdo a nuestro texto único del Congreso de la República.

En conclusión del informe se comprende que la técnica legislativa es la base de las iniciativas legislativas, por lo previsto de la ley que se tiene que cumplir con las formalidades, es que se encuentran establecidos en el Texto único del Congreso de la República, asimismo el mandatario del país tiene el derecho de ejercer iniciativas legislativas, con la finalidad de crear un marco legal, sobre una materia específica.

- **En el informe de Grosso, B. y Svetaz, M. (1998). "Técnica Legislativa", diversos aspectos de la técnica legislativa interna: redacción, estructura y lógica. Buenos Aires.**

Del citado Informe sometido a análisis, fue elaborado por **Grosso, B. y Svetaz, M.**, publicado en 1998, específicamente en su parte problemática, página 3, acota que la técnica legislativa comprende los pasos como metodología llamando arte de formular leyes, en que se tiene que tener una propuesta y consistencia de realidad en que se va aplicar.

De lo comprendido por el informe que donde nos introducimos en que se basa el Parlamento es la representación de la democracia, ya que representa una representación directa, del pueblo hacia determinadas personas, con el fin de otorgar un poder constituyente donde es derivado al ejercicio de los lectores.

De ello se concluye que la función principal es legislar, porque lo que es una técnica legislativa basada razonamiento jurídico, en un enunciado lógico y teórico donde se regula comportamientos de la persona, para ello la iniciativa legislativa recurre al procedimiento del parlamento en las comisiones ordinarias y al debate posterior para la aprobación del Pleno del Congreso.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico I**: “*Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017*”

Se ha analizado lo siguiente:

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ 1 Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433

La Corte Suprema llevo a cabo el Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433, con fecha 29 de setiembre del 2017 donde se llevó a cabo el análisis sobre los siguientes criterios institucionales de los cuales desprende: *La autonomía del delito de lavado de activos, la noción de gravedad en los delitos que generen activos y el estándar de prueba del delito de lavado de activos.*

Se ha producido una especie de contradicción entre las posiciones de la Corte Suprema en la Casación N°92 -2017 y el recurso de nulidad N°2868 – Lima, en el primer punto de la contradicción es que el delito fuente es elemento normativo del tipo objetivo del lavado de activos y como se debe probarse la materialización del hecho, donde, cuando, quienes, como, en que circunstancia se cometió el hecho y que efectos produjo la dominabilidad del agente sobre el hecho (conducción de autor o partícipe) la condición de generar activos y su gravedad.

La autonomía del delito de lavado de activos en función a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 1106, modificado por el D.L. 1249 donde señala que “actividad criminal que produce dinero, bienes, efectos o ganancias”.

En el fundamento 7 de la sentencia plena Casatoria señala que se destaca legislaciones comparadas entre ellas está la legislación alemana, española, colombiana o argentina en que de manera similar a nuestro ordenamiento jurídico en aspectos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales, en que se invoca el delito de lavado de activos, en que se expresa que la autonomía es sustantiva y procesal en el análisis teórico citado.

En el fundamento 13 expresa que hay un reconocimiento judicial de la autonomía del delito de lavado de activos, se basa en la diferente postura respecto al Recurso de Nulidad N° 2868-2014 en que “delito de lavado de aquel al que se vinculan los activos objeto de

la actividad específicamente tipificada” así como un considerando de la recaída Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 4003-2011 de los activos autónomos del delito previo o delito fuente, por lo que para su investigación no se requiere que estos se estén sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria (...) (1 Pleno Casatorio, 2017, pp. 4-8).

“ANÁLISIS DERECHO COMPARADO”

En el derecho español en su Ley N°10 en prevención del blanqueo de capitales y financiación al terrorismo da efectos que los verbos rectores son la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes en el cual se configura de actividades criminales que son enumeradas, en el derecho penal español el blanqueo de capitales proviene del delito de receptación con el fin de ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, de otra manera que el verbo rector de ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

De otra manera en el Derecho Colombiano en el artículo 323 expresa sobre el delito de lavado de dinero, cuyos verbos rectores son: adquiera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito.

De lo analizado en el artículo se desprende que el origen de delito previos son delitos que son específicos, a diferencia del derecho peruano son cuando son delitos que generen ganancias ilegales, por lo tanto su marco normativo emplea como tipo penal objetivo normativo en que se tiene que acreditar el delito fuente o previo, para condenar a los agentes del delito.

A continuación, se aplicó el análisis de la doctrina para contrastar lo establecido en el

Objetivo Específico II: “Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017”

De acuerdo a lo citado por el autor, se entiende que no requiere la acreditación del delito previo, para que se investigue, o se procese o sancione, pero si es necesaria la acreditación del delito fuente que es delito de lavado de activo de ser autónomo, existe una complejidad, por el cual un sector asume que es una autonomía sustantiva, y que el delito previo no es un elemento objetivo, el otro sector asume que es puramente procesal ya que existe una vinculación necesaria, para la imputación, dando que la fiscalía al momento de apertura la investigación, se requiere que haya una imputación del hecho delictivo, se denomina delito de fuente.

La conclusión que derivo de lo citado es que la autonomía es compleja en este tipo de delito, ya que se abre a la posibilidad de formalizar la investigación, por un desbalance patrimonial de una persona, y que el proceso penal al que se somete la persona se gire en torno a enriquecimiento, y no se investigue el presunto delito previo.

En estos aspectos jurídicos, se vulnera el derecho fundamental, y básico que se encuentra consagrada en nuestra constitución que es el derecho a la defensa, donde se especifica el extremo principio de la imputación necesaria. Este principio se tiene que acreditar y determinar el delito previo, en la investigación por el delito de lavado de activos.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

➤ 1 Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433

Voto discordante del señor Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi En su fundamento expresa que los elementos de la acción son, elementos del tipo penal, que no es exclusiva o diferenciadamente objetivo o subjetivo, esto presenta razones teóricas en lo objetivo (aspecto externo del delito) y en subjetivo (actitud interna del sujeto), pero ello no significa la inexistencia de una relación de correspondencia entre ambos. (Fundamento 3)

En el fundamento 10 de su voto discordante expresa que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 en que se debe determinar la naturaleza y el alcance de esta descripción normativa con la estructura de los tipos penales de lavado de activos (interpretación sistemática).

IV. DISCUSIÓN

La discusión de la tesis proviene de los resultados, que han sostenido el trabajo de investigación, las respuestas obtenidas en el instrumento proporciona medidas que se deben tomar en consideración.

Daymon citado por Hernández (2014, p. 522), fundamenta que son las preguntas que fueron formuladas a los entrevistados y que tiene la implicancia en la derivación de las conclusiones o recomendaciones que se pueda dar en la investigación.

Este capítulo considera que los resultados obtenidos en todo el trabajo de investigación que implica, marco teórico, entrevistas, análisis de informe, el derecho comparado, y la jurisprudencia.

Objetivo General

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Supuesto General

La técnica legislativa afecta al delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque tiene una endeblez normativa en que se evidencia contradicciones por parte de los intérpretes de la norma, entre los cuales se encuentran los fiscales en sus investigaciones, así como los jueces en las sentencias en sus fundamentos jurídicos.

Respecto a la técnica legislativa en el delito de lavado de activos, en el cual el Estado a través de sus poderes tiene la facultad de legislar y en base las entrevistas, se advierte que los entrevistados , Leidi Diana Cherrepano Collantes, - Fiscal Adjunta Provincial de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en delitos de corrupción de Funcionario de Lima Norte coincidieron que la técnica legislativa actual no hace la exigencia de la acreditación previa, por ello se confronta ante el principio y derecho a la inocencia.

Por otro lado César Augusto Segura Carranza acota que el Fiscal es quien ejerce la acción penal y persecutor del delito y que no cumple con el rol a causa de la técnica legislativa del delito de lavado de activos no es clara y específica en mención al delito previo, ya que habrá una confrontación en ejercer la acción penal y la prescripción del delito previo, se sumerge en contradicciones como la ampliación de delitos comunes que generen activos,

lo cual no comparto esa posición ya que no hay norma que determine la cuantía para que se generen activos.

Han Chapoñan Ayala analiza que el delito de lavado de activos, tiene un rol de importancia por el marco normativo que general la técnica legislativa, cuando hay cambios y modificaciones e interpretaciones dificulta la teoría del caso del Fiscal en su investigación preliminar, así mismo deja interpretación sistemática y literal de la norma por cual perjudica el rol del fiscal de la investigación preparatoria, para ello existe el Plan Nacional de lucha contra el lavado de activos en el Perú que ha contribuido en que haya dialogo entre instituciones para identificar: amenazas, objetivos y responsabilidades, como también estrategias para abordar en el cronograma e implementación, de otra manera el principal componente del Plan Nacional es la prevención, detección y la represión penal, en el cual esta última se enfoca la fiscalía, como Institución el Ministerio Público, para ello la técnica legislativa a través de sus modificaciones, derogaciones e interpretaciones hace confusa el delito previo como acreditar el delito.

De otra manera Juan Gerardo García Matallana añade que la técnica legislativa no específica de manera específica cuando se configura sospecha inicial, el fundamento jurídico, sustentado en jurisprudencia, emisiones de sentencias, así como plenos en relación a la configuración del delito previo, para ello el rol de la fiscalía se ve afectada por los cambios políticos del congreso y el poder Ejecutivo en cambios de leyes, normas y la aplicaciones de estas.

Lo expuesto por los cinco entrevistados citados se sustenta en nuestro análisis documental, el cual hace referencia el informe de Grosso y Svetaz del año 1998 cuyo título es "*Técnica Legislativa*", diversos aspectos de la técnica legislativa interna: redacción, estructura y lógica. Buenos Aires.

Se desprende que la función principal del legislador es legislar, por lo que es asistido con el nombre de técnica legislativa en el razonamiento jurídico, basado en un enunciado lógico y teórico en que se modifique un marco legal y regular el comportamiento del ser humano en una iniciativa legislativa recurre al procedimiento del parlamento en las comisiones ordinarias y el debate posterior para la aprobación del Pleno del Congreso.

En ese sentido, se infiere que los resultados obtenidos, antes descritos, resultan ser iguales de las autoras Flores y Quequejana del año 2016 cuyo título es "*Guía de Técnica*

Legislativa para elaboración Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo” elaborado por el Minjus, en el cual señala que la técnica legislativa son iniciativas legislativas en que se tiene cumplir con formalidades previstas en la ley como se encuentra establecido en Texto único del Congreso de la República, de ello también se entiende que el mandatario del país tiene el derecho de ejercer iniciativas legislativas, **con** la finalidad de crear un marco legal, sobre una materia específica.

En ese sentido, conforme a los resultados obtenidos y recabados en la presente investigación, se desprende que resultan ser similares a la tesis titulada “La delincuencia organizada transnacional y su relación con el lavado de dinero” cuya autoría por los autores de Carvacho y Castillo en el 2008 donde los autores concluyeron en que la delincuencia es organizada es transnacional que se enfoca a la seguridad del país, el poder y la riqueza que se ve alimentada por la delincuencia, donde hay dos enfoques: la escala nacional, donde hay una red de los países débiles y la otra es la internacionalidad, donde se extiende sus redes de organización para afectar la estabilidad del país sea pobre o rico. En el plano nacional, la criminalidad organizada tiene como causa el Estado que tiene como la corrupción institucional donde permite que las organizaciones tengan condiciones a través de sobornos colocar el dinero ilegal en el mercado nacional. Después de haber comprobado nuestro supuesto general y logrado nuestro objetivo general, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico I, de la siguiente forma:

Objetivo Específico I

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Supuesto Específico I

La autonomía del delito de lavado de activos tiene relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque el decreto legislativo N° 1106 en el artículo 10 sustenta la autonomía plena del delito de lavado de activos, pero en el marco internacional y nacional se divide que la autonomía solo sea procesal y no sustantiva, porque para investigar solo se exige elementos de convicción que figure una “sospecha inicial simple”.

Los entrevistados Han Chapoñan Ayala y Leidi Diana Cherrepano Collantes coinciden que la doctrina se encuentra debatida en distintas teorías, la primera la autonomía absoluta y la autonomía relativa, que discuten si es el delito previo o fuente y que si es necesario la acreditación para investigar por lavado de activos.

Por otra parte Juan Daniel Chumacero Santivañez indica que las teorías no son claras, porque define como la autonomía sustantiva o material, en que se encuentra determinada y que no solo sea una autonomía procesal, es decir, no depende de la acreditación del delito previo en el delito de lavado de activos, es por ello la doctrina y la jurisprudencia comparada se basa en el Tribunal Supremo Español, en la sentencia 1704/2001, indica que el delito de blanqueo no exige la previa condena por el delito que proceden que los bienes se ocultan.

Finalmente los entrevistados César Augusto Segura Carranza y Juan Gerardo García Matallana analizan que la doctrina esta debatida sobre la autonomía de lavado de activos, si es acreditar la vinculación del objeto del delito con una actividad criminal, y para determinar es la propia existencia de la existencia de la actividad criminal, solo indica que solo debe establecer la conexión entre la acción del lavado y las actividades criminales, hace mención que en el Derecho español la autonomía no exige una resolución judicial que se pronuncie del delito antecedente.

Concuerdo con los últimos entrevistados en que hace mención que la autonomía del delito se encuentra debatida en nuestra doctrina, respecto si es la acreditación delito o la vinculación con la actividad criminal, de ellos se desprende que no es necesario la acreditación del delito precedente, así como la autonomía material y procesal, se descarta la acreditación, por indicios razonables de intensidad probatorias para descartar la procedencia lícita de los activos materia de lavados, y por consecuencia que se vinculen a los activos con las actividades criminales.

De la análisis documental en el 1 Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias. El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433 se sustenta sobre los criterios institucionales con tres temas: La autonomía del delito de lavado de activos, la noción de gravedad en los delitos que generen activos y el estándar de prueba del delito de lavado de activos.

Se ha producido una especie de contradicción entre las posiciones de la Corte Suprema en la Casación N°92 -2017 y el recurso de nulidad N°2868 – Lima, en el primer punto de la contradicción es que el delito fuente es elemento normativo del tipo objetivo del lavado

de activos y como se debe probarse la materialización del hecho, donde, cuando, quienes, como, en que circunstancia se cometió el hecho y que efectos produjo la dominabilidad del agente sobre el hecho (conducción de autor o partícipe) la condición de generar activos y su gravedad.

Finalmente, el artículo 10 en el Decreto Legislativo N° 1106 modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 en los artículos 2, 3 y 10 en esta última expresa de forma literal la autonomía del delito, esta redacción de modo expreso la autonomía material, que no solo es la procesal, resulta que el tipo penal de lavados de activos en relación con la criminalidad previa; resulta relevante hacer mención de que el artículo indica “actividades criminales” en general y no un delito previo concreto o específico.

En ese sentido, conforme a los resultados obtenidos y recabados en la presente investigación, se desprende que resultan ser similares a la tesis titulada “El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia” cuya autoría es de Tuñoque de 2017 en que se desprende las siguientes conclusiones que el delito de lavado de activos es un proceso que busca ocultar los bienes y las ganancias ilícitas, para aparentar que son legales y que ingresen a la economía del país; en el Perú nuestra legislación penal sanciona de tres maneras al delito de lavado de activos en actos de conversión, transferencia y ocultar – tenencia así como el transporte, traslado, ingreso o salida de los activos ilegales; el delito de lavado de activos también tiene una tipicidad subjetiva en base que es doloso por parte del agente del delito, el bien jurídico protegido es pluriofensivo; se determinó que el delito de lavado de activos es autónomo porque no necesita la actividad criminal previa para poder ser sometido a una investigación, ni tampoco ser objeto de prueba para una sentencia condenatoria, es por ello que en nuestra legislación se dio acuerdo por la Junta de Fiscales donde se determina que se iniciará investigación por el delito de lavado de activos sin tener en cuenta el delito previo; y la segunda postura que busca que afirma que al menos se debe conocer el injusto penal (hecho ilícito y antijurídico) del delito previo para que se puede investigar a alguien por lavado de activos, de lo contrario se estarían violando diversos principios y derechos constitucionales y procesales.

Se aprecia en los entrevistados referente a la pregunta en cuestión que tiene diferentes puntos de vista, primera se basan en que la técnica legislativa no es clara al no especificar los requisitos de la sospecha inicial para la imputación objetiva del delito, en cambio otros operadores del derecho hacen mención sobre el delito previo como requisito de la imputación, y sobre los delitos previos, delitos comunes que generen ganancias y activos ilícitos, lo cual tiene una posición en contra a lo estipulado en el marco normativo.

Objetivo Específico II

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Supuesto Específico II

La naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a las tipologías de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque la acreditación criminal es modo genérico, que comprende ser concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de agentes delictivos individualizados y objeto.

Leidi Diana Cherrepano Collantes, Juan Gerardo García Matallana y César Augusto Segura Carranza) coinciden que no hay uniformidad en la jurisprudencia nacional, porque los jueces en sus sentencias sustenta en la interpretación literal de las normas, sin dar énfasis en la tendencia de la criminalidad y sus técnicas de camuflar el dinero del delito fuente, porque se ha respondido en los intereses particulares como se ha descubierto en los últimos meses sobre la difusión de los audios de los jueces en una supuesta organización criminal en que sus resoluciones sustenta sobre si el delito fuente forma parte del tipo penal normativo, con el fin de que no haya exactitud de que se trata el delito, es el espacio y tiempo, por lo tanto, sería asumido una impunidad para los agentes del delito por este tipo de resoluciones judiciales controvertidas.

Sin embargo, Han Chapoñan Ayala señala que existe una razón distinta porque no hay uniformidad en la jurisprudencia nacional respecto al delito fuente, ya que es un tema político criminal y prevención general, asimismo, ello se ve reflejado en el Acuerdo Plenario del 2010 que establecía una autonomía procesal, siendo necesario el delito fuente, a la fecha se modificó con el DL. 1249 y se asume una autonomía plena.

De otra manera Juan Daniel Chumacero Santivañez asume que no hay uniformidad por un tema probatorio, se debe investigar los supuestos actos de lavado, más no la actividad criminal que la genera, el vínculo de la actividad criminal es la que debería probar, de otro lado, está el tema del bien jurídico, dado que el tipo penal de lavado activos no sanciona las conductas que vulneran cualquier bien jurídico, sino que lo hace exclusivamente con el bien jurídico ordenamiento socio- económico.

En ese sentido, conforme a los resultados obtenidos y recabados en la presente investigación, se desprende que resultan ser similares a la tesis titulada “El delito de blanqueo de capitales” cuya autoría es Martínez del año 2017 es la operación que busca que el dinero tenga la apariencia de legalidad dando que tiene origen ilícito. Tales comportamientos son solo es limitada por el ocultar, simular, encubre o camuflar, sino es el movimiento y el uso destinado de los bienes o fondos de las actividades ilegales. La otra conclusión, es que también se considera como una infracción administrativa, a pesar que el delito de blanqueo de capitales se considera como un ilícito pluriofensivo, en que los casos lesionan más de un bien jurídico protegido entre ellas esta: el bien jurídico del delito previo, la correcta administración de justicia, el orden económico y la orden social, como la seguridad nacional del país, como la democracia y estabilidad del Estado.

Voto discordante del señor Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi En su fundamento expresa que los elementos de la acción son, elementos del tipo penal, que no es exclusiva o diferenciadamente objetivo o subjetivo, esto presenta razones teóricas en lo objetivo (aspecto externo del delito) y en subjetivo (actitud interna del sujeto), pero ello no significa la inexistencia de una relación de correspondencia entre ambos. (Fundamento 3)

En el fundamento 10 de su voto discordante expresa que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 en que se debe determinar la naturaleza y el alcance de esta descripción normativa con la estructura de los tipos penales de lavado de activos (interpretación sistemática).

Se ha producido una especie de contradicción entre las posiciones de la Corte Suprema en la Casación N°92 -2017 y el recurso de nulidad N°2868 – Lima, en el primer punto de la contradicción es que el delito fuente es elemento normativo del tipo objetivo del lavado de activos y como se debe probarse la materialización del hecho, donde, cuando, quienes, como, en que circunstancia se cometió el hecho y que efectos produjo la dominabilidad del agente sobre el hecho (conducción de autor o partícipe) la condición de generar activos y su gravedad.

Por lo tanto, no estoy de acuerdo con lo indicado por César Hinostroza ya que, si el delito fuente o previo es parte del tipo penal normativo, estaríamos frente una impunidad ante los lavadores del dinero, ya que determinar el espacio y el tiempo del delito sería

imposible para que el Fiscal de la investigación tuviera con exactitud los datos precisos; lo que se tiene que acreditar es la vinculación con la actividad criminal y las ganancias ilícitas.

V. CONCLUSIONES

Las conclusiones que a continuación se presentan, son expuestas de acuerdo a cada uno de los objetivos que se han establecido en la presente tesis y que, a la misma vez, brindan respuesta a las preguntas formuladas de investigación, cuyas conclusiones se han determinado en base a las entrevistas, análisis documental, y revisión de los antecedentes expuestos en la presente tesis, las cuales se mencionan a continuación:

1. Se concluye que la técnica legislativa afecta el delito de lavado de activo en la criminalidad organizada porque hay un inconsistente marco normativo por las diversas modificaciones, se busca mejorar el control, prevención y represión del lavado de activos, por los efectos de la crisis económica y financiera, para ello tiene la perspectiva desde el ámbito nacional e internación, así como el tratamiento de la legislación peruana y la legislación comparada.
2. Se concluye la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal es delito autónomo material y procesal, ya que no se necesita acreditar el delito fuente, sino la vinculación de los activos ilícitos con la actividad criminal, con indicios razonables que tenga sustento de elementos de convicción, como se ha señalado, las organizaciones criminales disfrazan el dinero con el fin de introducir a la economía del país, para ello se afecta a la administración de justicia, el orden socioeconómico. El artículo 10 del Decreto Legislativo N°1249 expresa su autonomía absoluta material y procesal, ya que no se necesita acreditar el delio fuente, por lo tanto, el ordenamiento jurídico peruano tiene una interpretación sistemática respecto al delito cuestionado.
3. Se concluye que la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente es la acreditación de la actividad criminal de modo genérico, ya que tiene que ser concreta, específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de agentes del delito en que tienen que ser individualizados.

VI. RECOMENDACIONES

Después de haber expuesto nuestras conclusiones, surge la necesidad de formular las siguientes recomendaciones:

1. Recomendamos al Poder Legislativo mejorar la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada, con aprobar el proyecto de Ley N° 3165-2018-PE “Ley que crea el sistema Fiscal especializado en delitos de corrupción de funcionarios, lavado de activos y delitos conexos y modifica la Ley orgánica del Ministerio Público, para el fortalecimiento de la lucha contra el delito de lavado de activo así como, a través de una Fiscalía Suprema denominada “Fiscalía Suprema Anticorrupción” para que haya organicidad en fragmento de las sub-áreas que atiendan de manera especializada temáticas con características propias y diferenciadas para el cumplimiento de los fines institucionales.
2. Recomendamos a las fiscalías especializadas de delito de Lavado de Activos sustentar en su tesis fiscal la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal, ampararse en las normas jurídicas, leyes, jurisprudencia y doctrina uniforme.
3. Recomendamos a la Corte Suprema de la República que convoque un pleno Casatorio donde se determine la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a las tipologías de la criminalidad. , para ello los operadores del derecho y la comunidad jurídica tiene que tener conocimiento de los criterios institucionales, jurisprudenciales y marcos normativos internacionales.

REFERENCIAS

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abel, M. (2002). *El blanqueo de dinero en la normativa internacional*. Santiago de Compostela: Universidad de Santiago de Compostela, Imprenta Universitaria.
- Álvarez. (2005). *Cómo hacer investigación cualitativa*. Fundamentos y metodología. México DF, México: Paidós.
- Andueza, D. y Lastra, D. (2008). “*El tratamiento del lavado de dinero en Chile ante la normativa de la Ley 19.913*” (Tesis de para optar el grado en licencia de ciencias jurídicas y sociales de la Universidad de Chile). (Acceso 07 de Mayo del 2018).
- Ávila de la Torre, A. (2003). “*Lavado de Dinero: conceptos básicos sobre un sistema económico delictivo*.” México: Editorial Porrúa.
- Arias, B. (2013). *EL delito de lavado de activos*. Perú: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Bacigalupo, E. (1999). “*Derecho Penal, parte General*”. 2ª edición. Buenos Aires: Editorial Hammurabi.
- Barral, J. (2003). “*Legitimación de bienes provenientes de la comisión de delitos*”. Buenos Aires: Ed. Ad-Hoc.
- Baptista, M., Fernández, C. y Hernández, R. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6ª ed.) México: McGraw-Hill / Interamericana Editores, S.A. de C.Vba
- Behar, D. (2008). *Metodología de la Investigación*. España: Edt. Shalon.
- Blanco, I. (1999). *Responsabilidad Penal de los empleados de la Banca por el blanqueo de capitales*. Granda: Comares.
- Blanco, I. (2012). *El delito de blanqueo de capitales*. Pamplona: Aranzadi.
- Bramont- Arias, L. (2008). *Alcance de la ley penal contra el lavado de activos*. Perú: Actualidad penal.

Caro, J. (2010). *Impunidad del autolavado en el ámbito del delito de lavado de activos, en Dogmática Penal Aplicada*. Lima: Ara Editores.

Caro, C. y Coello, A. “*El impacto de los Acuerdos Plenarios de la Corte Suprema N° 03- 2010/CJ-116 y el N° 07-2011/CJ-116 en la delimitación y persecución del delito de lavado de activos*”.

Carvacho, P. y Castillo, S. (2008). “*La delincuencia organizada transnacional y su relación con el lavado de dinero*”. (Tesis para optar el título de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, de la Universidad de Chile). (Acceso 05 de Mayo del 2018).

Castillo, J. (2009). “*La necesidad de determinación del –delito Previo– en el delito de Lavado de Activos*”. Tomo 4. Perú: Gaceta Penal.

CICIP-UNICRI. *Tipologías de Grupos de Delincuencia Organizada*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_65.pdf

Dictamen N° 1132-2012-MP-FN-1°FSP Exp. N° 173-09. N° 37-2009-0-JR de fecha 14 de agosto de 2012 de la Primera Fiscalía Suprema Penal.

Fabián, E. (1998). “*El delito de blanqueo de capitales*”. Madrid: Editorial Colex.

Fernández, J. (2003). *La globalización y su incidencia en el lavado de dinero*. Normas aplicables, (I.E.F.P.A. 2003) Mar del Plata, Argentina: Encuentro internacional de Administradores Tributarios.

Fernández de Cevallos, J. (2013). “*Blanqueo de capitales y principio de lesividad*”. (Tesis doctoral del Derecho, de la Universidad de Salamanca). (Acceso 07 de Mayo del 2018).

Flores, K. y Quequejana, S. (2016). *Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo*. 3ª edición. Perú:

Minjus.

Galán, M. (2010). *Aspectos éticos*. Brasil: Revista Iberoamericana de Educación.

Gálvez, T. (2016). *El delito de lavado de activos*. Perú: Instituto Pacífico.

Gálvez, T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima: Instituto Pacífico.

- Gálvez, T. (2004). *El delito de lavado de activos, criterios penales y procesales penales, análisis de la nueva Ley N° 27765*. Perú: Grijley.
- García, P. (2012). *Derecho penal económico, parte general*. 2ª edición. Perú.
- García, P. (2015). *Derecho Penal Económico, parte especial*. Lima: Instituto Pacífico.
- García, V. (2005). *La doctrina del “delictum sui generis”*: ¿queda algo en pie?
- Recuperado de <http://criminet.ugr.es/recpc/07/recpc07-06.pdf>
- Gómez, D. (1996). *El delito de blanqueo de capitales en Derecho Español*. España: CEDECS Editorial.
- Grosso, B. y Svetaz, M. (1998). *“Técnica Legislativa”*, diversos aspectos de la técnica legislativa interna: redacción, estructura y lógica. Buenos Aires.
- Hernández, R. (2003). *Metodología de la Investigación*. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hernández, R. (2014). *Metodología de la investigación*. 6ª ed. México: McGraw-Hill Interamericana.
- Hinostroza, C. (2009). *El delito de lavado de activo*. Perú: Editorial Grijley.
- Huayllani, H. (2016). *“El delito previo en el delito de lavado de activos”*. (Tesis de maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú). (Acceso 01 de Mayo del 2018).
- Informe con datos del el Instituto de Gobernanza de Basilea (2014). Recuperado de: <https://www.infobae.com/2014/12/13/1614908-los-10-paises-mas-lavado-dinero-elmundo/>
- Informe Mundial sobre las Drogas (2016). Recuperado de: <http://www.seguridadinternacional.es/?q=es/content/la-cibercriminalidad-comoinstrumento-para-la-expansi%C3%B3n-y-empoderamiento-del-crimen>
- INEI (2018). Recuperado de: <http://criminalidad.inei.gob.pe/panel/mapa> fecha de consulta 07/07/2018
- Jakobs, G. (1996) *La imputación objetiva, en el Derecho Pena*. Madrid- España.
- Jescheck, H. (2014). *Tratado de Derecho Penal. Parte general (vol. volumen I)*. Lima: Instituto Pacífico.

- Jiménez, C. (2009). *El blanqueo de capitales*. Tesis Doctoral. Universidad Rey Juan Carlos. Facultad de Derecho. Departamento de Derecho Privado. Madrid.
- Martínez, J. (2017). “*El delito de blanqueo de capitales*”. (Tesis para optar el grado doctoral, de Derecho de la Universidad Complutense de Madrid). (Acceso 07 de Mayo del 2018).
- Martínez, D. (2007). *Conflictos constitucionales, ponderación e indeterminación normativa*, Madrid-España: Marcial Pons.
- Medina, J. (1999). *Una introducción al estudio Criminológico del Crimen Organizado*. España: Universidad Huelva.
- Mejía, M. (2016). *El delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad en la región de la Libertad*. (Tesis para grado de master en Derecho Penal y Ciencias criminológicas, de la Universidad Nacional del Trujillo). (Acceso 05 de Mayo del 2018).
- Murillo, W. (2008). *La investigación científica*. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos15/invest-científica/investcientífica.shtm>
- Pino, R. (2007). *Metodología de la Investigación*. Perú: San Marco.
- Prado, V. (2006). *Criminalidad organizada*. Perú: IDEMSA.
- Prado, V. (2014). *El lavado de activos en el Perú*. Recuperado de: https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_2_0080526_63.pdf
- Prado, V. (2007). *Lavado de activos y financiación del terrorismo*. Perú: Grijley.
- Ponce, L. (2017). “*Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributario*”. (Tesis para optar el grado de magister, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso 01 de Mayo del 2018).
- Ruiz, E. (1995). *El blanqueo de capitales en el ordenamiento jurídico español*. España: Información del Ministerio de Justicia.
- Rosas, J. (2015). *La prueba en el delito de lavado de activos*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Roxin, C. (1997): “*Derecho penal, parte general: Fundamentos. La Estructura de la Teoría del delito*”, Tomo I. Madrid: editorial Civitas.
- San Martín, C. (2006). *Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Jurisprudencia y Precedente Vinculante*. Perú: Palestra Editores.
- SBS - Informe estadístico de Georeferenciada UIF- Perú (2017).

Recuperado de http://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios_estrategicos/20170711_EstadisticasLAFTGeoreferenciadas.pdf

Salgado, A. (2007). *Investigación Cualitativa: diseños, evaluaciones del rigor metodológico y retos*

Recuperado de [file:///C:/Users/Alicia/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Alicia/Downloads/Dialnet-InvestigacionCualitativa-2766815%20(1).pdf)

Tondini, B. (2013). *Blanqueo de capitales y lavado de dinero: Su concepto, historia y aspectos operativos.*, Centro Argentino de Estudios Internacionales, programa de Derecho Internacional, en www.caei.com.ar.

Tuñoque, V. (2017). “*El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del Principio de Presunción de Inocencia*” (Tesis para optar el grado de título de abogada, la Universidad Privada Antenor Orrego). (Acceso 05 de Mayo del 2018).

Unidad de información financiera. (2012). Recuperado de: <http://www.uif.gov.ar> Vega, J. (2008). “*La investigación y persecución del delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita (lavado de dinero)*” (Tesis de Maestría, de la Universidad Nacional Autónoma de México). (Acceso 07 de Mayo del 2018).

Villanueva, B. Gonzales, J. Ponce, P y Rojas, J. (2011). *Lavados de activos*. (Trabajo de investigación pre – grado, Universidad de San Martín de Porres). (Acceso 01 de Mayo del 2018).

Zuñiga, L. (2009). *Criminalidad organizada y Sistema de derecho penal*. España: Granada.

Zorrilla, A. (1993). “*Introducción a la metodología de la investigación*”. 11ª Edición. México: Aguilar Leon y Cal, Editores.

ANEXO 1 – MATRIZ DE CONSISTENCIA

	MATRIZ DE CONSISTENCIA
Título de trabajo de investigación	La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.
Problema General	¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos afecta en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017?
Problema Específico 1	¿De qué manera la autonomía del delito de lavado de activos tiene relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017?
Problema Específico 2	¿Cuál es la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a las tipologías de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017?
Objetivo General	Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.
Objetivo Específico 1	Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

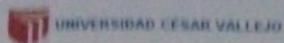
<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.</p>
<p>Supuesto General</p>	<p>La técnica legislativa afecta al delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque tiene una endeblez normativa en que se evidencia contradicciones por parte de los intérpretes de la norma, entre los cuales se encuentran los fiscales en sus investigaciones, así como los jueces en las sentencias en sus fundamentos jurídicos.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>La autonomía del delito de lavado de activos tiene relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque el decreto legislativo N° 1106 en el artículo 10 sustenta la autonomía plena del delito de lavado de activos, pero en el marco internacional y nacional se divide que la autonomía solo sea procesal y no sustantiva, porque para investigar solo se exige elementos de convicción que figure una “sospecha inicial simple”.</p>

Supuesto Específico 2	La naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a las tipologías de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017. Porque la acreditación criminal es modo genérico, que comprende ser concreta y específica de un precedente delictivo de determinada naturaleza, cronología, intervención o roles de agentes delictivos individualizados y objeto.	
Enfoque	Cualitativo	
Diseño de Investigación	Teoría Fundamentada	
Muestra	<p>Cabe precisar que la muestra, en la presente investigación estará conformada de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 2 Fiscal Titular de la Fiscalía de Lavado de Activos • 2 Fiscales Adjuntos de la Fiscalía de Lavado de Activos • 2 Jueces Penales de Lima Norte • 3 Abogados penalistas • 1 Fiscal Supremo – “Tomás Aladino Gálvez Villegas” 	
Categorización	C1:Delito de Lavado de Activos	
	C2: Criminalidad Organizada	
Categorías	Definición Conceptual	Sub Categorización

Técnica del delito de Lavado de Activos	Se le define como una operación comercial que se incorpora a la economía legal, utilizando modalidades criminales, a través de mecanismo donde la riqueza obtenida es de manera ilícita.	<ul style="list-style-type: none"> - Autonomía del delito de lavado de activos - Naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente
Criminalidad Organizada	Las organizaciones criminales es comprendida como una estructura empresarial en que cada sujeto que interviene cumple un rol que es conformado como	<ul style="list-style-type: none"> - Estructura Criminal - Tipología de la criminalidad
	unas unidades de negocios.	
TÉCNICA DE RECOLECCIÓN DE DATOS	Entrevistas - Guía de Entrevista Análisis documental – Guía de análisis documental	

ANEXO 02 – VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS

INSTRUMENTO DE FICHA DE ENTREVISTAS



SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Pedro Pablo Santesteban Montep

Yo, Ángel Junior Rocha Cardenas identificado con DNI N° 48059395 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

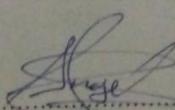
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La Técnica Legislativa del delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Setiembre de 2018


Ángel Junior Rocha Cardenas
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Santesteban Llantop, Pedro Pablo
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCU
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de entrevista
 1.4. Autor(es) de Instrumento: Roscha Cardeños, Angel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													/
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													/
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													/
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													/
5. SUFFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													/
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													/
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													/
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													/
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													/
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													/

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

95%

IV. PROMEDIO DE VALORACION :

Lima, 25 de Setiembre del 2018


 PEDRO SANTESTEBAN LLANTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf: 9832786

SOLICITO:

Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: *Lorge Rodríguez Figueroa*

Yo, Ángel Junior Rocha Cardenas identificado con DNI N° 48059395 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

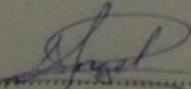
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La Técnica Legislativa del delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Setiembre de 2018


Ángel Junior Rocha Cardenas
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Rodríguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Ficha de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Angel Junior Rocha Cardenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/>

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 25 de Setiembre del 2018


FIRMA DEL AUTOR DEL INSTRUMENTO INFORMANTE
 ADMINISTRADOR CLAP 1363
 DNI No..... Telf.....

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Wenzel Miranda Eliseo Segundo

Yo, Ángel Junior Rocha Cardenas identificado con DNI N° 48059395 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

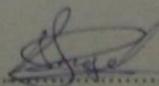
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La Técnica Legislativa del delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
- Ficha de evaluación
- Matriz de consistencia

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 27 Setiembre de 2018


Ángel Junior Rocha Cardenas
FIRMA

INSTRUMENTO DE GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: WENDE MANSURA ELIAS LEGUNDO
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASISTENTE UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Cuadro de Instruente
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Diego Junior Rocha Caralinas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MÍNIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

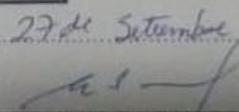
- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

si

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

90 %

Lima, 27 de Setiembre del 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 02294020 Telf 772305400

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Pedro Pablo Santisteban Mantop

Yo, Ángel Junior Rocha Cardenas identificado con DNI N° 48059395 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

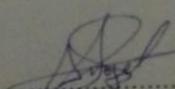
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La Técnica Legislativa del delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
Guía de Análisis Documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Setiembre de 2018


.....
Ángel Junior Rocha Cardenas
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Santos Leban Llantop, Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Rocha Casademar, Angel

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 25 de Setiembre de 2018


 PEDRO SANTOS LEBAN LLANTOP
 CAL 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 09803311 Telf.: 98327857

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Lorge Rodríguez Figueroa

Yo, Ángel Junior Rocha Cardenas identificado con DNI N° 48059395 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

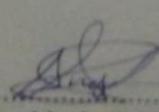
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La Técnica Legislativa del delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
Guía de Análisis Documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Setiembre de 2018


.....
Ángel Junior Rocha Cardenas
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Rodriguez Figueroa Jorge
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente - UCV
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Angel Junior Rocha Cardenas

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

95 %

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

Lima, 20 de Setiembre de 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

 DR. RODRIGUEZ FIGUEROA JORGE
 DNI No.
 ABOGADO CALUM Nº 1048
 ADMINISTRADOR CLAP 3363

SOLICITO:
Validación de instrumento de
recojo de información.

Sr.: Wlangel Miranda Eliso Seguncho

Yo, Ángel Junior Rocha Cardenas identificado con DNI N° 48059395 alumno (a) de la EP de Derecho, a usted con el debido respeto me presento y le manifiesto:

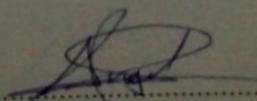
Que siendo requisito indispensable el recojo de datos necesarios para la tesis que vengo elaborando titulada: "La Técnica Legislativa del delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017", solicito a Ud. Se sirva validar el instrumento que le adjunto bajo los criterios académicos correspondientes. Para este efecto adjunto los siguientes documentos:

- Instrumento
Guía de Análisis Documental

Por tanto:

A usted, ruego acceder mi petición.

Lima, 25 Setiembre de 2018


Ángel Junior Rocha Cardenas
FIRMA

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: *WENDEL MILAUDA GILVE S.*
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Asociación de Defensa Jurídica / ADJ ABOGADOS & CONSULTORES
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación:
- 1.4. Autor(A) de Instrumento: ANGEL JUNIOR ROCHA CARDENAS

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. DIFERENCIALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

2

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 25 de Setiembre de 2018


FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 07740210 ... Telf 991303480

ANEXO 3-GUÍA DE ENTREVISTA
FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA. Y ABOGADOS

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a:

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Cargo / profesión / grado académico

Años de trayectoria laboral:

Institución:

Preguntas:

9. A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?

10. En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?

Objetivo Específico 1:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

11. A su juicio ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

12. En su opinión ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

13. A su juicio ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

14. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

15. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

16. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N°1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado



FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *Manuel Daniel Torres Torres*

Cargo / profesión / grado académico: *Fiscal Adjunto Provincial / Derecho*

Años de trayectoria laboral: *10 años*

Institución: *Ministerio Público Lima Norte*

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?

La técnica legislativa afecta por los cambios, modificaciones de la norma por lo cual perjudica el rol del Fiscal en la investigación. Por ello el Plan Nacional de lucha contra el lavado de activos, no que se enfoca en la represión penal, la institución del Ministerio Público han confundido el delito pánico al investigar el delito.

2. En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?

La endeblez ocasiona por la técnica legislativa por los cambios normativos, son los fiscales

MANUEL DANIEL TORRES TORRES
FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL
EN LA FISCALÍA DE LAVADO DE ACTIVOS
DE LIMA NORTE

seguros promulgar la acción penal 14 del T.Preliminar
CPP, expresa los artículos del T.P. subsecuente la acción
penal, el monto imputado desde el inicio de la investigación
a la imputado por los requisitos al estándar de la
prueba.

Objetivo Específico 1:

Análisis la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

3. A su juicio ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

La doctrina está debatida sobre la autonomía de
lavado de activos, ya que se basa en distinguir
la simulación del delito del delito con una
autoridad personal, lo que se establece en la
causación de la acción del lavado y los actos de
simulaciones.

4. En su opinión ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

La postura de la Corte Suprema en el 2017, señala sobre
la vigencia de la orientación del delito por el voto disidente
del juez César Huarcaya. Por ello la sentencia Pleno Casatorio
1-2017 cuya sin efecto de casación 92-2017 en que los fundam
entos 17, 5, 2 y 56 señalan al alto fuente es un elemento
del tipo objetivo del delito de lavado de activos. Por ello
la prescripción hacia persona el delito hacia de la administración
con depósitos judiciales o tener la calidad de persona -delito fuente

5. A su juicio ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

Se despejaron los puntos controvertidos en el T. Pleno
Casatorio, la primera es la autonomía del delito de
lavado de activos en función de la autoridad personal,
ya que produce el delito, para, personas o factores

MANUELA TORRES TORRES
FISCAL DE LAVADO DE ACTIVOS
FISCALÍA DE LAVADO DE ACTIVOS DE LIMA NORTE

Se discute la intervención del Fiscal Tomás Galvez, la autonomía personal respecto de la investigación o el desarrollo de la actividad laboral en su procesamiento.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

No hay uniformidad en la jurisprudencia nacional, ya que los jueces en sus resoluciones judiciales sustentan en interpretaciones literales, sin dar cabida en la tendencia doctrinal y sus técnicas de camuflar el delito por delito fuente.

7. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

Para configurar el delito fuente es a través de las diligencias preliminares, se requiere la sospecha inicial simple, para formalizar la investigación preparatoria de sospecha realzadora. Por uso de abusos en la sospecha sustantiva. El grado de conciencia por la persona preventiva, y la seguridad de la sospecha grave, la certeza de seguir los límites probatorios de toda duda razonable.

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N°1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

El decreto legislativo N°1106 modificado en el artículo 10 expresa que se amplía los delitos previos del T.I.P. Terrorismo, corrupción, entre otros, los delitos graves tienen que ser analizados porque la organización



*La moral no depende de los hechos puros, sino
de los hechos con colores y juicios.*

Firma del Entrevistadora

Firma del Entrevistado

MARUÉ DANIEL TORRETORES
FISCAL ADJUNTO PROSECUCIÓN
FISCALÍA PENAL COMPLEJA ESPECIALIZADA
EN EL COMPLEJO PENAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS**

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *Juan Gerardo Gual Montellana*

Cargo / profesión / grado académico: *Fiscal Adjunto Titular I Derecho*

Años de trayectoria laboral: *15 años*

Institución: *Ministerio Público - Lima Norte*

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?
La técnica legislativa no es precisa cuando se configura la sospecha inicial, el fundamento jurídico sustentado en jurisprudencia, emisiones de sentencias, así como en relación a la configuración del delito mismo, para ello el rol de la fiscalía se ve afectada por los cambios políticos del congreso y el Poder Ejecutivo en cambios de leyes y normas las aplicaciones de estas.
2. En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?
La endeblez la técnica legislativa es la inconsistencia normativa que genera que la investigación se perjudica.

que en los plazos requeridos por el juez de la investigación preparatoria uno de ellos es el control del plazo, y por los cambios de las normas en que se aplica en el tiempo y espacio.

Objetivo Específico I:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

3. A su juicio ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

La doctrina peruana está debatida por la autonomía absoluta o relativa, sobre la autenticidad del delito propio. Esta autonomía se sustenta en que el fiscal no necesita acreditar el delito antecedente para investigar, solo para perseguir y sancionar se sustenta en la inmutación de la actividad criminal.

4. En su opinión ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

La postura de la Corte Suprema se dio en el Pleno Casatorio 2017, la autonomía es absoluta según el pleno procesal y material, los actos del lavado se vinculan con el hecho criminal y no se necesitan vincular con el delito antecedente.

5. A su juicio ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

Se despejaron los puntos controvertidos en el primer pleno casatorio del delito de lavado de activos, en la autonomía es plena, gravedad de los delitos que generan activos ilegales. Asimismo la Postura del Fiscal Supremo

Gálvez Villalbas y señala que la autonomía es procesal porque no depende de la investigación o el resultado de la economía en la actividad criminal en su procesamiento, la configuración objetiva del delito se requiere que los hechos sucedieren de manera genérica con el delito de origen.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

No hay uniformidad porque solo sea respondido de los intereses particulares, así mismo en las sentencias se sustenta sobre si el delito fuente forma parte del tipo penal normativo, con el fin que no haya exactitud de que se trata el delito, en el espacio y tiempo, por ello sería asumido una responsabilidad para los agentes.

7. A su juicio, ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

La configuración del tipo penal del delito fuente es relevante, para ello se genere un estado de conciencia (sospecha simple de la presunta comisión del delito).

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N° 1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

A través del Decreto Legislativo N° 1249 que modifica al artículo 10 del DL 1106 establece número de especies de los delitos comunes y complejos.


Firma del Entrevistadora


Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *JUAN DANIEL CHUMACERO SANTIVANEZ (46428630)*

Cargo / profesión / grado académico: *OFICIAL - Profesor en Justicia Fiscal*

Años de trayectoria laboral: *2 años*

Institución: *1° Despacho - Fiscalía Anticorrupción / Lavado de Activos - Lima Norte*

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. *A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?*
No se cumple de manera concreta los requisitos previos que pudieran tener una sospecha inicial simple (valoración de la prueba) congresando una imputación necesaria (progreso de cada etapa procesal) a fin de poder abrir investigación preliminar. Sin embargo creo que otra causa del Delito de Lavado de Activos sigue latente.
2. *En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?*
No se cuenta con criterios claros para determinar frente a que indicios el Fiscal debe abrir investigación.

preliminar. O habiendo abierto investigación preliminar la misma se sustente en situaciones vagas o oscuras sin la uluma de apoyo de elementos o datos sobre el cual se fundamente su decisión.

Objetivo Especifico 1:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Iama Norte, 2017.

3. A su juicio, ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

Se declara respecto a que el bien jurídico protegido tampoco resulta directamente el objeto de los delitos relativos trascendidos. Al ser a ello, no existe debate respecto a los supuestos de infracción de normas, al cual es el mecanismo de defensa de los delitos investigados.

4. En su opinión, ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

Es una autonomía relativa, los actos de lavado deben vincularse con la realización de una actividad criminal previa, la cual es comprobada de manera genérica. También a los actos previos al absoluto, para que por una investigación no se requiera la vinculación con alguna actividad criminal.

5. A su juicio, ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

No. Debido a que se prevé la interpretación respecto al artículo del D.L. 1105. Es necesario que dicho dispositivo legal sea reafirmado de otra manera para que pueda ser interpretado de manera adecuada entre su

licitud y el espíritu de la norma.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

Por el tema probatorio: se debe investigar los supuestos antes de lavado, más no las actividades o delitos que la generaron; el medio con una actividad o actividad es lo que se debería probar. Por otro lado, este el tema del bien jurídico, dado que el tipo penal de Lavado de Activos no sustrae los resultados que se logran en algunos bienes jurídicos; sino que lo hace exclusivamente con el bien jurídico patrimonial.

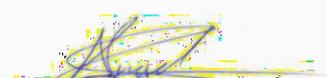
7. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

Es mediante la configuración del delito fuente solo basta que se genere un estado de conciencia (suspensa) simple de la presunta comisión de delito cuando se genera; por proceder a realizar esta serie de cuestiones, fehacientemente la incidencia entre los actos de lavado y el delito fuente.

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N° 1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

Mediante el art. 10° del D.L. N° 1106, se establece un número amplio de delitos actividades o delitos que resultan en delitos previos en el Ordenamiento Jurídico; que son posibles de ser

entrevistas con fines de lucro


Firma del Entrevistadora


Firma del Entrevistado
46428630

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS**

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *Hans Chaponan Agala*

Cargo / profesión / grado académico: *Abogado*
AFF. DF. LIMA NORTE. T. DF. CEDCF

Años de trayectoria laboral: *Total 3 años*

Institución: *Ministerio del Interior*
Ministerio Público

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?

El delito de lavado de activos, tiene un rol de importancia por el marco normativo que genera la técnica legislativa, cuando hay modificaciones o cambios dificulta la teoría del caso del fiscal en su investigación preliminar.

2. En su opinión, ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?

Es cuando hay afectación en el trámite correspondiente de la jurisdicción del delito de lavado de

activos, para ello el artículo 159 inciso 4 indica que en
condición la investigación del delito, la evidencia es
por sus cambios normativos, así mismo como los
sentencias vinculantes desde se entienda la investigación
del fiscal tiene que ser diseñada uniforme.

Objetivo Específico 1:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura
criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

3. A su juicio ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra
debatida respecto a la autonomía del delito?

Sobre la autonomía a la fecha existen distintas
teoría como la autonomía absoluta y la autonomía
relativa, que discuten si el delito previo o punto
es necesario para investigar o condenar por lavado de
activos.

4. En su opinión ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del
delito de lavado de activos?

Si bien a la fecha existe un Pleno sobre el Lavado de Activos,
esto no es claro, pues en determinadas considerandos se inclinan
por una autonomía total, y al final establece que tiene que
existir cierto grado de certeza y que la prueba sea más allá
de toda duda razonable, lo que implica que existan pruebas de
las presuntas ilicitos que habrán generado el dinero.

5. A su juicio ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de
activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de
Lavado de Activos?

No, porque al final de la Resolución y visto lo expuesto en
la referida sentencia se afirma que el origen del delito
es un componente normativo que exige una valoración de
su contenido. Sin embargo en otros puntos de la citada

resolución, se refiere que la actividad ilícita debe ser genérica, y en otro extremo, que no se requiere prueba sobre ello.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión, ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

Por que es un tema de política criminal y prevención general, asimismo, ello se va otorgado en el Pleno Plenario del 2010 que estableció una autonomía procesal, siendo necesario el delito fuente, sin embargo, a la fecha se modifica con el DL 1749 y se asume una autonomía plena.

7. A su juicio, ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

Esto se configuraría para sentenciar a una persona por lavado de activos, y la misma sentencia lo señala cuando establece como estándar de prueba a la sospecha grave, existen fundados y graves elementos de convicción, por lo tanto una acusación y/o sentencia desvinculada de la probanza del delito previo sería una vulneración al derecho de presunción de inocencia.

8. En su opinión, ¿De qué manera el decreto Legislativo N°1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

Los establece con un número apertado señalar y otros delitos que generen activos, ello vulnera el principio de legalidad, lex certa.


Firma del Entrevistadora


Firma del Entrevistado
DNI
HANS CHAPOANAYALA
Asistente en Función Fiscal
Primer Despacho Fiscalía Prov. Corporativa
Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios -
Lavados de Activos - Distrito Fiscal de Lima Norte

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS**

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *Leida Diana Chirripava Collantes*

Cargo / profesión / grado académico: *Fiscal Adjunta Provincial / Derecho*

Años de trayectoria laboral: *9 años*

Institución: *Ministerio Público Lima Norte*

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?

En lo que el delito mismo se muestra oxidado desde dentro en la práctica no es una presunción sino que hay que acreditar personalmente

2. En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?

Da se afecta porque genera culpabilidad

Objetivo Específico 1:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

3. A su juicio ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

La doctrina también está dividida respecto a la vinculación al delito por sí.

4. En su opinión ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

La Corte Suprema emitió en el 2014 una línea de la Doctrina sobre el Plenario Pleno que exige la vinculación al delito por sí.

5. A su juicio ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

A poco debe realizarse más de fusión y claridad en todos los sistemas de los delitos.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

Porque he respondido a enteses particulares tal como se ha discutido en los últimos meses con la disposición de audio.

7. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

Es el delito previo que se debe advertir de manera ordinaria o extraordinaria de los cuales unos generan y otros ocasionan el delito para luego ser posterior.

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N°1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

Se amplía para los delitos que son de FID, Fincas, Compañías en todo sea y constituye delito grave.


Firma del Entrevistadora


Firma del Entrevistado

FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *César Augusto Segura Carranza*

Cargo / profesión / grado académico: *Abogado / Derecho / Licenciado*

Años de trayectoria laboral: *7 años*

Institución:

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. A su juicio, ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?
El fiscal quien es el encargado de la persecución penal y ejerce la acción penal, y no cumple su rol a causa de la técnica legislativa del delito de lavado de activos, por no ser clara y específica en mención al delito propio, primero se emerge en contradicciones con las ampliaciones de los delitos comunes que generan activos, no hay norma que determine la cuantía que se generan activos
2. En su opinión, ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endebles de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?
se ve afectado la investigación del fiscal por los cambios drásticos de la norma y como se tiene que

cambiar aspectos de la teoría del caso, es por ello sobre una sola política sobre la represión penal del delito de lavado de activos, en el cual las instituciones y poderes del estado tengan una misma línea sobre los estándares de la prueba.

Objetivo Específico 1:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

3. A su juicio, ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

La autonomía del delito en materia está debatida por la vinculación del objeto del delito, lo que se establece es determinar la existencia de la actividad criminal.

4. En su opinión, ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

Los alcances se dio en el primer pleno Casatorio que la autonomía es plena material y procesal, los actos del lavado se debe vincular con el delito antecedente.

5. A su juicio, ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

Se despejaron los puntos controvertidos, la autonomía del delito en función a la actividad criminal.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

No hay uniformidad en la jurisprudencia nacional porque hay contradicciones en las resoluciones judiciales sobre el tipo penal normativo - delito fuente.

7. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

Se configura los actos del lavado y el delito fuente en su vinculación con el hecho criminal.

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N° 1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

Decreto Legislativo N° 1106 - en pe se basa el número apertus.


Firma del Entrevistadora.


César Augusto Serrano Valencia
ABOGADO
C.A.C. 1231
Firma del Entrevistado

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS**

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la
criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *Mora Antonio Santa Cruz Urbina*

Cargo / profesión / grado académico: *Asistente en función fiscal - Derecho*

Años de trayectoria laboral: *6 años*

Institución: *4.º Despacho - Fiscalía Anticorrupción y Lavado de Activos - Lima Norte*

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?

*La técnica legislativa ocasiona una afectación en el rol del
fiscal del fiscal porque no se plasma en los requisitos
para la imputación penal del investigado, lo que
no hace valer al delito de la investigación,
por ello una consecuencia negativa por nuestra institución
judicial, hay una afectación en el delito.*

2. En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?

*La endeblez en la investigación del fiscal se ve
afectada con una deficiencia de información y de datos.*

probatorio para operar en las disposiciones del penal,
la misma legislación ha permitido para otros delitos
que las disposiciones sean aplicadas durante el proceso
penal por la defensa y también de la víctima.

Objetivo Específico I:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

3. A su juicio ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

La doctrina de antigüedad y la posición en los artículos
material y procesal para que la prueba del delito
completo. Especial en el artículo 1169/2007. Tribunal
Supremo (Español) señala que al momento de aplicar
la ley - la prueba - consiste en el delito que produce

4. En su opinión ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

La postura de la Corte Suprema es en favor de la autonomía
del delito de lavado de activos. La autonomía del delito
de la prueba es que se busca la autonomía del delito
y tiene en que no se requiere condiciones al delito
para solo cumplir para ser investigado.

5. A su juicio ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

No se despejaron los puntos controvertidos en el pleno casatorio
por las interpretaciones del Dto. legislativo n° 1166 en su
artículo 10. El delito de lavado de activos tiene
su autonomía y el delito de lavado de activos.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

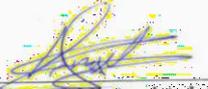
En la jurisprudencia nacional la uniformidad en que se ha
hecho en el delito fuente por que se presume que no
en tipo penal normativo para configurar los actos
del delito.

7. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

En la opinión del Ducha se configura que el
delito de lavado de activos tiene elementos de
causalidad, potestativa y de causalidad en que se relaciona
en la actividad criminal.

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto legislativo N° 1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

El decreto legislativo N° 1106 ampliado por el DL 1109
en un artículo se amplía los delitos previos tales
aquel delito de guerra, guerrillas, etc.


Firma del Entrevistadora


MARCO ANTONIO SANTA CRUZ IRIBINA
FISCAL PROVINCIA - TITULAR
Firma del Director de la Prov. Corporativa
Firma del Interventor
Firma del Interventor
Director Fiscal de Lima Norte

**FICHA DE ENTREVISTA DIRIGIDA A FUNCIONARIOS PÚBLICOS DEL
MINISTERIO PÚBLICO Y PODER JUDICIAL DE LIMA, Y ABOGADOS**

Título: *La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.*

Entrevistado/a: *Roller, Javier, Calongos La Torre*

Cargo/profesión/grado académico: *Asistente en Función Fiscal Derecho*

Años de trayectoria laboral: *4 años*

Institución: *A. Despacho - Fiscalía Anticorrupción / Lavado de Activos - Lima Norte*

Objetivo General:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

Preguntas:

1. A su juicio ¿De qué manera la técnica legislativa del delito de lavado de activos ocasiona que el Fiscal no cumpla con su rol de persecución del delito?

*LA TÉCNICA LEGISLATIVA NO ES CLARA EN LOS REQUISITOS
PREVIOS EN QUE SE BASA LA SUSPECTA INICIAL PARA
EL IMPUTADO, PARA QUE LA IMPUTACIÓN PENAL SEA
NECESARIA Y NO ULNERE EL DERECHO A LA DEFENSA
NO HAY CRITERIOS EN QUE SE SUSTENTE LA IMPUTACIÓN
PENAL DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.*

2. En su opinión ¿De qué manera se ve afectada la investigación del fiscal en el delito de Lavado de Activos frente a la endeblez de la técnica legislativa del delito de lavado de activos?

*DESDE MI POSICIÓN COMO ASISTENTE DEL FISCAL, NO HAY
CRITERIOS CLAROS PARA DETERMINAR LO INDICIOS DEL FISCAL.*

PARA ABRIR INVESTIGACIÓN, EN CASO DE ABRIR INVESTIGACIÓN NO HAY SUSTENTACIÓN DE LOS ELEMENTOS PROBATORIOS, PARA FUNDAMENTAR LA DECISIÓN

Objetivo Específico 1:

Análisis de la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

3. A su juicio, ¿Cómo la doctrina en materia de lavado de activos se encuentra debatida respecto a la autonomía del delito?

LA DOCTRINA EN EL TEMA DE LA AUTONOMÍA DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS NO ES CLARA, YA QUE HAY DOS POSICIONES LA AUTONOMÍA SUSTANTIVA Y LA PADRESAL, POR OTRA NO SE REQUIERE LA IMPEDIMENTACIÓN DEL DELITO PREVIO.

4. En su opinión, ¿Cuál es la postura de la Corte Suprema respecto a la autonomía del delito de lavado de activos?

LA POSTURA SE PLANTEÓ EN EL 1º PLENO CASATORIO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, SOBRE LA AUTONOMÍA ES ABSOLUTA, EN LOS ALCANCES DEFINEN QUE LOS ACTOS DE LAVADO DEBE VINCULARSE CON LA ACTIVIDAD CRIMINAL.

5. A su juicio, ¿Considera usted que el primer Pleno Casatorio del delito de lavado de activos se despejaron los puntos controvertidos sobre la autonomía del delito de Lavado de Activos?

NO SE DESPEJÓ LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS, DADO QUE EN LA REFERIDA SENTENCIA, AFIRMAN QUE ES UN COMPONENTE ADAPTIVO EL DELITO PREVIO, LA ACTIVIDAD CRIMINAL ES GENERAL, EN OTRO EXTREMO NO SE

NO SE REQUIERE PRUEBA DE ELLO.

Objetivo Específico 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

6. En su opinión ¿Por qué razón no hay uniformidad de la jurisprudencia nacional al plantear que el tipo penal normativo es delito fuente?

NO HAY UNIFORMIDAD EN LA JURISPRUDENCIA NACIONAL POR LOS SUPUESTOS DEL ACTO DE LAVADO, ES LA VINCULACIÓN DEL HECHO CRIMINAL CON LOS ACTIVOS, SI FORMA DEL TIPO PENAL QUENERA LA ATRIBUCIÓN PARA IDENTIFICAR EL DELITO PREVIO, LO CUAL SERÍA IMPOSIBLE POR EL TIEMPO Y ESPACIO.

7. A su juicio ¿De qué manera se configura el delito fuente en el tipo penal del delito de Lavado de Activos?

EN NUESTRO MARCO NORMATIVO SE CONFIGURA EL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS, EN QUE SE ESTABLECE EL ESTÁNDAR DE LA PRUEBA EN LA SUSPECHA GRAVE, POR LOS ELEMENTOS DE CONDICIÓN CONCORDADOS, Y PARA ELLO LA AUSENCIA DEL FISCAL ES DESVINCULAR EL DELITO PREVIO PARA DESVINCULAR EL PRINCIPIO DE INOCENCIA.

8. En su opinión ¿De qué manera el decreto Legislativo N°1106 amplía los delitos previos en el delito de Lavado de Activos?

EL DECRETO LEGISLATIVO N° 1106 EN SU ARTÍCULO 40, ESTABLECE EL PUNTO DE ROZAMIENTO EN LAS ACTIVIDADES CRIMINALES, YA QUE LOS ACTIVOS SE A POSIBLE VINCULAR AL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS.


Firma del Entrevistadora


JOLIVER JAVIER CALONGOS LA TORRE
ASISTENTE EN FUNCIÓN FISCAL
Despacho Fiscal No. Casapalca
Sección de Deliberación de Función de Funcionario
Distrito Fiscal de Lima Norte
Firma del Entrevistado

ANEXO 04 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

TÍTULO: La Técnica Legislativa del delito de lavado de activos en el ámbito de la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

OBJETIVO GENERAL:

Identificar cómo afecta la técnica legislativa en el delito de lavado de activos en la criminalidad organizada en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

“ANÁLISIS DE INFORME”:

En el informe de las autoras Flores, K. y Quequejana, S. (2016). *Guía de Técnica Legislativa para elaboración Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo*. 3ª edición. Perú: Minjus.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Flores, K. y Quequejana, S. (2016). <i>Guía de Técnica Legislativa para elaboración de Proyectos Normativos de las Entidades del Poder Ejecutivo</i> . 3ª edición. Perú: Minjus.	Las iniciativas legislativas tienen que cumplir requisitos que se encuentre previsto en nuestra constitución y leyes, antes las formalidades que el congreso ha impuesto, el Presidente de la República también ejerce su derecho de iniciativa legislativa, debe cumplir con los requisitos y procedimientos establecidos en el texto único de congreso de la República. (Flores y Quequejana, 2016, p.11).

COMENTARIO: De acuerdo a lo citado en este informe se expresa que las técnica legislativa son iniciativas legislativas en que se tiene cumplir con formalidades previstas en la ley como se encuentra establecido en Texto único del Congreso de la República, de ello también se entiende que el mandatario del país tiene el derecho de ejercer iniciativas legislativas, con la finalidad de crear un marco legal, sobre una materia específica.

“ANÁLISIS DE INFORME”:

En el informe de Grosso, B. y Svetaz, M. (1998). *"Técnica Legislativa"*, diversos aspectos de la técnica legislativa interna: redacción, estructura y lógica. Buenos Aires.

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
Grosso, B. y Svetaz, M. (1998). <i>"Técnica Legislativa"</i> , diversos aspectos de la técnica Legislativa interna: redacción, estructura y lógica. Buenos Aires.	La técnica legislativa en una formulación de metodología de iniciativas legislativas, llamado el arte de formular leyes por una correcta y eficaz elaboración de la misma en que se conforma una propuesta y consistencia en la realidad que se quiere aplicar. (Grosso y Svetaz, 1998, p.3).

COMENTARIO: Para ello nos introducimos en que el Parlamento es el símbolo de la democracia porque son el voto de confianza del pueblo hacia determinadas personas en su representación, es el poder constituyente derivado del ejercicio de los electores, una democracia directa. La función principal del legislador es legislar, por lo que es asistido con el nombre de técnica legislativa en el razonamiento jurídico, basado en un enunciado lógico y teórico en que se modifique un marco legal y regular el comportamiento del ser humano en una iniciativa legislativa recurre al procedimiento del parlamento en las comisiones ordinarias y el debate posterior para la aprobación del Pleno del Congreso.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1:

Analizar la autonomía del delito de lavado de activos en relación con la estructura criminal en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

1 Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.

El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
	La autonomía del delito de lavado de activos en función a lo establecido en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 1106,

<p>El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433</p>	<p>modificado por el D.L. 1249 donde señala que “actividad criminal que produce dinero, bienes, efectos o ganancias”. En el fundamento 7 de la sentencia plena Casatoria señala que se destaca legislaciones comparadas entre ellas está la legislación alemana, española, colombiana o argentina en que de manera similar a nuestro ordenamiento jurídico en aspectos jurídicos, doctrinarios y jurisprudenciales, en que se invoca el delito de lavado de activos, en que se expresa que la autonomía es sustantiva y procesal en el análisis teórico citado.</p> <p>En el fundamento 13 expresa que hay un reconocimiento judicial de la autonomía del delito de lavado de activos, se basa en la diferente postura respecto al Recurso de Nulidad N° 2868-2014 en que “delito de lavado de aquel al que se vinculan los activos objeto de la actividad específicamente tipificada” así como un considerando de la recaída Ejecutoria Suprema recaída en el Recurso de Nulidad 4003-2011 de los activos autónomos del delito previo o delito fuente, por lo que para su investigación no se requiere que estos se estén sometidos a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria (...) (1 Pleno Casatorio, 2017, pp. 4-8).</p>
--	---

COMENTARIO:

El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433, en con fecha 29 de setiembre del 2017 se dio la introducción de la ponencia del Fiscal Supremo Tomas Aladino Gálvez Villegas en que manifestó su preocupación del Ministerio Público, sobre los criterios institucionales con tres temas: *La autonomía del delito de lavado de activos, la noción de gravedad en los delitos que generen activos y el estándar de prueba del delito de lavado de activos*. Se ha producido una especie de contradicción entre las posiciones de la Corte Suprema en la Casación N°92 -2017 y el recurso de nulidad N°2868 – Lima, en el primer punto de la contradicción es que el delito fuente es elemento normativo del tipo objetivo del lavado de activos y como se debe probarse la materialización del hecho, donde, cuando, quienes, como, en que circunstancia se cometió el hecho y que efectos produjo la dominabilidad

del agente sobre el hecho (conducción de autor o partícipe) la condición de generar activos y su gravedad.

“ANÁLISIS DOCTRINARIO”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
<p>Gálvez, T. (2016). <i>El delito de lavado de activos</i>. Perú: Instituto Pacífico.</p>	<p>Con ello se avizoraba la autonomía del delito de lavado de activos respecto a la actividad delictiva previa, aun cuando no quedara totalmente desvinculado de esta, Sin embargo, pese a que la identificación y finalidad normativa era plasmar un tipo penal de lavado de activos autónomo, por la forma de redacción de la norma, esta autonomía no se apreciaba de modo evidente; ello llevo a los intérpretes de la norma, especialmente a los abogados defensores de los investigados o procesados por lavado de activos, a esbozar en sus respectivas defensas y artículos doctrinarios, una supuesta <i>autonomía procesal</i> pero descartaban <i>la autonomía material o sustantiva</i> referida a la propia configuración del tipo penal. (Gálvez, 2016, p.86).</p>
<p>Jescheck, H. (2014). <i>Tratado de Derecho Penal. Parte general (vol. volumen I)</i>. Lima: Instituto Pacífico.</p>	<p>En la doctrina internacional expresa el autor (Jescheck, 2014, p.20) es un delito autónomo porque existe una relación con otro delito, se entiende como una variación, aunque muestra una justificación en la configuración del delito. La autonomía del delito es cuando no necesita otro delito para configurarse, esto muestra una relación y descripción de la acción.</p>
<p>García, V. (2005). <i>La doctrina del “delictum sui generis”: ¿queda algo en pie?</i></p>	<p>El autor García (2005, p.30) alude la autonomía por la independencia en relación al delito que se presenta o se vincule.</p>

De acuerdo al autor Gálvez expresa que los doctrinarios del derecho asumieron una postura para el inicio de una investigación o del proceso no se requería el delito previo o que se haya sometido investigación, o este un proceso judicial, o haya sido objeto de una sentencia condenatoria, por otros autores del derecho indican que se requiere que el delito previo haya sido acreditado en el proceso porque se trata de un elemento objetivo tipo normativo.

Finalmente, el artículo 10 en el Decreto Legislativo N° 1106 modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 en los artículos 2, 3 y 10 en esta última expresa de forma literal la autonomía del delito, esta redacción de modo expreso la autonomía material, que no solo es la procesal, resulta que el tipo penal de lavados de activos en relación con la criminalidad previa; resulta relevante hacer mención de que el artículo indica “actividades criminales” en general y no un delito previo concreto o específico. De este modo queda claro el delito previo no es un elemento objetivo tipo penal normativo; por el contrario establece con toda claridad que es un delito autónomo del delito previo y únicamente exige que los activos constituyen el objeto del lavado deben tener una conexión o vinculación con una actividad criminal previa, considerada esta de modo general o abstracta, por lo que no interesa acreditar la comisión de un delito específico, cometida en una determinada fecha, por determinada persona, en determinado lugar y en determinadas circunstancias.

De otra manera en el mismo Decreto Legislativo N°1106, modificado en el decreto Legislativo N°1249 en el artículo 10 expresa la Autonomía del delito y la prueba indiciaria:

El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena

El conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo, corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194° del Código Penal. El origen ilícito que conoce o debía presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso.

Es el tema de mayor discusión jurídica sobre el delito de lavado de activos en cuanto a la vinculación con la actividad criminal previa o lo que se ha devenido en llamarse el “delito previo”. Pues la propia concepción del delito de lavado o blanqueo de activos denota la presencia de una actividad delictiva preexistente a la cual están vinculados los activos objeto del lavado o de la cual provienen dichos activos. Bajo esta concepción, se gestó y estructuró el delito de lavado de activos desde su inicio en el ordenamiento jurídico norteamericano y luego en los Convenios Internacionales sobre la materia. No obstante, la consideración respecto al nivel de vinculación ha ido variando con el desarrollo y evolución de las diversas legislaciones y a partir de una necesidad de hacer posible la aplicación de los tipos penales de lavado en la práctica.

“ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO”

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANALISIS
<u>COLOMBIA</u>	ART 323 – Código Penal	LAVADO DE ACTIVOS	Artículo 323 expresa sobre el delito de lavado de dinero: El que adquiriera, resguarde, invierta, transporte, transforme, custodie o administre bienes que tengan su origen mediato o inmediato en actividades de extorsión, enriquecimiento ilícito, secuestro extorsivo, rebelión, tráfico de armas, delitos contra el sistema financiero, la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos objeto de un concierto para delinquir, relacionadas con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas, o les dé a los bienes provenientes de dichas actividades apariencia de legalidad o los legalice, oculte o encubra la verdadera naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento o derechos sobre tales bienes, o realice cualquier otro acto para ocultar o encubrir su origen ilícito .
<u>ESPAÑA</u>	En el Derecho Español con la Ley de prevención del blanqueo de capitales y financiación al terrorismo – Ley N° 10	BLANQUEO DE CAPITALES	ART 1: A efectos del presente Reglamento se entenderá por blanqueo de capitales la adquisición, utilización, conversión o transmisión de bienes que procedan de alguna de las actividades delictivas enumeradas en el apartado anterior o de participación en las mismas, para ocultar o encubrir su origen o ayudar a la persona que haya participado en la actividad delictiva a eludir las consecuencias jurídicas de sus actos, así como la ocultación o encubrimiento de su verdadera naturaleza, origen, localización, disposición, movimientos o de la propiedad o derechos sobre los mismos, aun cuando las actividades que las generen se desarrollen en el territorio de otro Estado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2:

Explicar la naturaleza jurídica en el grado de la comisión del delito precedente en el delito de lavado de activos respecto a la tipología de la criminalidad en la Fiscalía de Lavado de Activos de Lima Norte, 2017.

“ANÁLISIS DOCTRINARIO”

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
San Martín, C. (2006). <i>Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República. Jurisprudencia y Precedente Vinculante</i> . Perú: Palestra Editores.	Según San Martín (2003, p. 20) juez supremo de Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República acota que: El delito de blanqueo de activo, se basa en un delito previo, o antecedente, donde se exige el conocimiento del origen del dinero ilegal, es decir, los activos, para ello se requiere que este delito se encuentre con que allá una sospecha operación, para dar inicio de la investigación, con ello contamos, que el dolo que debe ser exigido tiene que ser directo, o eventual, pero en ese caso solo es cuando el sujeto activo considere y acepte que era probable que el dinero procedía por un delito previo o fuente.
Hinostroza, C. (2009). <i>El delito de lavado de activo</i> . Perú: Editorial Grijley.	De otro modo Hinostroza (2009) precisa que la prueba condiciona con la tipicidad objetiva del delito de lavado de activos. (p.142).
Caro, J. (2010).	En el mismo sentido el jurista Caro (2010) agrega que el lavado de dinero se requiere que un delito anterior se haya cometido para generar la ganancia ilegal, para ello el lavador quien ingresa la economía al sistema financiero para no detectar el origen ilícito. (p. 156).

*Impunidad del
autolavado en el
ámbito del delito de
lavado de activos,
en Dogmática Penal
Aplicada. Lima: Ara
Editores.*

COMENTARIO:

De acuerdo a lo citado por el autor, se entiende que no requiere la acreditación del delito previo, para que se investigue, o se procese o sancione, pero si es necesaria la acreditación del delito fuente que es delito de lavado de activo de ser autónomo, existe una complejidad, por el cual un sector asume que es una autonomía sustantiva, y que el delito previo no es un elemento objetivo, el otro sector asume que es puramente procesal ya que existe una vinculación necesaria, para la imputación, dando que la fiscalía al momento de apertura la investigación, se requiere que haya una imputación del hecho delictivo, se denomina delito de fuente.

La conclusión que derivó de lo citado es que la autonomía es compleja en este tipo de delito, ya que se abre a la posibilidad de formalizar la investigación, por un desbalance patrimonial de una persona, y que el proceso penal al que se somete la persona se gire en torno a enriquecimiento, y no se investigue el presunto delito previo.

En estos aspectos jurídicos, se vulnera el derecho fundamental, y básico que se encuentra consagrada en nuestra constitución que es el derecho a la defensa, donde se especifica el extremo principio de la imputación necesaria. Este principio se tiene que acreditar y determinar el delito previo, en la investigación por el delito de lavado de activos.

“ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL”

1 Pleno Jurisdiccional Casatorio de las Salas Penales Permanentes y Transitorias.

El Pleno Casatorio N° 1 -2017 / CIJ- 433

Voto discordante del señor Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi

DESCRIPCIÓN DE LA FUENTE	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANÁLISIS
---------------------------------	--

<p>Voto discordante del señor Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi</p>	<p>En su fundamento expresa que los elementos de la acción son, elementos del tipo penal, que no es exclusiva o diferenciadamente objetivo o subjetivo, esto presenta razones teóricas en lo objetivo (aspecto externo del delito) y en subjetivo (actitud interna del sujeto), pero ello no significa la inexistencia de una relación de correspondencia entre ambos. (Fundamento 3)</p>
	<p>En el fundamento 10 de su voto discordante expresa que el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 en que se debe determinar la naturaleza y el alcance de esta descripción normativa con la estructura de los tipos penales de lavado de activos (interpretación sistemática).</p>

COMENTARIO:

Se ha producido una especie de contradicción entre las posiciones de la Corte Suprema en la Casación N°92 -2017 y el recurso de nulidad N°2868 – Lima, en el primer punto de la contradicción es que el delito fuente es elemento normativo del tipo objetivo del lavado de activos y como se debe probarse la materialización del hecho, donde, cuando, quienes, como, en que circunstancia se cometió el hecho y que efectos produjo la dominabilidad del agente sobre el hecho (conducción de autor o partícipe) la condición de generar activos y su gravedad.

Es la casación el delito fuente la norma presenta una clausula abierta, cualquier delito que genere ganancias ilegales sea delito fuente de lavado de activos y en consecuencias que solo subsume en dicha cláusula ciertos delitos graves con capacidad de generar ganancias ilegales cuya determinación. Expresa que no constituye delito fuente el delito de fraude en administración de Personas Jurídicas.

El recurso de nulidad precisa el origen o conexión de materia de lavado con actividades de lavado integra la **TIPICIDAD AL IGUAL QUE LA CASACIÓN**. Tales activos constituye un delito de lavado de activo un elemento normativo tipo. Elemento típico **NO ES DELITO PREVIO**, sino el origen o procedencia criminal de los activos.

El tipo penal de lavado de activos no sanciona un acto generador de activos y el posterior de ello, **LO UNICO QUE CASTIGA ES EL ACTO DE LAVADO.**

En el segundo punto la Gravedad de los hechos, en relación a la cláusula abierta sino en todos aquellos que generen ganancias ilegales. **NO SE DIFERENCIA LA GRAVEDAD.**

El fin de la Política Criminal que llevo esta norma es aislar a los agentes NO PUEDEN SERVIRCE EL PRODUCTO.

La problemática planteada en el delito fuente que se considere si es elemento tipo del delito de lavado, que sucede ante la extinción de la acción pena, resultado **INMPUNIDAD.**

La decisión del primero Pleno Casatorio N°1 -2017 acordar DEJAN SIN EFECTO la Sentencia Casatoria 92-2017 y se establecieron pautas de interpretación de las cuales son:

- Autonomía del delito de lavado de activos.
- El Decreto Legislativo N°1106 modificado por el DL. N°1249, no es un tipo penal sino es disposición declarativa.
- El origen delictivo es un componente normativo, no se opta por el enfoque umbral.
- El concepto de “actividades criminales” se trata de ser específico y concreto en la naturaleza del lavado, basta la acreditación de modo genérico.
- El estándar o grado de convicción varía en los niveles de conocimiento.
- Las diligencias preliminares se basa en elementos de convicción como sospecha inicial simple (formalizar investigación), sospecha reveladora (acusar), sospecha suficiente (autor de prisión preventiva) y sospecha grave (antes de la sentencia condenatoria).